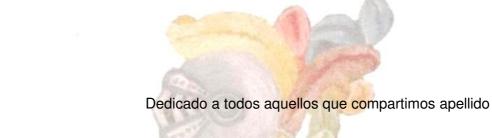
Carlos Argüeso Seco

LINAJE DE LOS ARGÜESO

ORIGEN, GENEALOGÍA, HERÁLDICA, NOBILIARIA Y TESTAMENTOS



Año 2011





Carlos Argüeso Seco

LINAJE DE LOS ARGÜESO

ORIGEN, GENEALOGÍA, HERÁLDICA, NOBILIARIA Y TESTAMENTOS



Año 2011





© Copyright: Carlos Argüeso Seco

E mail: carguesos@yahoo.es

1ª edición, Junio 2013

Depósito Legal: SA 317-2013

ÍNDICE

Introducción	6
Origen	7
Genealogía	8
Apéndice	24
Heráldica	26
Nobiliaria	34
Testamentos	
Qu <mark>intanilla de</mark> Valdearroyo	49
Medianedo de Valdearroyo	64
Arroy <mark>o de Valdearroyo</mark>	73
Arija (Alfoz de Santa Gadea de Campoo)	79
Fuentes consultadas	96
Otras publicaciones del autor	97



INTRODUCCIÓN

El objeto de este trabajo de investigación sobre "Los Argüeso" es profundizar en este apellido, cómo, partiendo de la localidad de su nombre en Campoo de Suso en fechas inciertas, se produce un cambio de vecindad hacia los lugares de Valdeolea y Valdearroyo, dentro de la comarca campurriana de la actual provincia de Cantabria, y como distintivo de su origen adoptan por apellido la denominación del lugar de procedencia. Pretendo también seguir los pasos, desde el siglo XVI hasta el siglo XX, de algunos miembros del linaje de los Argüeso establecidos en las inmediaciones del actual pantano del Ebro, conocer sus estrategias matrimoniales, comprobar como van cambiando de localidad y conservando, allí donde se van estableciendo, su hidalguía, heredada de sus mayores legítimamente de varón a varón. Dar a conocer los diferentes lugares donde se establecieron y donde en la actualidad viven sus descendientes que conservan el apellido, Puerto Rico, Sanlúcar de Barrameda, Alfoz de Lloredo, Torrelavega, etc. Descubrir si alguno de los miembros de este linaje utilizó escudo de armas y como representaban en piedra sus distintivos heráldicos. Conocer cómo, en la actualidad, se representan las armas de este linaje. Localizar a aquellos que pleitearon en la Real Chancillería de Valladolid sobre su hidalquía al cambiar de localidad y como se empadronaban los miembros del linaje en los pocos padrones de hidalguía que han llegado hasta nuestros días. Pretendo, por último, transcribir algunos de los testamentos de los miembros de este linaje y de sus cónyuges, principalmente del siglo XVII, donde nos dejan entrever claramente su forma de vida, cuáles eran sus principales preocupaciones en las horas previas a abandonar este mundo, nos informan sobre su religiosidad y advocaciones principales, disposición de sus despojos corporales así como de sus bienes, qué tipo de ropa, utensilios, ajuares, alhajas, etc. utilizaban y dejaban en herencia a sus descendientes, etc. Estos testamentos no permiten hacernos una idea de cómo era el tipo de vida de los campurrianos del siglo XVII y especialmente el de los miembros de este linaje y sus allegados.

ORIGEN



Se trata de un apellido topónimo, originario del lugar de su mismo nombre en el actual ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, en la provincia de Cantabria. Tiene incidencia en toda la comarca de Campoo, encontrándose principalmente en el antiguo Concejo Mayor de Valdearroyo, de donde pasó a finales del siglo XVI al lugar de Arija, que en esta época pertenecía al Alfoz de Santa Gadea de Campoo, jurisdicción de señorío del marqués de Aguilar y conde de Castañeda. Durante el siglo XVII va proliferando en los lugares que circundan el actual pantano del Ebro y en la localidad de Reinosa, capital de la comarca campurriana. Se encuentra, igualmente, presente a finales del siglo XVI en Valdeolea, concretamente en el lugar de Castrillo de Haya, de donde pasará en el siguiente siglo a San Martín de Hoyos y Barriopalacio. También nos encontramos con el apellido en lugares un poco más alejados, el día 30 de julio de 1.587 fue bautizado en Becerril de Campos, provincia de Palencia, Juan, hijo de Pedro de Argueso y de Marina Gutiérrez, vecinos de este lugar. A finales del siglo XVII y principios del XVIII algunas ramas procedentes del Concejo Mayor de Valdearroyo, concretamente de Quintanilla y Arroyo, de desplazan a zonas palentinas, Aguilar de Campoo, Villanueva de Henares y Porquera de los Infantes, y a finales de este mismo siglo XVIII una rama procedente del lugar de Arija se establece en Rudagüera, concejo del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, pasando luego a otros lugares del mismo ayuntamiento. De esta misma rama de Arija emigra, en la primera mitad del siglo XIX a Sanlúcar de Barrameda, León de Argüeso, quien fundará una importante empresa vinícola y llevará consigo a algunos parientes, fundando, igualmente, un colegio en su pueblo natal. Es en el siglo XIX cuando se produce el mayor número de miembros de este linaje que emigran a todas partes del mundo, así nos encontramos a principios de este siglo en Puerto Rico a Ramón de los Santos Argüeso, que procedente de Renedo se casa en 1.833, dando lugar a una numerosa descendencia en la isla. En la actualidad los miembros que portan este apellido se encuentran diseminados por todo el planeta.

GENEALOGÍA

I) JUAN DE ARGÜESO, VECINO DEL LUGAR DE QUINTANILLA DE VALDEARROYO, ESTUVO CASADO CON UNA HIJA DE JUAN GUTIÉRREZ, VECINO DEL LUGAR DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO. FUE HERMANO DE SANCHO DE ARGÜESO, QUIEN CON SU MUJER, MARÍA FERNÁNDEZ, EN EL AÑO 1.572 VENDÍAN UNA CASA EN DICHO LUGAR DE QUINTANILLA, SIENDO ESTE JUAN PUNTO DE PARTIDA DEL LINAJE DE LOS ARGÜESO EN EL CONCEJO MAYOR DE VALDEARROYO (CANTABRIA) Y EN ARIJA (BURGOS). JUAN Y SU MUJER FUERON PADRES, ENTRE OTROS, DE Juan, Pedro, Fernando, ALONSO Y ANDRÉS.

Juan de Argüeso, tronco de la casa de Argüeso en Arroyo.

<u>Pedro de Argüeso</u>, continuador de la casa de Argüeso en Quintanilla.

Fernando de Argüeso, tronco de la casa de Argüeso en Arija.

Alonso de Argüeso fue vecino de Quintanilla de Valdearroyo.

Andrés de Argüeso fue vecino de Quintanilla de Valdearroyo.

CASA DE ARGÜESO DEL LUGAR DE ARROYO

- II)

 Juan de Argüeso, nacido en 1.543 en el lugar de Quintanilla, fue vecino del barrio de Arroyo. Estuvo casado con Teresa Saiz Rabina, muerta en Medianedo el día 20 de abril de 1.619, hija de Fernando Gutiérrez e Iglesias, siendo padres del licenciado Alonso de Argüeso, cura de Renedo de Valdearroyo, donde fue enterrado; del licenciado Marcos de Argüeso, igualmente cura de Renedo, muerto en 1.659; de María de Argüeso, casada con Francisco Gutiérrez, vecinos de Orzales (padres de María, casada con Juan Seco Rodríguez); de Marina de Argüeso, Fernando de Argüeso y de Pedro de Argüeso.
- III) Marina de Argüeso Sayz de Villegas Díez, natural de Arroyo, casó con Juan Díaz del Barrio, muerto el 30 de diciembre de 1.624, siendo vecinos de Medianedo, donde ella murió el 13 de noviembre de 1.656. Marina y Juan fueron padres de María, otra María, Ana y Marina.
- IV) <u>María de Argüeso</u> nació en Medianedo el 16 de diciembre 1.617, donde murió el 4 de abril de 1.619.
- IV) <u>María de Argüeso</u> nació en Medianedo el 12 de febrero de 1.620. Casó con Alonso de Argüeso, parientes en tercer grado de consanguinidad, hijo de Juan de Argüeso y de Marina Díez, vecinos de Quintanilla de Valdearroyo. Una vez viudo, Alonso de Argüeso casó en segundas nupcias el 23 de septiembre de

- 1.643 con María Díez, viuda de Juan Landeras, hija de Alonso Díez de Requejo y de María Díez, vecinos de Medianedo. Alonso y María, su primera mujer, fueron padres de *Diego* y de Ana María, muerta en Medianedo el 20 de mayo de 1.638; y con su segunda mujer tuvo a María, nacida en Medianedo el 19 de julio de 1.644, y casada con Bernardo Ruiz, vecinos de La Magdalena; Francisca, casada con Bentura Gutiérrez, vecinos de Las Rozas de Valdearroyo; Isabel; Francisco; y Juan de Argüeso.
- V) Diego de Argüeso casó en Medianedo el 17 de septiembre de 1.663 con Marina Díez, hija de Alonso Díez y María Landeras. Fueron vecinos de Quintanilla de Valdearroyo, donde fueron padres de María, casada con Andrés Álvarez, vecinos de La Magdalena; Pedro; Alonso; Marina; y José de Argüeso, casado en Bimón el 6 de mayo de 1.721 con Bernabela de Lucio Villegas, hija de Juan de Lucio Villegas y de María Sainz, vecinos de Bimón.
- VI) Pedro de Argüeso, natural y vecino de Quintanilla de Valdearroyo, casó con María de Argüeso, hermana de Juan, que estuvo casado con Clara María de Bustamante, natural de Arija, hija de Tomás de Bustamante Villegas y Ceballos, señor y mayor de la casa y torre de Bustamante en La Costana, y de Clara Sainz de Villegas y Lucio de Villegas, su mujer. Juan y Clara María fueron padres de Teresa María, Clara María y Ana María de Argüeso Bustamante. Pedro y María fueron padres de **Juan** y de **María**.
- VII **Juan de Argüeso,** mayor en días, natural de Quintanilla de Valdearroyo, estuvo casado con Ana Díaz de Argüeso, hermana de Juan, hijos de Pedro Díaz de Argüeso. Juan y Ana no tuvieron descendencia.
- VII <u>María de Argüeso</u>, natural de <u>Quintanilla</u>, estuvo casada con Marcos Gutiérrez, siendo vecinos de las Rozas de Valdearroyo, donde fueron padres de Juan, Francisco, Cecilia, Cruces y Antonio Gutiérrez de Argüeso
- IV) Ana de Argüeso nació en Medianedo el 26 de octubre de 1.622, donde casó el 28 de septiembre de 1.643 con Juan de Argüeso, el de arriba, parientes en tercer grado de consanguinidad, hermano de su concuñado Alonso. Juan, el de arriba, y Alonso de Argüeso también fueron hermanos de Santiago; María, casada con Pedro Gutiérrez, vecinos de Las Rozas (donde tuvieron a Pedro, Francisco y Catalina Gutiérrez de Argüeso, mujer que fue de Pedro de Argüeso); e Inés, casada con Juan Gutiérrez, vecinos de Las Rozas. Todos ellos fueron hijos de Juan de Argüeso y de Marina Díez, vecinos de Quintanilla de Valdearroyo, y nietos de Juan de Argüeso y Juana de Gutiérrez, vecinos de Medianedo. Juan de Argüeso y Juana Gutiérrez, además de Juan, fueron padres de Ana de Argüeso, casada en segundas nupcias el 8 de julio de 1.635 en Medianedo, con Pedro Gómez de Olea, natural de Castrillo de Haya, hijo de García Gómez de Olea, familiar del Santo Oficio, y de María López.
- IV) <u>Marina de Argüeso</u> nació en Medianedo el 11 de septiembre de 1.625, donde casó el 16 de febrero de 1.648 con <u>Juan de Argüeso</u>, nacido en Arroyo el 14 de abril de 1.625 (de la casa troncal de Arroyo), hijo de **Pedro de Argüeso** y María Saiz Díez, vecinos de Arroyo. Marina y Juan fueron padres de Juan, Marina, Marcos, Inés y Francisco de Argüeso.
- III) **Fernando de Argüeso**, natural de Arroyo, fue padre de <u>Juan</u> y de María.
- IV) <u>Juan de Argüeso</u>, natural de Arroyo, casó con Catalina Díez, siendo vecinos de Arroyo y Medianedo donde fueron padres de Lucas, nacido el 14 de octubre de

- 1.627, fue soldado; de María, nacida el 4 de enero de 1.630 y casada con Juan Fernández Calderón, vecinos de Orzales; de Pedro, nacido el 13 de mayo de 1.632 y casado con Catalina Gutiérrez, siendo padres de María; y de Juan, casado con Isabel de Manzanedo. Murió el 18 de diciembre de 1.637.
- III) Pedro de Argüeso, natural y vecino de Arroyo de Valdearroyo, estaba casado con María Sainz, natural de Llano e hija de Pedro Ruiz (Familiar del Santo Oficio) y de Catalina Sainz, siendo padres de <u>Juan de Argüeso</u>, nacido en Arroyo el 14 de abril de 1.625; de Andrés, nacido en Arroyo el día 14 de noviembre de 1632; de *Inés*, nacida en Arroyo en 1.620 y casada con <u>Juan de Argüeso</u>, mayorazgo, hijo de Juan de Argüeso y de su primera mujer, María Rodríguez, vecinos de Quintanilla de Valdearroyo (de la casa troncal de Quintanilla); de Catalina, casada con <u>Alonso de Argüeso</u>, hermano de Juan, el marido de su hermana Inés; de María de Argüeso, casada e Medianedo el 31 de enero de 1.636 con Francisco Gutiérrez, hijo de Francisco Gutiérrez, vecino de Rebollar, y de Catalina Díez, vecina de Medianedo (fueron padres de Juan, nacido en 1.638, Francisco, nacido el 24 de mayo de 1.642; y María Gutiérrez de Argüeso); y de Pedro, el hijo menor, sin estado.
- IV) <u>Juan de Argüeso</u> nació en Arroyo el día 14 de abril de 1.625, casando en primeras nupcias en Medianedo el 16 de febrero de 1.648 con <u>Marina de Argüeso</u>, nacida en dicho lugar el 11 de abril de 1.625, hija de Juan Díaz del Barrio y de **Marina de Argüeso** (de la casa troncal de Arroyo). Fueron padres de Antonio; María, casada con Francisco Seco Fontecha, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición y natural de Celada de Marlantes; *Juan;* Ana, casada con Fernando Díez Landeras, natural de Arroyo (fueron padres de María, Isabel, Ana, Juan, Marina, Antonia y Fernando); Marina, nacida el 10 de noviembre de 1.662 en Arroyo y casada el día 12 de septiembre de 1.689 en Arija con *Juan de Argüeso*, nacido en dicho lugar el 28 de septiembre de 1.656 (de la casa troncal de Arija); de Marcos, nacido en Arroyo el 29 de abril de 1.666; y de Francisco, nacido en 1669. Juan casó en segundas nupcias con María de Argüeso.
- V) Juan de Argüeso nació en Arroyo el 8 de mayo de 1.653, casando el 18 de mayo de 1.677 en Cervatos con Ana González de Navamuel, natural del lugar de Fombellida. Juan y Ana fueron padres de María y de Juan.
- VI) Juan de Argüeso nació en Arroyo el 20 de abril de 1.679, casando el 7 de marzo de 1.707 en Porquera de los Infantes (Palencia) con María Ana Rodríguez de Cossío, natural de Cervatos, hija de Juan Rodríguez de Cossío y Felipa García de Villalobos, siendo padres de Juan Antonio, nacido en Porquera de los Infantes el 21 de febrero de 1.707. Juan Antonio fue vecino de Villanueva de Henares (Palencia), siendo padre de Francisco, Juan Pedro y Manuel.

CASA DE ARGÜESO DEL LUGAR DE QUINTANILLA

II) <u>Pedro de Argüeso</u>, nacido en el siglo XVI en el lugar de Quintanilla de Valdearroyo, estuvo casado con Juana Díez, siendo padres de **María**, **Alonso**, **Pedro**, **Francisco**, **Andrés y Juan**.

- III) María de Argüeso, natural de Quintanilla, estuvo casada con Pedro Gutiérrez, mayorazgo, vecino de las Rozas de Valdearroyo. Fueron padres de Pedro, mayorazgo; Marina, Catalina y Juan Gutiérrez de Argüeso.
- III) **Alonso de Argüeso**, fue cura de Quintanilla de Valdearroyo y vicario de Treviño. Murió en 1.659.
- III) Pedro de Argüeso, el viejo, natural de Quintanilla, casó dos veces, la primera con Casilda María de los Ríos y Mier, vecinos de Medianedo, siendo padres de Francisco, muerto el 7 de octubre de 1.612; y María, nacida el 24 de diciembre de 1.613, quién casó con Francisco Fernández de Castañeda y Mier, vecinos de Quintana de Monegro. Casó en segundas nupcias con María Mantilla, siendo padres de Clara, nacida en Medianedo el 20 de julio de 1.644. Pedro de Argüeso, el viejo, murió en Medianedo el 10 de junio de 1.652.
- III) Francisco de Argüeso, natural de Quintanilla de Valdearroyo, fue familiar del Santo Oficio de la Inquisición. Estuvo casado con Marina de Lucio Villegas, hija de Matheo de Lucio Villegas y María Díez, vecinos de Bimón. Fueron padres de María, casada con Pedro Fernández, vecinos de Renedo de Valdearroyo.
- III) Andrés de Argüeso, natural de Quintanilla de Valdearroyo, casó en primeras nupcias con Ana Gutiérrez de Manzanedo, siendo padres de <u>Pedro</u>, <u>Catalina</u>, <u>María</u>, <u>Ana</u>, <u>Juana</u> y <u>Marina</u>. Andrés casó en segundas nupcias con Ana González de Lucio Villegas, hija de Juan de Lucio Villegas, el viejo, natural y vecino de Bimón, siendo padres de <u>Águeda</u>, <u>Ángela</u>, <u>Andrés y Marcos</u>.
- IV) <u>Pedro de Argüeso</u>, natural de Quintanilla de Valdearroyo, fue cura de Las Rozas y Horna.
- IV) <u>Catalina de Argüeso</u>, natural de Quintanilla, estuvo casada con Juan Antonio de Alcocer, natural de La Alcarria. Fueron ermitaños en Nuestra Señora de Montesclaros. No tuvieron descendencia.
- IV) <u>María de Argüeso</u>, natural de Quintanilla de Valdearroyo, casó con Santiago de Lucio Villegas, hermano de la madrastra de su mujer, hijo de Juan de Lucio Villegas, el viejo, natural y vecino de Bimón. María y Santiago fueron padres de Pedro, María, Ana y Marina de Lucio Villegas Argüeso.
- IV) Ana de Argüeso, natural de Quintanilla, casó en Medianedo en 1.637 con Lucas Gutiérrez, nacido en 1.608, hijo de Diego Gutiérrez y Ana Sainz, vecinos de dicho lugar. Fueron padres de Ana, nacida en Medianedo el 15 de noviembre de 1.637; de Catalina, nacida en el mismo lugar el 28 de noviembre de 1.644 y muerta el 1 de enero de 1.668, soltera; de María Felipa, casada en Valladolid el 10 de agosto de 1.671 con Simón Canseco de la Cuevas; Manuel y Juan Gutiérrez de Argüeso.
- IV) <u>Juana de Argüeso</u>, natural de Quintanilla, casó con Francisco Ruiz, siendo padres del licenciado Santiago Ruiz de Argüeso, cura beneficiado en La Magdalena.
- IV) <u>Marina de Argüeso</u>, natural de Quintanilla, casó con Juan de Argüeso Cuevas, hijo de Juan de Argüeso y de María de las Cuevas, vecinos del mismo lugar, hermano de María; Juana; Alonso de Argüeso, vecino de Aldueso, donde estaba casado con María Gutiérrez; de Andrés, también vecino de Aldueso; y de Pedro de Argüeso, vecino de La Magdalena, donde estaba casado con

Francisca de Manzanedo, siendo padres de Catalina, Mónica, Ana y Juana de Argüeso Manzanedo. Juan murió en Quintanilla de Valdearroyo el día 9 de febrero de 1.679 y Marina el 2 de diciembre de 1.680, siendo padres de Alonso y de *Juan*:

- V) Juan de Argüeso nació en Quintanilla de Valdearroyo, casando en primeras nupcias el 22 de octubre de 1.667 en Aguilar de Campoo (Palencia) con María Ana Gutiérrez del Proncillo, hija de Juan Gutiérrez del Proncillo y de Feliciana de Dueñas Ramírez, moradores en el barrio de La Granja de Grijera. Fueron padres de José y de Juan. Juan de Argüeso casó en segundas nupcias en Arroyo de Valdearroyo el día 18 de abril de 1.689 con María Ruiz de la Desa, hija de Pedro Ruiz de la Desa y de María González, siendo padres de Isabel, nacida en Aguilar de Campoo el 3 de julio de 1.691; de Francisco, de Antonio; y de Josefa, nacida en el mismo lugar el día 5 de diciembre de 1.699.
- VI) José de Argüeso nació en Aguilar de Campoo el 19 de marzo de 1.668, casando en Nestares con Petronila de Robles Muñoz, hija de Juan de Robles Muñoz y de Aldonza García de la Mata y Mantilla, siendo padres de Juan, nacido en Nestares el 19 de enero de 1.695 y vecino de Castellanos (León); y de Sebastián, nacido también en Nestares el 15 de enero de 1.697, siendo vecino de Villaguilambre (León).
- VI) Francisco de Argüeso nació en Aguilar de Campoo el 10 de agosto de 1.694, casando en primeras nupcias con Francisca Nozal, hija de Juan Nozal y de María Ruiz Ibáñez, vecinos de Villallanos, siendo padres de Lorenzo de Argüeso. Una vez viudo, casó Francisco el 17 de febrero de 1.724 en Aguilar de Campoo con María Antonia Gutiérrez, hija de Antonio Gutiérrez y de María Rodríguez. Francisco y María Antonia fueron padres de Francisco Manuel, nacido en Aguilar de Campoo el 26 de diciembre de 1.724, de María, nacida el 25 de octubre de 1.729; de Antonio Gaspar, nacido el 2 de enero de 1.732; de José, nacido el 27 de marzo de 1.734; y de María, nacida el 4 de octubre de 1.736.
- VI) Antonio de Argüeso nació el 20 de diciembre de 1.696 en Aguilar de Campoo, casando en primeras nupcias con María Blanco, hija de Pedro Blanco y de Catalina Ruiz, siendo padres de Juan Antonio Argüeso, nacido en Aguilar el 4 de julio de 1.722. Una vez viudo, casó Antonio en segundas nupcias en Orbó (Palencia) el 9 de enero de 1.724 con Manuela María Rubio, hija de José Rubio e Isabel Menaza. Antonio y Manuela fueron padres de Gerónimo, nacido en Aguilar de Campoo el 5 de octubre de 1.724; de Juan Antonio, nacido el 20 de septiembre de 1.726; de Tomás, nacido el 28 de diciembre de 1.730; de María Antonia, nacida el 5 de abril de 1.736; de Juan Antonio, de Catalina, nacida el 13 de abril de 1.740; de Isabel Balbina, nacida el 8 de abril de 1.742; y de Manuela.
- VII) <u>Juan Antonio de Argüeso</u> nació en Aguilar de Campoo el 11 de mayo de 1.738 casando el 2 de junio de 1.760 en Nestar (Palencia) con Agustina Fernández Casado, hija de Carlos Casado y de Ana María Fernández y Bustamante, vecinos de dicho lugar de Nestar. Fueron padres de Antonio Andrés, quién nació en Aguilar de Campoo el 1 de diciembre de 1.763; **José** y **Manuel**, nacidos en el mismo lugar el 9 de agosto de 1.766.
- VIII) **José de Argüeso** nació en Aguilar el 9 de agosto de 1.766, velándose el 26 de febrero de 1.810 con Francisca de Iglesia, hija de Francisco de Iglesia y de Manuela Estébanez, vecinos de Nestar.

- VIII) **Manuel de Argüeso** nació en Aguilar el 9 de agosto de 1.766, casando en la villa de Gama (Palencia) el día 11 de mayo de 1.803 con Antonia Ruiz Rey, hija de Manuel Ruiz Rey y de Ana María de la Fuente, vecinos de Gama.
- IV) <u>Águeda de Argüeso</u>, natural de Quintanilla, casó con Juan Gutiérrez de la Fuente, vecinos de Orzales, padres de Felipa.
- IV) <u>Ángela de Argüeso</u>, natural de Quintanilla, casó en el mismo lugar con Juan Díez de Argüeso, el mozo.
- IV) <u>Andrés de Argüeso</u>, el mozo, natural de Quintanilla, casó con Catalina González.
- IV) <u>Marcos de Argüeso</u>, natural de Quintanilla, fue el poseedor del mayorazgo que fundaron sus padres.
- III) Juan de Argüeso, el viejo, natural de Quintanilla de Valdearroyo, fue vecino de Medianedo. Casó en primeras nupcias con María Rodríguez Díez, muerta en Medianedo el 6 de octubre de 1.629, siendo padres de María, Andrés, Ana, Juan, Marina y Alonso. Juan de Argüeso casó en segundas nupcias el 24 de enero de 1.635 en Medianedo con Isabel Gutiérrez, natural de Orzales, sin descendencia. Murió Juan, el viejo, el día 2 de octubre de 1.659 en Medianedo.
- IV) <u>María de Argüeso</u> nació en Medi<mark>anedo el 9 de enero de 1.6</mark>13, casando con Juan Rodríguez Olea, vecinos de Requejo.
- IV) <u>Andrés de Argüeso</u> nació en Medianedo el 10 de diciembre de 1.615, muriendo en el mismo lugar el día 13 de octubre de 1.617.
- IV) Ana de Argüeso nació en Medianedo el 13 de octubre de 1.618, casando en primeras nupcias en el mismo lugar el 15 de mayo de 1.637 con Juan Muñoz, vecino de Izara, siendo padres de Mariana, Juan, José y Pedro Muñoz de Argüeso. Ana casó en segundas nupcias con Andrés de Terán, vecino de Suano, viudo de Catalina de los Ríos, siendo padres de Andrés de Terán Argüeso.
- IV) Marina de Argüeso nació en Medianedo el 4 de junio de 1.625.
- IV) Alonso de Argüeso, el mozo, nació en Medianedo el día 21 de julio de 1.627, casando con Catalina de Argüeso, natural de Arroyo, hija de **Pedro de Argüeso y de María Saiz** (de la casa troncal de Arroyo). Alonso fue titular del mayorazgo fundado por su padre. Fueron padres de Justo, nacido en Arroyo el 17 de marzo de 1.650 y casado con María Mantilla; de Juan, nacido en Medianedo el 19 de noviembre de 1.652; y de Francisco. Alonso murió en Medianedo el 15 de agosto de 1.661.
- IV) <u>Juan de Argüeso</u>, el mozo, nació en Medianedo el 21 de junio de 1.622. Fue titular del mayorazgo fundado en 1.659 por su tío Alonso de Argüeso, cura de Quintanilla y vicario de Treviño. Casó con Inés de Argüeso, natural de Arroyo, hija de **Pedro de Argüeso y María Saiz** (de la casa troncal de Arroyo). Fueron padres de Pedro, el mayorazgo, *Juan*, Casilda, María, Juana y Ana.
- V) Juan de Argüeso nació en Quintanilla de Valdearroyo el 2 de mayo de 1.650, casando en Villasuso de Yuso el 15 de mayo de 1.681 con Clara María Gutiérrez Ortega, nacida en Monegro el 20 de mayo de 1.653, hija de Blas

- Gutiérrez Ortega y de María López, siendo padres de Manuel, Tomás, Francisco, Inés y Antonia.
- VI) Manuel de Argüeso nació en Villasuso el 22 de enero de 1.690, casando en Monegro (Campoo de Yuso) el 12 de septiembre de 1.723 con Francisca López de Quintana, nacida en Monegro en 1.695, hija de Juan López de Quintana y de Juana Gutiérrez de la Fuente. Fueron padres de **Juan** y de María, muerta soltera el 5 de mayo de 1.772.
- VII) <u>Juan de Argüeso</u> nació en Monegro el 2 de junio de 1.727, casando con María Fernández de Villegas, hija de Francisco Fernández de Villegas y de Teresa de Bustamante, vecinos de Bustamante. Juan y María fueron padres de Vicente, Francisco, Aquilino, nacido en Arija el 14 de enero de 1.759; Gregorio y Juan.
- VIII) Vicente de Argüeso nació en Arija en 1.762, casando en Lanchares (Campoo de Yuso) el 21 de noviembre de 1.785 con Petra de Lucio Villegas, nacida en 1.760, hija de Marcos de Lucio Villegas y de Teresa González, siendo padres de Josef Lucas, nacido en Lanchares el 11 de octubre de 1.786; y de *Ramón*.
- IX) Ramón de Argüeso nació en Lanchares, casando en 1.819 con Isabel López de Lucio Villegas, nacida en 1.792 en Arija. Fueron padres de Gregorio y de Pedro Manuel.
- X) Gregorio de Argüeso nació en Arija, casando en La Aguilera con María Fernández de Villegas, y fueron padres de Manuel, Ramón, Anastasio, Petra y José.
- XI) Ramón de Argüeso nació en Quintanilla de Bustamante, casando en Bimón con Antonina de Castañeda y Castañeda, hija de Pedro de Castañeda y Argüeso (de la casa troncal de Argüeso en Arija) y de Ana María de Castañeda García. Fueron padres de Liduvina, nacida en Bimón en 1.898, y casada en 1.921 con su primo segundo Guillermo Álvarez de Argüeso, nacido en 1.896, hijo de Felipe Álvarez de la Peña y de Ramona de Argüeso y Lucio; de Teresa, nacida en 1.900 y casada con su primo segundo y cuñado Guillermo, una vez viudo de Liduvina; y de **Gregorio**.
- XII) <u>Gregorio de Argüeso</u> nació en Bimón en 1.909, casando en el mismo lugar con Trinidad González Santamaría. Fueron padres de José Aldama, nacido en 1.936; Ramón, nacido también en 1.936; Fernando, nacido en 1.938; Manuel, nacido en 1.940; Aurelio, nacido en 1.941 y María Milagros, nacida en 1.946.
- X) Pedro Manuel de Argüeso nació en Arija en 1.820, casando en Bimón en 1.851 con Petra de Lucio Villegas, hija de Manuel de Lucio Villegas y de María de Argüeso y Argüeso (de la casa troncal de Arija). Fueron padres de Francisca Inocencia, nacida en 1.852 y casada en 1.874 con Manuel Ruiz Ruiz, Manuel Antonio; Isabel, nacida en 1.857 y casada en 1.896 con Bernardo Ortiz Roldán; Francisco, nacido en 1.860; y de Ramona, nacida en 1.864 y casada en 1.888 con Felipe Álvarez Peña (padres, entre otros, de Guillermo).
- XI) Manuel Antonio de Argüeso nació en Arija en 1.855, casando en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) en 1.886 con Irene del Río López, natural de Reinosa. Fueron padres de <u>Manuel</u>; María Concepción, nacida en 1.892 y casada en 1.920 con Diego Mergelina White Gómez de Barreda; y de Irene, nacida en 1.902, soltera.

XII) Manuel de Argüeso nació en Sanlúcar de Barrameda, casando en 1.920 con María Hortal de los Casares. Fueron padres de Manuel, nacido en 1.921; José Ramón, nacido en 1.922; Miguel, nacido en 1.923; María Rocío, nacida en 1.925; Isabel, nacida en 1.928; Francisco, nacido en 1.930; Antonio, nacido en 1.933; y Gonzalo, nacido en 1.937.

CASA DE ARGÜESO DEL LUGAR DE ARIJA

- II) Fernando de Argüeso, nacido en el siglo XVI en el lugar de Quintanilla de Valdearroyo, casó en primeras nupcias en el lugar de Arija con una hembra del linaje de los Villegas, siendo padres de Antonio, Juan y Pedro. Fernando casó en segundas nupcias con María Rodríguez de Navamuel, viuda, quien murió en 1.642, siendo padres de José; Matheo, clérigo, cura de Palazuelos; y de María, casada en primeras nupcias en Retortillo con Damián Martínez de Quevedo, hijo de Juan Martínez de Quevedo, vecino de Villafría, y en segundas casó con Pedro Díez Rodríguez, viudo y mayorazgo, hijo de Pedro Díez Rodríguez, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y de María Isabel Morante, vecinos de Requejo.
- III) Antonio de Argüeso nació en Arija a finales del siglo XVI, donde murió el día 10 de enero de 1.652, casando con Ana Rodríguez Díez, natural de Medianedo, muerta en Arija en 1.657, fundadora de un mayorazgo regular. Fueron padres de *María*, y de Juan, el mozo.
- IV) María de Argüeso Villegas, natural de Arija, casó el 2 de noviembre de 1.632 en Arija con su deudo Andrés de Lucio Villegas, mayorazgo y familiar del Santo Oficio de la Inquisición, natural de Arija, hijo de Andrés de Lucio Villegas, natural de Bimón y de María Díaz de Villegas, natural de Arija. Murió en Arija el 12 de enero de 1.677. María y Andrés fueron padres de María, nacida el 6 de noviembre de 1.633; Andrés, nacido el 18 de febrero de 1.635, quien fue catedrático de instituta en el Colegio Mayor de San Ildefonso de la ciudad de Alcalá de Henares; otra María, nacida el 9 de febrero de 1.637; Águeda, nacida el 16 de febrero de 1.639; Anna, nacida el 15 de mayo de 1.642; Leonardo, mayorazgo, nacido el 20 de julio de 1.643; Juan, nacido el 4 de diciembre de 1.645; Jacinto, nacido el 24 de septiembre de 1.648, quien fue señor de las casas de Montejo de Bricia; Pedro, nacido el 18 de septiembre de 1.651; Andrés Alejandro, nacido el 24 de noviembre de 1.653, quien fue abogado de los Reales Consejos y abad de la colegiata de San Miguel en la villa de Aguilar de Campoo; Manuel, nacido el 30 de julio de 1.656, quien fue caballerizo de la reina Mariana de Austria; otra Ana, nacida en 1.657 y Catalina, nacida el 29 de septiembre de 1.660.
- IV) <u>Juan de Argüeso</u>, el mozo, mayorazgo, nació en Arija el 6 de febrero de 1.612, casando en primeras nupcias en 1.644 en Bimón con Ana de Lucio Villegas, hija de Andrés de Lucio Villegas, natural de Bimón, y de María Díaz de Villegas, natural de Arija. Fueron padres de *María*. Ana murió en Arija el 16 de junio de 1.647, volviendo a casar Juan de Argüeso, el mozo, en segundas nupcias el 13 de enero de 1.650 en Requejo con María Díez Rodríguez, con quién se había velado en Arija el 5 de marzo de 1.632, hija de Pedro Díez Rodríguez y Morante, mayorazgo, natural de Requejo, y de María Muñoz Fernández, natural de Salces. Murió el 1 de diciembre de 1.659. Juan y María fueron padres de *Ana; Antonio; Lucía; Juan*; de otro *Juan* y de *Francisco*.

- V) María de Argüeso nació en Arija el 27 de agosto de 1.645, velando en el mismo lugar el 6 de junio de 1.663 con Mateo de Lucio Villegas, hijo de Pedro de Lucio Villegas y de Ana Ruiz de la Serrasne Obregón y Rojas, vecinos de Bimón. María y Mateo fueron padres de Juan, nacido el 16 de enero de 1.664, y de Melchora de Lucio Villegas Argüeso, nacida en Arija el 15 de enero de 1.665
- V) Ana de Argüeso nació en Arija el 23 de noviembre de 1.650, casando en el mismo lugar el 13 de octubre de 1.668 con Pedro Rodríguez de los Ríos, natural de Requejo, sin descendencia. Murió el 24 de marzo de 1.671.
- V) Antonio de Argüeso, mayorazgo, nació en Arija el 22 de julio de 1.652. En el año 1.667 era licenciado y se encontraba estudiando.
- V) Lucía de Argüeso nació en Arija el 19 de diciembre de 1.653, casando en el mismo lugar el 13 de febrero de 1.677 con Pedro de Lucio Villegas, natural de Santa Gadea de Alfoz, hijo de Pedro de Lucio Villegas y de María de Cieza Bustamante y Manzanedo.
- V) Juan de Argüeso nació en Arija el 1 de marzo de 1.655, muriendo párvulo.
- V) Francisco de Argüeso nació en Arija el 10 de octubre de 1.658.
- V) Juan de Argüeso nació en Arija el 28 de septiembre de 1.656, casando en primeras nupcias en el mismo lugar el 13 de febrero de 1.677 con Casilda de Lucio Villegas, natural de Santa Gadea de Alfoz, hija de Pedro de Lucio Villegas y de María de Cieza Bustamante y Manzanedo. Juan y Casilda fueron padres de Antonio, María, Manuela y Juan. Casilda murió en Arija el 2 de abril de 1.688, volviendo a casar Juan de Argüeso en segundas nupcias en el mismo lugar el 12 de septiembre de 1.689 con Marina de Argüeso, nacida el 10 de noviembre de 1.662 en Arroyo, hija de Juan de Argüeso y de Marina de Argüeso (ambos de la casa de Arroyo). Murió el 16 de septiembre de 1.707. Juan y Marina fueron padres de Francisco Antonio, Pedro Manuel, Jerónimo Miguel, otro Pedro Manuel, José, Diego Andrés, Ángelo, Teresa María, Bernarda Isabel y Mateo Miguel.
- VI) Antonio de Argüeso nació en Arija el 7 de julio de 1.678, casando con Petronila Sainz, hija de Francisco Sainz y de Ángela Rayón. Fueron padres de <u>Casilda María</u>, <u>Francisco Antonio</u>, <u>Manuela</u>, <u>Justo Manuel</u>, <u>Juan Antonio</u> y <u>Francisca</u>.
- VII) Casilda María de Argüeso nació en Arija el 6 de mayo de 1.715.
- VII) Francisco Antonio de Argüeso nació en Arija en 1.717.
- VII) Manuela de Argüeso nació en Arija en 1.718.
- VII) Justo Manuel de Argüeso nació en Arija el 11 de agosto de 1.720.
- VII) Juan Antonio de Argüeso nació en Arija el 18 de junio de 1.722.
- VII) María Francisca de Argüeso nació en Arija en 1.724.
- VI) Juan de Argüeso nació en Bimón el 29 de febrero de 1.688, casando el 18 de noviembre de 1.714 en Villasuso con María Cruz Fernández de Otero, hija de

- Juan Fernández de Otero, y fueron padres de <u>Francisco</u>, María Teresa y Justa.
- VII) <u>Francisco de Argüeso</u> nació en Villasuso el 25 de mayo de 1.722, casando en Llano el 5 de febrero de 1.744 con Ana María de Manzanedo, hija de Mateo de Manzanedo y Mariana Montes. Francisco murió en Llano el 8 de febrero de 1.774. Francisco y Ana María fueron padres de **José** y de **Juan**.
- VIII) **José de Argüeso** nació en Llano el 8 de julio de 1.745, casando en Villanueva de Valdearroyo el 6 de julio de 1.769 con Juana Gutiérrez, hija de Juan Gutiérrez y de Josefa de Hoyos.
- VIII) Juan de Argüeso nació en Llano el 20 de julio de 1.754.
- VI) Francisco Antonio de Argüeso y Argüeso nació en Arija el 13 de noviembre de 1.690, donde murió el 22 de enero de 1.773. Casó con Bernarda González, viuda de José de Argüeso, hijo de José de Argüeso y de María Fernández (de esta casa de Arija), siendo padres de María Cruz, Eugenia y **Manuel**.
- VII) <u>Manuel de Argüeso</u> nació en Arija, casando con María Gutiérrez, hija de Antonio Gutiérrez y de Ana de Lucio. Fueron padres de Francisco, Juan, **Antonia**, Manuela e **Isabel**.
- VIII) Antonia de Argüeso nació en Arija el 5 de enero de 1.759.
- VIII) Isabel de Argüeso nació en Arija el 7 de abril de 1.763.
- VI) Pedro Manuel de Argüeso y Argüeso nació en Arija el 16 de abril de 1.692. Murió párvulo.
- VI) Jerónimo Miguel de Argüeso y Argüeso nació en Arija el 7 de septiembre de 1.693.
- VI)

 Pedro Manuel de Argüeso y Argüeso nació en Arija el 12 de marzo de 1.695, donde murió en 1.764. Casó el 2 de marzo de 1.726 con Francisca Díez, hija de Bernardo Díez y María Montes, vecinos de Arija. Aparece en 1.752 en el catastro de Ensenada empadronado como "noble". Manuel y Francisca fueron padres de María Felipa, Francisca Manuela, Teresa María, Francisco Manuel, Manuel Andrés, María Magdalena, Agustín Antonio, Isidoro Manuel y Fausta.
- VII) María Felipa de Argüeso nació en Arija el 30 de abril de 1.727, casando con Pedro Manuel González de las Herranes, hijo de Miguel González de las Herranes y de Clara Sigler de Bustamante, vecinos de La Riva. Fueron padres de Manuel González de las Herranes Argüeso, nacido en Arija el 1 de enero de 1.749.
- VII) Francisca Manuela de Argüeso nació en Arija el 16 de septiembre de 1.728, donde casó el 26 de noviembre de 1755 con Manuel Ruiz de Navamuel, hijo de Juan Ruiz de Navamuel Escudero y de Antonia de Humada Manzanedo, vecinos de Llano. Fueron padres de Leandro, Juana, Dionisia, Eugenio y Jacinta Ruiz de Navamuel Argüeso.
- VII) <u>Teresa María de Argüeso</u> nació en Arija el 28 de febrero de 1.731.

- VII) Francisco Manuel de Argüeso nació en Arija el 4 de octubre de1.732.
- VII) Manuel Andrés de Argüeso nació en Arija el 2 de diciembre de 1.734, casando en 1.761 con Clara de Argüeso, nacida en Arija en 1.741, hija de Francisco de Argüeso y de Clara Gutiérrez Sigler (de la casa troncal de Arija). Murió en Arija de 1.763. Manuel y Clara fueron padres de Carlos Martín de Argüeso y Argüeso, nacido en Arija el 4 de noviembre de 1.762.
- VII) María Magdalena de Argüeso nació en Arija el 20 de julio de 1.738.
- VII) Agustín Antonio de Argüeso nació en Arija el 27 de agosto de 1.739, donde casó en primeras nupcias el 23 de marzo de 1.765 con Ana Díez, hija de Juan Díez y de María Santos López, vecinos de Herbosa (Burgos). Fueron padres de Manuel. Agustín casó en segundas nupcias el 7 de enero de 1.769 en San Vicente de Villamezán (Burgos) con Ana María de Castañeda, hija de Domingo de Castañeda y María Cruz López. Agustín y Ana María fueron padres de Juan, Antonia, Manuel María Ciriaco, Fernanda y Domingo. Agustín Antonio murió en Arija el 31 de enero de 1.804.
- VIII) Manuel de Argüeso nació en Arija el 24 de marzo de 1.766.
- VIII) **Juan de Argüeso** nació en Arija, donde murió el 13 de agosto de 1.769, recién nacido.
- VIII) Antonia de Argüeso nació en Arija el 4 de abril de 1.771.
- VIII) Manuel María Ciriaco de Argüeso nació en Arce (Cantabria) el 10 de abril de 1.773, siendo bautizado en Arija el 13 de junio de 1.775. Casó en Rudagüera (Cantabria) el 26 de abril de 1.800 con Manuela García del Tánago, nacida el 15 de septiembre de 1.774, hija de Francisco García del Tánago y de Josefa Santibáñez, vecinos de Rudagüera. En 1.803 se encontraba Manuel Ciriaco empadronado en el lugar de Golbardo (Cantabria), como procurador de dicho lugar, siendo hijodalgo según Real Provisión de estando de un mismo acuerdo de los Señores Alcaldes de la Real sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid. Manuela murió el 7 de agosto de 1.835 y fueron padres de Eulalia Francisca, Antonia, Paula Vicenta, Rafael José, Benita Josefa, Francisco Rafael y Juan Antonio.
- IX <u>Eulalia Francisca de Argüeso</u> nació en Rudagüera el 7 de mayo de 1.801, donde falleció soltera el 4 de agosto de 1.889. Fue sirvienta de profesión.
- IX) <u>Antonia de Argüeso</u> nació en Golbardo en 1.802, muriendo en Rudagüera el 29 de junio de 1.888. Casó en Rudagüera el 28 de julio de 1.830 con Juan Domingo Marcos, hijo de Juan Marcos e Isabel Mendoza, vecinos de Cigüenza. Fueron padres de María Trinidad Marcos Argüeso.
- IX) <u>Paula Vicenta de Argüeso</u> nació en Rudagüera el 15 de febrero de 1.806, casando en Novales con Fernando Revuelta, donde murió el 6 de diciembre de 1.892. Fueron padres de Prudencio, Celedonio, Francisco y Modesto Revuelta Argüeso.
- IX) <u>Rafael José de Argüeso</u> nació el 27 de marzo de 1.808 en Rudagüera, donde murió el 17 de julio de 1.812.

- IX) <u>Benita Josefa de Argüeso</u> nació en Rudagüera el 12 de septiembre de 1.810, donde murió el 2 de agosto de 1.890. Estuvo casada con Tomás González Gómez, natural de Cigüenza.
- IX) <u>Francisco Rafael de Argüeso</u> nació en Rudagüera el 25 de septiembre de 1.814.
- IX) <u>Juan Antonio de Argüeso</u>, de profesión confitero, nació en Rudagüera el 8 de abril de 1.817, donde casó el 19 de septiembre de 1.838 con María Rosa Catalina de Ruiloba, nacida el 30 de abril de 1.814, hija de José Antonio de Ruiloba y Ruiloba y de María Antonia González del Tánago, vecinos de Rudagüera. Antonio murió en el mismo lugar el 15 de abril de 1.889 y su mujer el 29 de marzo de 1.895. Fueron padres de Antonio María.
- X) Juan Antonio María Argüeso, de profesión confitero como su padre, nació en Rudagüera el 7 de julio de 1.839, casando en el mismo lugar el 14 de febrero de 1.863, después de pasar seis años en Cádiz, con Teresa Gutiérrez, nacida el 16 de septiembre de 1.843, hija de Mateo Gutiérrez y María Santibáñez, vecinos de Rudagüera. Murió ciego el 8 de mayo de 1.925 y su mujer el 28 de octubre de 1.921. Antonio y Teresa fueron padres de Prudencio, Amado Cecilio, María Antonia, Jaime León, Avelina Juliana, Veneranda Candelaria y Fidel.
- XI) Prudencio Argüeso nació en Rudagüera el 9 de diciembre de 1.863, donde murió soltero el 2 de mayo de 1.895. Fue dependiente del comercio gaditano.
- XI) Amado Cecilio Argüeso nació en Rudagüera el 1 de febrero de 1.866, donde murió soltero el 18 de septiembre de 1.884.
- XI) María Antonia Argüeso nació en Rudagüera el 30 de marzo de 1.869, casando en el mismo lugar el 22 de agosto de 1.896 con Gabriel Gutiérrez, hijo de Gabriel Gutiérrez y de María Guerra, vecinos de La Busta (Cantabria), donde murió María Antonia el 9 de marzo de 1.955. Fueron padres de Dolores Gutiérrez Argüeso.
- XI) Jaime León Argüeso nació en Rudagüera el 28 de junio de 1.871, casando en Novales el 1 de Febrero de 1.894 con Fermina Sánchez de Pando, nacida el 23 de febrero de 1.870, hija de Francisco Sánchez de Pando y de Ramona de Palencia y Sánchez de Pando, vecinos de Novales. Jaime falleció en Novales el 18 de noviembre de 1.948 y Fermina el 13 de mayo del mismo año. Fueron padres de Teresa Ramona, Antonio, Andrés, Remedios Ángela, María Antonia y Francisco.
- XII) <u>Teresa Ramona Argüeso</u> nació en Novales, muriendo a los cuatro meses en Rudagüera el 18 de julio de 1.895.
- XII) <u>Antonio Argüeso</u> nació en Novales el 12 de junio de 1.896, muriendo en el mismo lugar el 25 de junio de 1.897.
- Andrés Argüeso nacido en Novales el 19 de febrero de 1.898, fue maestro nacional. Casó en Oreña el 15 de abril de 1.925 con María del Carmen Usamentiaga, nacida en Cádiz el 21 de marzo de 1.902, hija de Valentín Usamentiaga García y de Guadalupe Díaz y Fernández de Collantes, vecinos de Oreña. Andrés murió en Oreña el 15 de Febrero de 1.971 y Carmela el 4 de septiembre de 1.979. Fueron padres de Andrés Argüeso, nacido en Oreña el 21

- de abril de 1.926, donde murió el 14 de marzo de 1.999, y de Jaime Argüeso, nacido en Oreña el 21 de diciembre de 1.928, ambos con descendencia.
- XII) Remedios Ángela Argüeso nació en Novales el 2 de julio de 1.899, muriendo niña.
- XII) <u>María Antonia Argüeso</u> nació en Novales el 16 de junio de 1.901, donde casó el 24 de septiembre de 1.923 con Gaspar Francés, hijo de Inocencio Francés y de Primitiva Piquete, vecinos de Villaherreros (Palencia).
- XII) <u>Francisco Argüeso</u> nació en Novales el 2 de octubre de 1.902, donde casó el 23 de abril de 1.936 con Genara Pernía, hija de Gabriel Pernía y de Dominica Zornoza, vecinos de Cóbreces. Francisco murió en Novales el 5 de enero de 1.974, con descendencia.
- XI) Avelina Juliana Argüeso nació en Rudagüera el 16 de febrero de 1.875, donde casó el 27 de noviembre de 1.911 con Tomás Prado Marotías, sin descendencia. Murió el 5 de marzo de 1.937.
- XI) Veneranda Candelaria Argüeso nació en Rudagüera el 1 de febrero de 1.879, casando con Francisco González-Gallo, vecinos de Villapresente.
- XI) Fidel Argüeso nació en Rudagüera el 27 de septiembre de 1.882, casando en el mismo lugar en primeras nupcias el 27 de septiembre de 1.915 con N. Sánchez. Murió en Madrid sin descendencia.
- VIII) Fernanda de Argüeso nació en Arija el 23 de mayo de 1.776.
- VIII) Domingo de Argüeso nació en Arija el 11 de marzo de 1.782.
- VII) <u>Fausta de Argüeso</u> nació en Arija el 4 de febrero de1.747, donde murió el 13 de mayo de 1.750.
- VII) Isidoro Manuel de Argüeso nació en Arija el 15 de mayo de 1.743, casando en Llano el 13 de agosto de 1.767 con Petronila Álvarez, hija de Agustín Álvarez y María Díez, vecinos de Llano. Fueron padres de Francisco, Ana María, Antonio Buenaventura, Francisca, Simón, Florentina, Marcos, Andrés y Manuel.
- VIII) Francisco de Argüeso nació en Arija el 10 de febrero de 1.776, casando en Llano el 2 de octubre de 1.806 con Bernabela de Manzanedo, hija de Félix de Manzanedo y de María Gutiérrez.
- VIII) Manuel de Argüeso nació en Arija en 1.769, donde casó en 1.792 con Isabel de Argüeso, nacida en Arija el 7 de abril de 1.763, hija de Manuel de Argüeso y González y de María Gutiérrez de Lucio. Fueron padres de Melchora, María, León, Francisco, Francisca y Manuel.
- IX) <u>Melchora de Argüeso y Argüeso</u> nació en Arija en 1.792, casando con Sisebuto Castañeda González.
- IX) <u>María de Argüeso y Argüeso</u> nació en Arija en 1.798 y casó con Manuel de Lucio García, siendo padres de Petra de Lucio, nacida en 1.825 y casada en Bimón en 1.851 con *Pedro Manuel de Argüeso* López (de la casa troncal de Quintanilla de Valdearroyo), nacido en Arija en 1.820.

- IX) <u>León de Argüeso y Argüeso</u> nació en Arija el 21 de febrero de 1.801, donde fundó una escuela de primera y segunda enseñanza. Fundó también bodegas en Sanlúcar de Barrameda, haciendo una gran fortuna. Murió soltero en 1.880.
- IX) Francisco de Argüeso y Argüeso nació en Arija en 1.804.
- IX) <u>Francisca de Argüeso y Argüeso</u> nació en Arija en 1.806, casando con Juan Díez Gutiérrez, siendo padres de Francisca Díez Argüeso, nacida en La Población de Yuso en 1.839, y casada en primeras nupcias con Bonifacio de Argüeso y en segundas con Juan de Argüeso Gutiérrez, hijo de su primo Juan de Argüeso Fernández.
- IX) <u>Manuel de Argüeso y Argüeso</u> nació en Arija en 1.795, donde casó con Paula Fernández Ortega, siendo padres de Francisco, casado con Mariana de Castañeda y Lucio; Bernarda, casada con José Fernández Sainz; y de *Juan*.
- X) Juan de Argüeso nació en Arija en 1.822, donde casó con Francisca Gutiérrez Mantilla. Fueron padres de Juan y Manuel Amós.
- XI) Juan de Argüeso nació en 1.857 y casó con Francisca Díez de Argüeso, nacida en La Población de Yuso en 1.839, hija de Francisca de Argüeso y de Juan Díez Gutiérrez, prima de su padre, sin descendencia.
- Manuel Amos de Argüeso nació en Llano en 1.853, casando en Reinosa 1.881 con Martina González Castañeda, hija de Julián González Llana e Ignacia Castañeda de Argüeso. Fueron padres de Basilisa, nacida en 1.882 y casada en 1.907 con Rafael Reig Salas; Juan, nacido en 1.884 y casado en 1.911 con Ángela González del Prado; León, nacido en 1.888; Pilar, nacida en 1.890 y casada en 1.915 con José Nudí Ruiz de Somavía; María Rosario, nacida en 1.893; Rosario Margarita, nacida en 1.895 y casada en 1.920 con Pedro Romero Ambrossy; José, nacido en 1.898 y casado en 1.923 con Emilia Hidalgo Colón; Manuel, nacido en 1.899 y casado en 1.925 con María del Carmen Barrero Amerigo; y Carmen, nacida en 1.904 y casada en 1.925 con Pedro Barbadillo Rodríguez.
- VI) Diego Andrés de Argüeso y Argüeso nació en Arija el 12 de junio de 1.698, siendo vecino de Villafranca del Penedés (Barcelona). Casó con Josefa García, natural de Tarragona y muerta en Cadaqués (Gerona) el 15 de mayo de 1.777. Diego y Josefa fueron padres de María Francisca Juana Antonia, nacida el 4 de octubre de 1.729; Josefa Agustina Teresa Mónica, nacida el 5 de mayo de 1.733; Antonio Manuel José, nacido el 22 de mayo de 1.736; Facundo Agustín Diego, nacido el 12 de noviembre de 1.738; Manuela Juana Rosalía Otosia, nacida el 28 de enero de 1.740; Teresa Ignacia Tomasa, nacida el 22 de diciembre de 1.742; José Buenaventura Ildefonso Pedro, nacido el 23 de enero de 1.745; y de Baltasar Enmanuel Gerónimo, nacido el 30 de septiembre de 1.746. Todos nacidos en Villafranca del Penedés. También fueron padres de Bárbara, casada el 30 de octubre de 1.766 en Iscar (Valladolid) con Lorenzo Muñoz, nacido el 4 de febrero de 1.748, hijo de Lorenzo Muñoz y Sebastiana Ramos, vecinos de Iscar.
 - VII) José Buenaventura Ildefonso Pedro de Argüeso nació en Villafranca del Penedés el 23 de enero de 1.745, casando en el mismo lugar el 14 de septiembre de 1.770 con María Ferrer, natural de Sant Quintí de Mediona (Barcelona), hija del doctor Antón Ferrer Brossa y de María Raimunda de Requesens, donde tuvieron a Carlos José Antón, nacido el 4 de noviembre de

El linaje de "Los Argüeso", por Carlos Argüeso Seco

- 1.771. Fueron vecinos de Cadaqués (Gerona) donde José fue Administrador de la Aduana y donde tuvieron por hijos a: María Josefa, muerta el día 27 de agosto del año 1.775, con un año y medio de edad; otra María Josefa Sebastiana, nacida el 8 de diciembre de 1.775 y muerta a los 5 días; María Raimunda Basilia, nacida el 4 de marzo de 1.777; José Carlos Policarpo, nacido el 27 de enero de 1.779, y Diego Antonio Domingo, nacido el 4 de junio de 1.782, todos ellos nacidos en Cadaqués.
- VI) Ángelo de Argüeso y Argüeso nació en Arija el 7 de marzo de 1.700.
- VI) Teresa María de Argüeso y Argüeso nació en Arija el 12 de agosto de 1.702.
- VI) Bernarda Isabel de Argüeso y Argüeso nació en Arija el 16 de mayo de 1.705.
- VI) Mateo Miguel de Argüeso nació en Arija el 21 de septiembre de 1.706, siendo capellán de Llano.
- III) **Juan de Argüeso**, el viejo, natural de Arija, fue familiar del Santo Oficio de la Inquisición. Casó con Marina de Lucio Villegas, hija de Andrés de Lucio Villegas, natural de Bimón y de María Díaz de Villegas, natural de Arija. Murió el 21 de noviembre de 1.670. Juan y Marina fueron padres de <u>Juan</u>, <u>María</u>, <u>Petronila</u>, <u>Francisco</u>, <u>Josefa</u>, <u>Felipa</u>, <u>Ana y Pedro</u>.
- IV) <u>Juan de Argüeso</u>, natural de Arij<mark>a, casó con María Gonzál</mark>ez de Castañeda, natural de La Riva, hija de Mateo Fernández y de Ana González de Castañeda. Juan murió el 10 de enero de 1.654 en La Riva, viudo y sin descendencia.
- IV) <u>María de Argüeso</u> nació en Arija, casando con Juan González de la Puente, siendo vecinos de La Población de Yuso.
- IV) <u>Petronila de Argüeso</u> nació en Arija, casando el 5 de febrero de 1.655 en Llano con José de Manzanedo Hoyos y Lara.
- IV) <u>Francisco de Argüeso</u> nació en Arija el 16 de octubre de 1.631, casando en primeras nupcias con Mariana Rodríguez Olea, siendo padres de *Justo* y de *Juan*. Mariana murió en Arija el 19 de enero de 1.659, casando Francisco en segundas nupcias en Llano el 13 de mayo de 1.660 con Catalina Ruiz de Castañeda y Bustamante, hija de Pedro Ruiz y María González. Francisco y Catalina fueron padres de *Francisca*, *Juan Santiago*, *María* y *de Ana María*. Francisco murió en Arija el 10 de mayo de 1.685.
- V) Justo de Argüeso nació en Arija el 16 de agosto de 1.656, casando con Catalina de Hoyos Gutiérrez Ortega, hija de Gonzalo de Hoyos y de Catalina Gutiérrez, vecinos de Quintana de Monegro.
- V) Juan de Argüeso nació en Arija el 1 de octubre de 1.657.
- V) Francisca de Argüeso nació en Llano el 11 de octubre de 1.660.
- V) Juan Santiago de Argüeso nació en Llano el 31 de julio de 1.664, siendo cura de Arija.
- V) María de Argüeso casó con José Sainz, vecino de Arroyo.

El linaje de "Los Argüeso", por Carlos Argüeso Seco

- V) Ana María de Argüeso nació en Llano el 8 de noviembre de 1.673, donde casó el 18 de mayo de 1.704 con Pedro Mathías de Lucio Villegas, nacido el 28 de febrero de 1.678 en Montejo de Bricia (Burgos), hijo de Jacinto de Lucio Villegas y Argüeso, natural de Arija y señor de la casa de Montejo, y de Marina López Bravo del Castillo. Pedro Mathías y Ana fueron padres de Bárbara Francisca María, nacida el 14 de diciembre de 1.705. Ana María de Argüeso murió el 7 de junio de 1.707.
- IV) <u>Josefa de Argüeso</u> nació en Arija el 26 de marzo de 1.634, casando en San Vicente de Villamezán con Felipe Sánchez.
- IV) <u>Felipa de Argüeso</u> nació en Arija el 1 de mayo de 1.641, donde murió el 30 de julio de 1.669.
- IV) Ana de Argüeso nació en Arija el 30 de abril de 1.642.
- IV) <u>Pedro de Argüeso</u> nació en Arija el 2 de julio de 1.644, donde murió el 1 de enero de 1.669.
- III) **Pedro de Argüeso** natural de Arija, casó con María Sainz de Villegas. Fueron padres de Cipriano, cura de Bimón y más tarde de Arija, y de Simón, vecino de Bimón.
- III) **José de Argüeso** nació en Arija, donde murió el 12 de mayo de 1.665, casando con María Díez, natural de Arnedo, siendo padres de una niña, muerta en Arija en 1.634, de <u>María</u>, <u>Águeda, José</u>, <u>Ana, Ana María</u>, <u>Andrea</u>, <u>Marcos</u>, <u>Francisco</u>, <u>Manuela</u>, <u>Leocadia</u>, otra <u>María</u>, y <u>Feliciana</u>.
- IV) <u>María de Argüeso</u> nació en Arija el 1 de febrero de 1.639, donde casó el 25 de junio de 1.666 con Francisco García del Barrio, vecino de Fontecha.
- IV) <u>Águeda de Argüeso</u> nació en Arija el 3 de febrero de 1.641, muriendo niña.
- IV) Ana de Argüeso nació en Arija el 20 de agosto de 1.644.
- IV) Ana María de Argüeso nació en Arija el 8 de mayo de 1.647, muriendo niña.
- IV) <u>Andrea de Argüeso</u> nació en Arija el 13 de septiembre de 1.649, casando en el mismo lugar el 27 de julio de 1.669 con Felipe de Lucio Villegas, hijo de Andrés de Lucio Villegas y de María Sainz, vecinos de Bimón. Andrea y Felipe fueron padres de Andrés y de Lorenza Lucio de Villegas y Argüeso.
- IV) <u>Marcos de Argüeso</u> nació en Arija el 5 de mayo de 1.652. Fue clérigo, presbítero en Quintana de Monegro.
- IV) Francisco de Argüeso nació en Arija el 12 de octubre de 1.654.
- IV) <u>Manuela de Argüeso</u> nació en Arija el 24 de mayo de 1.657.
- IV) <u>Leocadia de Argüeso</u> nació en Arija el 10 de mayo de 1.660, donde casó el 1 de junio de 1.688 con Domingo de Manzanedo, viudo, vecino de Herbosa, siendo padres de Gertrudis de Manzanedo Argüeso, nacida en Herbosa.
- IV) *María de Argüeso* nació en Arija el 4 de septiembre de 1.663, muriendo niña.

- IV) Feliciana de Argüeso nació en Arija donde murió el 23 de octubre de 1.687.
- IV) <u>José de Argüeso</u>, mayorazgo del vínculo fundado por su padre en 1.665, nació en Arija el 14 de enero de 1.642. Casó con María Fernández, siendo padres de José.
- V) José de Argüeso nació en Arija, donde casó con Bernarda González, quien una vez viuda casó en segundas nupcias con Francisco de Argüeso y Argüeso, nacido en Arija el 13 de noviembre de 1.690, hijo de Juan de Argüeso y de Marina de Argüeso. José y Bernarda fueron padres de Josefa María, nacida en Arija en 1.708; María Catalina, nacida en 1.716; y Francisco.
- VI) Francisco de Argüeso nació en Arija en 1.710, donde casó en 1.738 con Clara Gutiérrez Sigler, siendo padres de Vicente, Froilán, Pedro, José, Pascuala, Lorenza, y María Clara.
- VII) María Clara de Argüeso nació en Arija en 1.741, donde casó en primeras nupcias en 1.761 con Manuel de Argüeso (de la casa troncal de Arija), nacido en Arija el 2 de diciembre de 1.734, hijo de Pedro Manuel de Argüeso y Argüeso y de Francisca Díez Montes, vecinos de Arija. María Clara y Manuel fueron padres de Carlos Martín. Una vez viuda, María Clara casó en segundas nupcias con Ángel Díez, menor, siendo padres de Theresa Díez de Argüeso.
- VIII) Carlos Martín de Argüeso y Argüeso nació en Arija el 4 de noviembre de 1.762, donde casó en primeras nupcias con Antonia de Lucio, siendo padres de María de Argüeso. Una vez viudo casó en segundas nupcias con Cipriana Sainz.

APÉNDICE

LOS ARGÜESO EN PUERTO RICO

"Trabajo realizado desde Puerto Rico por Luis Ramón González Argüeso"

- I) Alonso de Argüeso, natural de Renedo de Valdearroyo (Campoo), estaba casado con María Catalina Antonia Ruiz, donde fueron padres de:
- II) Ramón de los Santos Argüeso nació en 1.805 en Renedo de Valdearroyo, emigrando a Puerto Rico, donde casó en 1.833, en Caguas, con Ignacia López, nacida en 1.809, hija de Vicente López de Alicea y Carmona y de María Francisca de Rivera y Ortiz; y fueron padres de María Luisa, nacida en 1.833, y casada con Francisco Corteguera; José del Carmen, nacido en 1.837, y casado en 1.875 con María Lucía Ojea Quero; Teodora, nacida en 1.840; José Vicente, nacido en 1.841; Gabino, nacido en 1.842, y casado en 1.876 con Juana Vergara; Francisca Javier, nacida en 1.844; Carmen, nacida en 1.846; Ana

María, nacida en 1.848, y casada con Emilio Lizardi Echevarría; Florentina, nacida en 1.850; y:

- III) Juan Ramón Argüeso nació en Caguas en 1.836, casando en Naguabo en 1873 con Ambrosia Rodríguez Limardo, hija de Manuel Rodríguez y Francisca Limardo. Fueron padres de María de Jesús, nacida en 1.874; Dolores Petronila, nacida en 1.875; Ramón Ciriaco, nacido en 1.877; Susana, nacida en 1.879; Jacinta, nacida en 1.881 y casada con Eugenio Brac Brignoni, en 1.902; Josefa, nacida en 1.884, casada con Arturo del Rivero Quiñones; Andrea Avelina, nacida en 1.887; Manuel Armando, nacido en 1.890, y casado en 1.914 con Pepita González Pedraza; Jesús Mauricio, nacido en 1.892; y Luis Gregorio, nacido en 1.895.
- IV) Ramón Ciriaco Argüeso nació en Naguabo en 1.877, y casó con Lila Vicenta Andreu Corsino, y fueron padres de María Celestina, nacida en 1.902; Carmen, nacida en 1.904; y Vicenta Angélica, nacida en 1.906. Ramón Ciriaco, una vez viudo, tuvo de su cuñada Dolores Andreu, a Ramón, nacido en 1.908; y de Providencia Maldonado, tuvo a Gloria Luz, nacida en 1.921 (madre, entre otros, de Luis Ramón González Argüeso); a Olga María, nacida en 1.924; y a Blanca, nacida en 1.926.
- IV) Luis Gregorio Argüeso nació en Naguabo en 1.895, muriendo en 1.971, casó en 1.924 con Luisa Fermina Rotger Flores, y fueron padres de Olga María (Meriold), nacida en 1.925 y casada con Ricardo Acevedo Defilló, muriendo en 2.006; María Leticia, nacida en 1.926; y de:
- V) Luis Ramón Argüeso nació en 1.927, y casó en 1.954 con Dolly Muñoz, siendo padres de Dollita, nacida en 1.962; José Luis, nacido en 1.965; y de:
- VI) Luis Ramón Argüeso casó con Gloria Portuondo, y fueron padres de Luis Antonio, nacido en 1.985, y de Michelle Marie, nacida en 1.987.
- I) Mariano Argüeso emigró de Reinosa a Puerto Rico con Ramón Argüeso Ruiz. Se casó en Naguabo (Puerto Rico) y tuvo por hijo a:
- II) Manuel Argüeso casó con Olaya Flores y fueron padres de Carmen, Josefa, Luisa y de:
- III) Manuel Argüeso Flores se casó con Ernestina Frías Noya, siendo padres de Ernestina y de Josefina Argüeso Frías. Emigraron a Nueva York, donde Josefina se casó con Luis Infiesta Argüeso, hijo de su tía Carmen Argüeso Flores y de Alejandro Infiesta García, y fueron padres de Luis y Carmen Infiesta Argüeso Argüeso Frías, quienes se trasladaron a vivir a Barcelona.

HERÁLDICA

Según "El Repertorio de Blasones de la Comunidad Hispánica", obra del heraldista Vicente de Cadenas y Vicent, y según "El Diccionario Hispanoamericano de Heráldica", de Endika, Aitziber, Irantzu y Garikoitz de Mogrobejo, nos describen las armas del linaje "Argüeso", de la siguiente forma:

* Originarios de Arija (Burgos) y radicados en Barcelona:

En campo de sinople, cinco escobas de oro, puestas en aspa y atadas por una cinta de plata entre ellas.

* Radicados en Llano (Cantabria):

En campo de gules, cinco espigas de oro, puestas en aspa y alteradas.

* De otros lugares:

En campo de plata, una encina arrancada de sinople.

* Los de Porquera de los Infantes (Palencia):

En campo de plata, una barra de gules.

Para estas descripciones suelen utilizar indistintamente los apellidos Argüeso, Argüero, e incluso, Argüiso, correspondiendo, en la casi totalidad de los casos, al linaje de "los Argüeso", que a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII cambiaba su grafía, utilizando una o dos –s, utilizando o no la -h. Pudiendo encontrarlo, por tanto, como ARGUESO, HARGUESO, ARGUESSO o HARGUESSO.

En la página web de José Luís Bueso, sobre el origen de su apellido, menciona un posible origen común para ambos apellidos, Bueso y Argüeso, describiendo para los Bueso, algunos blasones, con unos elementos comunes a todos ellos y diferentes colores:

Escudo partido:

- 1) Árbol frutado de bellotas con dos sabuesos empinados al tronco, uno de ellos atravesado por una espada (o bien el árbol con un sabueso atravesado por la espada de un caballero).
- 2) En jefe, un águila con las alas desplegadas, surmontado de un castillo (puede llevar, o no, un brazo armado sobre sus almenas) con un león empinado a la torre.

Bordura general cargada con ocho aspas.

ESCUDOS EN PIEDRA

Son p<mark>ocos los escudos sobre el linaje de los Argüeso en</mark> piedra que han llegado hasta nuestros días, la mayoría son de reciente factura.

En el lugar de Arija y en su barrio de Arriba, en una fachada lateral del tercer cuerpo de la casa torre solar del mayorazgo principal del linaje de los Lucio de Villegas, nos encontramos en medio de una pared, toda ella de sillería y sillarejo, sobre el dintel de una ventana, el siguiente escudo en piedra:

Escudo timbrado por yelmo que mira hacia la izquierda, posiblemente como respeto a una capilla románica que existió a su lado, con adorno de plumajes y lambrequines, que terminan en la parte baja del escudo en borlas y flores. Va sobre cartela de rollos y presenta el campo ovalado y cuartelado, donde los cuarteles 1) y 3) representan las armas de los Villegas y el 2) y 4) las de los Argüeso

- 1) En campo de plata, cruz flordelisada de sable (muy erosionada).
- 2) En campo de sinople, león de oro rampante.
- 3) En campo de plata, tres calderas sable bien ordenadas.
- 4) En campo de sinople, castillo con tres torres de plata, aclarado de gules, surmontado de un águila natural explayada sobre la torre central y una bandera saliente de la torre de la izquierda.

Bordura general de gules, cargada de once aspas de oro.



En esta casa torre vivían a finales del siglo XVI Andrés de Lucio Villegas, natural de Bimón y su mujer, María Díez de Villegas, natural de Arija. A la muerte de Andrés, en 1.620, hereda esta casa principal su hijo Andrés, mayorazgo y familiar del Santo Oficio de la Inquisición, quién se casa en Arija el 2 de noviembre de 1.632 con su deuda María de Argüeso Villegas, hija de Antonio de Argüeso y de Ana Rodríguez, vecinos de Arija. Este matrimonio en su testamento, realizado ante Alonso Rodríguez Olea, escribano de Reinosa, el 15 de agosto de 1.662, declaran que durante su matrimonio levantaron y fabricaron al abrigo de dicho solar un pedazo de casa, pegante a la principal, la cual agregan al mayorazgo. Es en este último cuerpo de casa donde se encuentra el escudo descrito, correspondiendo a las armas de sus propietarios, Villegas y Argüeso.

En el lugar de Santa Gadea de Alfoz hay una casona de estilo montañés de grandes proporciones con dos labras heráldicas en su fachada y con una gran pared rodeando la finca. Es el resultado de la unión de varias construcciones de diferentes épocas. En un esquinal de dicho cerramiento, mirando hacia el interior de la finca, se

encuentra un rollo en piedra de sillería donde va colocada, en piedra, la siguiente labra heráldica:

Escudo muy erosionado, timbrado por un yelmo frontal, casi desaparecido, bajo corona condal y surmontado de un reloj de sol. Va sobre cartela de rollos. El campo es ovalado y está cuartelado, donde los cuatro cuarteles son los mismos a los ya vistos en el primer escudo de Arija.

En esta casa vivió en la segunda mitad del siglo XVII Lucía de Argüeso y su marido, Pedro de Lucio Villegas, a quienes corresponde este escudo, él sobrino del mayorazgo de Arija y ella sobrina de su mujer.

Observamos aquí la similitud de las armas descritas para Bueso y las de Argüeso, siendo, salvo pequeñas variantes, iguales. Posiblemente los antiguos reyes de armas los consideraban como originarios del mismo linaje, certificándoles armas similares. Según José Luís Bueso, en la localidad granadina de Yator, pedanía de Cádiar, se encuentra en la fachada del antiguo ayuntamiento un escudo colocado en la primera mitad del siglo XX, siendo copia de uno antiguo que existió en dicho lugar, correspondiendo al linaje de los "Bueso", cuyo segundo cuartel coincide con los cuarteles 2 y 4 del descrito en Arija para los Argüeso.



El escudo descrito en el lugar de Arija fue copiado a finales del siglo XIX para representar las armas de los hermanos Manuel y Francisco Gómez de Salazar, descendientes de este solar, arzobispo de Burgos y obispo de León respectivamente, encontrándose estos escudos en el monasterio cántabro de Montesclaros, en la capilla del Santísimo Cristo en la catedral de Burgos, en el palacio episcopal de Arija, hoy sede de su ayuntamiento, y en edificios del arzobispado de la ciudad de Burgos, en la calle Martínez del Campo. Son escudos donde la mitad de ellos representa el linaje de Los Gómez de Salazar, y para la otra mitad utilizan la simbología Villegas-Argüeso,

vistas anteriormente, para representar el linaje de los Lucio de Villegas, segundo apellido de sus propietarios.

Desconocemos más escudos en piedra, incluso en otro soporte, de este linaje hasta finales del siglo XX, cuando nos encontramos con el siguiente escudo en el lugar de Oreña, labrado en 1990:

Escudo en piedra timbrado con yelmo, con adorno de plumajes y lambrequines. Va sobre cartela de rollos, en cuya punta se encuentra una máscara, de cuyas fauces salen dos cordones que, atravesando la cartela, terminan en borlas o flores. Va medio partido y cortado.

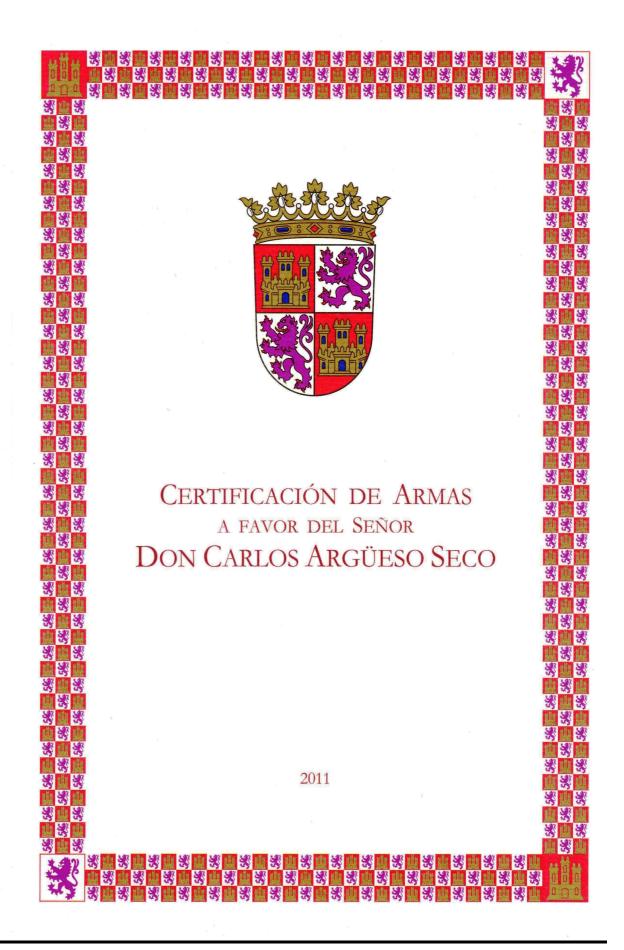
- 1) En campo de plata, **encina arrancada** de sinople.
- 2) En campo de gules, una banda sinople, perfilada de oro y engolada en dragantes del mismo metal, atravesada por una espada de plata con la guarnición de oro. En punta, una estrella de plata.
- 3) En campo de azur, torre mazonada de plata y aclarada de gules, siniestrada de un león de oro, empinante a la torre, y diestrada de una flor de lis de plata. Bordura de azur, cargada con cinco torres de plata y cinco leones de oro.



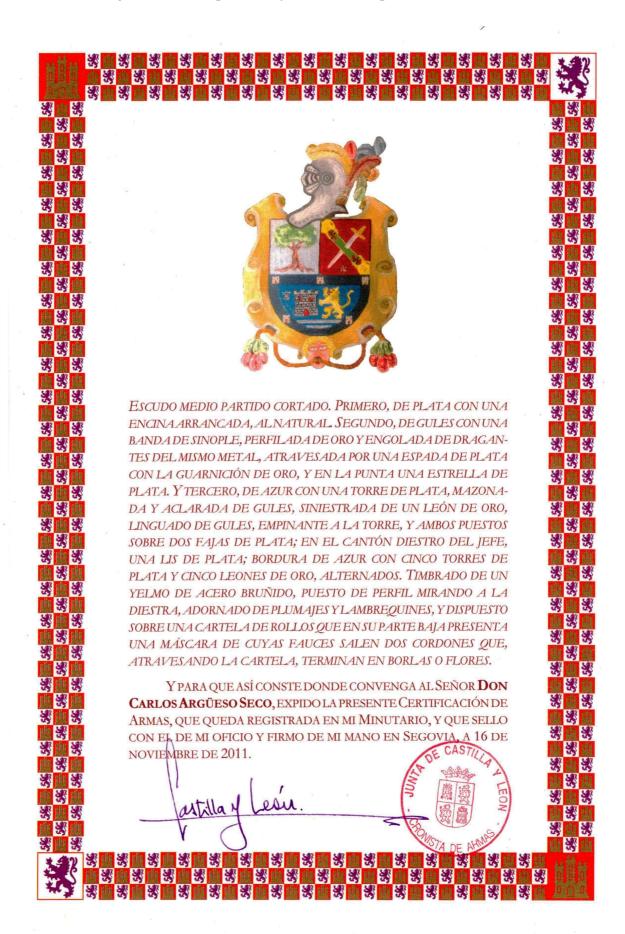
Vemos por primera vez en piedra la encina para representar al linaje de los

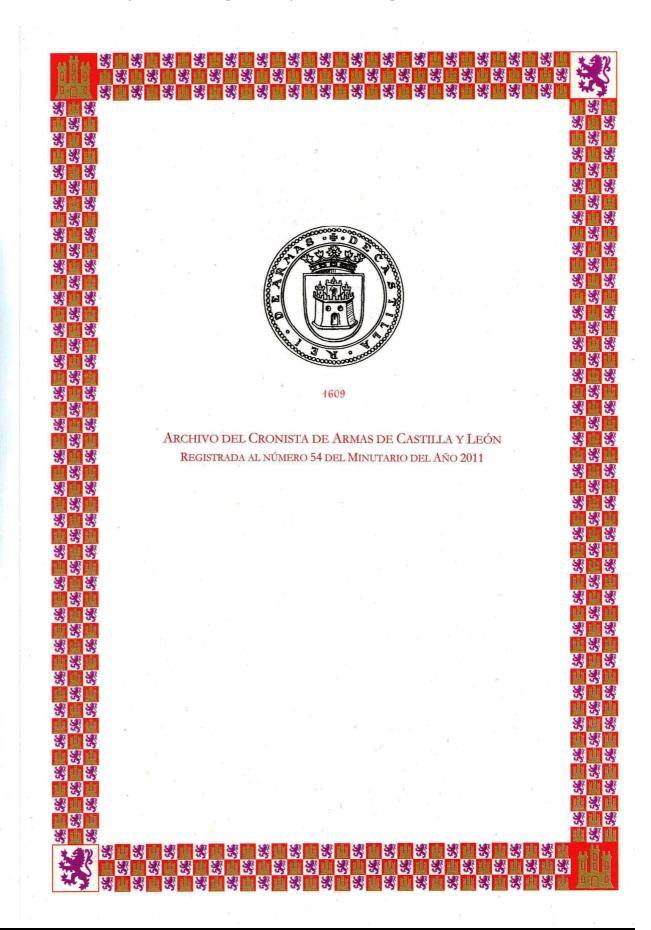


Argüeso, pues para los Bueso hay varias certificaciones de reyes de armas y algunos escudos en piedra con el árbol, apareciendo también en este último escudo de Oreña la torre y el león, siendo sustituida la bandera por una banda engolada en dragantes, el águila por una estrella y flor de lis, y las aspas de la bordura por leones y torres. En este mismo lugar de Oreña y barrio de Caborredondo aparece otro escudo más sencillo en una fachada que da a una huerta interior, representándose en campo sencillo una encina arrancada, que corresponde al mismo linaje de Argüeso.









NOBILIARIA

PADRONES DEL LUGAR DE ARIJA

AÑO DE 1622

Antonio de Argüeso, vecino de dicho lugar, hijodealgo.

María Rodríguez, viuda, vecina de dicho lugar, y Mateo y Joseph y María de Argüeso, sus hijos, hijosdalgo.

Juan de Arg<mark>üeso, hijo d</mark>e Fernando de Arg<mark>üeso, morador en dicho</mark> lugar de Arija, hijodalgo.

AÑO DE 1634

Primeramente empadronaron los dichos empadronadores al dicho Antonio de Argüeso, empadronador, por hijodalgo.

Juan de Argüeso, vecino de dicho lugar, hijodalgo.

AÑO DE 1639

Primeramente empadronaron y pusieron en el dicho padrón a Antonio de Argüeso, vecino del dicho lugar de Arija, hijodealgo.

Juan de Argüeso, vecino del dicho lugar, hijodealgo.

Josephe de Argüeso, vecino del dicho lugar, hijodealgo.

AÑO DE 1658

Primeramente empadronó al licenciado Zipriano de Argüeso, clérigo y cura de dicho lugar, exento.

Ítem, empadronó a Juan de Argüeso, el mozo, y su mujer y Antonio de Argüeso, su hijo, y otro del pecho que no sabe cómo se llama, por hijosdealgo notorios.

Ítem, empadronó a Juan de Argüeso, familiar, y su mujer, y a Pedro, su hijo, por hijodealgo notorio.

Ítem, empadronó a Francisco de Argüeso y su mujer, por hijodealgo notorio.

Ítem, empadronó a Jusepe de Argüeso y su mujer y a sus hijos, Jusepe y Marcos, por hijosdalgo notorios.

AÑO DE 1669

Lo primero, el licenciado Zipriano de Argüeso, cura y beneficiado en dicho lugar, exento.

María Díez, viuda de Joseph de Argüeso, hijadalgo notoria.

Joseph, Marcos, Francisco, Ana, Manuela, Feliciana y Leocadia de Argüeso, hijos de dicha María Díez y Joseph de Argüeso, hijosdalgo notorios.

Juan de Argüeso, familiar del Santo Oficio, hijodalgo notorio.

Doña María Rodríguez, viuda de Juan de Argüeso, hijadalgo notoria, Juan, Francisco, Ana y Lucía, sus hijos y de dicho su marido, hijosdalgo notorios.

AÑO DE 1686

Doña María Díez Rodríguez, viuda, hijadalgo notoria.

María Díez, viuda, hijadalgo notoria.

Felician<mark>a y Leocad</mark>ia, hijas de dicha María Díez y de Joseph de Argüeso, su marido, hijasdalgo notorias.

Juan de Argüeso, hijodalgo notorio.

AÑO DE 1693

Al licenciado Marcos de Argüeso, presbítero cura del lugar de Quintana de Monegro y residente en dicho lugar, hijodalgo exento.

A Juan de Argüeso, hijodalgo notorio.

A María Díez, viuda, hijadalgo notoria.

AÑO DE 1702

Y el dicho Antonio Montes empadronó al dicho Juan de Argüeso por hijodalgo notorio.

María Díez, hijadalgo notoria.

El licenciado Marcos de Argüeso y el licenciado don Domingo del Vigo Villegas, por exentos, hijosdalgo.

AÑO DE 1705

Juan de Argüeso, hijodalgo notorio y vecino de dicho lugar.

El licenciado Marcos de Argüeso, beneficiado en el lugar de Quintana de Monegro y vecino de dicho lugar de Arija, hijodealgo notorio.

AÑO DE 1711

Más, empadronaron a María de Argüeso, viuda de Juan de Argüeso, vecino que fue y ella lo es de dicho lugar, por hijadalgo notoria.

Así mismo empadronaron a Francisco, Manuel y a Diego y a Matheo de Argüeso, hijos de los dichos Juan de Argüeso y Marina de Argüeso, naturales del dicho lugar, hijosdalgo notorios.

Más, empadronaron por hijodalgo notorio a Joseph de Argüeso, vecino del dicho lugar de Arija.

Más, empadronaron por hijadalgo notorio a María de Argüeso, habitante en dicho lugar.

AÑO DE 1716

Ítem, empadronaron a su merced, dicho señor Antonio de Argüeso, alcal de ordinario, por hijodalgo notorio.

José de Argüeso, hijodalgo notorio.

María de Argüeso, moza soltera, hijadalgo notoria.

Marina de Argüeso, viuda de Juan de Argüeso; Diego, Francisco, Manuel, y Matheo y Bernarda de Argüeso, hijos legítimos de los referidos, hijosdalgo notorios.

AÑO DE 1722

Antonio Argüeso, vecino hijodalgo notorio.

Francisco Argüeso, vecino hijodalgo notorio.

María de Argüeso, moza soltera, vecina, hijadalgo notoria.

Marina de Argüeso, viuda de Juan de Argüeso, media vecina; Manuel, Matheo y Bernarda de Argüeso, y Diego de Argüeso, hijos legítimos de los referidos, ella y ellos, todos hijosdealgo.

AÑO DE 1729

Don Matheo de Argüeso, capellán en el lugar de Llano, hijodalgo notorio.

Rosa de Argüeso, viuda de Josephe Sainz, Diego, Josephe, Andrés, Clara, Rosa y María Sainz de Villegas, hijos legítimos de los referidos, ella y ellos, hijosdalgo notorios.

Francisco de Argüeso, hijodalgo notorio.

Francisco y María de Argüeso, hijos legítimos que quedaron de Joseph de Argüeso y Bernarda González, su mujer, hijosdalgo notorios.

Marina de Argüeso, viuda de Juan de Argüeso; Diego y Bernarda de Argüeso, hijos de los susodichos, ella y ellos, hijosdalgo notorios.

Manuel de Argüeso, hijodalgo notorio.

AÑO DE 1737

Rosa de Argüeso, viuda de Joseph Sainz, Joseph, Andrés, Diego, Rosa y María Sainz, sus hijos, por hijosdalgo notorios.

Juan Gutiérrez, empadronador, empadronó a Francisco de Argüeso, empadronador, su compañero, Bernarda González, su mujer, Manuel, Cruces y Eugenio, sus hijos, por hijosdalgo notorios.

Francisco Argüeso y María Argüeso, hermano e hijos de Joseph Argüeso y Bernarda González, por hijosdalgo notorios.

Manuel de Argüeso y Francisca Díez, su mujer; Francisco, Manuel, María y Teresa de Argüeso, sus hijos, por hijosdalgo notorios.

Domingo Ruiz, regi<mark>do</mark>r, Rosa de Argüeso, su mujer, y María Ruiz, su hija, por hijosdalgo notorios.

Doña María Argüeso, moza soltera, hijadalgo notoria.

AÑO DE 1745

Así mismo a Rosa de Argüeso, viuda de Joseph Sainz, vecinos que fueron y es de dicho lugar, por hijadalgo notoria.

Ítem, declararon a Manuel de Argüeso y Francisca Díez, su mujer, vecinos; María, Francisco, Manuela, Manuel, Teresa, Marina, Agustín e Isidoro, sus hijos, por hijosdalgo notorios.

Francisco de Argüeso, menor en días, Clara Gutiérrez, su mujer, vecinos; Clara y Pasquala, sus hijos, hijosdalgo notorios.

Ítem, el dicho Domingo Díez, empadronador, empadronó a Francisco de Argüeso, mayor, su compañero, y Bernarda González, su mujer, vecinos; María Cruz, Eugenia, Manuel, sus hijos, hijosdalgo notorios.

AÑO DE 1752

Ítem, a Rosa de Argüeso, viuda de Joseph Sainz, hijadalgo notoria.

Ítem, el dicho don Joaquín de Lucio Villegas empadronó al dicho Manuel de Argüeso, empadronador, Francisca Díez, su mujer; Francisco, Manuel, Agustín e Isidoro, Manuela, Teresa y Marina de Argüeso, sus hijos, por hijosdalgo notorios.

Francisc<mark>o Argüeso, meno</mark>r en días, Clara Sigler, su mujer; Vicente, Froilán, Clara y Pasquala, sus hijos, hijosdalgo notorios.

Francisco Argüeso, mayor; Manuel y Eugenia, sus hijos legítimos, hijosdalgo notorios.

Diego de Argüeso, ausente, hijo legítimo de Juan de Argüeso y Marina de Argüeso, difuntos, vecinos que fueron de dicho lugar, hijodalgo notorio.

Miguel de Argüeso, María Fernández, su mujer, y un niño de pecho que tienen, hijosdalgo notorios por haber justificado.

AÑO DE 1768

Isidoro de Argüeso, Petronila Álvarez, su mujer, hijosdalgo notorios.

Ángel Díez, menor, Clara de Argüeso; Theresa, hija de los susodichos, por haber venido su padre de extraña jurisdicción, sin embargo de tener noticia de ser noble, no se le pone por tal hasta que saque su filiación.

Carlos de Argüeso, hijo de Manuel de Argüeso, difunto, y de la dicha Clara de Argüeso, hijodalgo notorio.

Francisco de Argüeso, empadronador; Froilán, Pedro, Joseph, Pasquala y Lorenza, sus hijos, hijosdalgo notorios.

María Gutiérrez, viuda de Manuel de Argüeso; Francisco, Juan, Antonia, Manuela e Isabel de Argüeso, sus hijos, hijosdalgo notorios.

Juan de Argüeso y María Fernández, su mujer; Francisco, Aquilino, Vicente y Gregorio, sus hijos, hijosdalgo notorios.

María Fernández, viuda de Miguel de Argüeso; Julián, Juan, Inés, Melchora y Polonia, sus hijos, hijosdalgo notorios.

Agustín de Argüeso, viudo de Ana Díez, y Manuel de Argüeso, su hijo, hijosdalgo notorios.

AÑO DE 1776

Y el dicho Juan Ruiz de Castañeda empadronó al referido Francisco de Argüeso, su compañero; y a Froilán y a Pedro, Josef, Pasquala y Lorenza, sus hijos, hijosdalgo notorios.

Isidoro de Argüeso y Petra Álvarez, su mujer; Manuel, Antonio, Francisco y María, hijos suyos, hijosdalgo notorios.

Francisco, Juan, Antonia, Manuela e Isabel, hijos legítimos de Manuel de Argüeso, difunto y de María Gutiérrez, su mujer, hijosdalgo notorios.

Juan de Argüeso y María Fernández; Francisco, Aquilino, Vicente, Gregorio y Juan, sus hijos, hijosdalgo notorios.

María Fernández, viuda de Miguel de Arg<mark>üeso; Julián, Juan, Inés, Me</mark>lchora y Apolonia de Argüeso, sus hijos, hijosdalgo notorios.

Agustín de Argüeso y María de Castañeda, su mujer; Manuel y Manuel, Antonia y Fernanda, sus hijos, y el primero de Ana Díez, su difunta mujer, hijosdalgo notorios.

AÑO DE 1783

Ítem, a <mark>Isidoro de</mark> Argüeso y Petra Álva<mark>rez, su muj</mark>er; Manuel, Antonio, Francisco, Francisca, Andrés y María, sus hijos, hijosdalgo notorios.

Ítem, empadronaron a Francisco de Argüeso, empadronador; Froilán, Pedro, José, Pasquala y Lorenza, sus hijos de algo notorios.

Ítem, empadronaron a José de Escalada y María Gutiérrez, su mujer y viuda que fue de Manuel de Argüeso; Manuela, Isabel, Francisco y Juan de Argüeso, hijos de Manuel y María Gutiérrez, su primer marido, por hijosdalgo notorios. Y a Manuel, hijo de los dichos José de Escalada y de María Gutiérrez, según carta ejecutoria ganada por el dicho José de Escalada en el año pasado de mil setecientos ochenta y dos, por hijodalgo notorio.

Ítem, empadronó a Juan de Argüeso, por empadronador que es, y María Fernández; Francisco, Aquilino, Vicente, Gregorio y Juan, sus hijos de algo notorios.

Ítem, a María Fernández, viuda de Miguel de Argüeso; Inés, Julián, Melchora, Polonia y Juan, sus hijos de algo notorios.

Ítem, a Agustín de Argüeso, viudo de Ana Díaz, y Manuel, hijo de los susodichos; y María de Castañeda, su segunda mujer; Manuel, Antonia, Fernanda y Domingo, sus hijos de algo notorios.

AÑO DE 1793

A Joseph Escalada, Manuela López, su mujer actual; Manuel, hijo del susodicho y de María Gutiérrez, su primera mujer; y Venancio, también hijo del susodicho y de Inés de Argüeso, su segunda mujer difunta, hijosdalgo notorios.

A Isidoro de Argüeso, Petronila Álvarez, su mujer; María, Francisco, Marcos, Simón, Francisca y Florentina, sus hijos, hijosdalgo notorios.

A Carlos de Argüeso, Antonia de Lucio, su mujer, y María de Argüeso, su hija, hijosdalgo notorios.

A Joseph de Argüeso y María Fernández Ortega, su mujer, por hijosdalgo notorios.

A Froilán, Pasquala y Lorenza de Argüeso, célibes, hijosdalgo notorios.

A Francisco de Argüeso, Lucía de Lucio, su mujer, y Manuel de Argüeso, su hijo, hijosdalgo notorios.

A Manuel de Argüeso, Isabel de Argüeso, su mujer, y Melchora de Argüeso, su hija, hijosdalgo notorios.

A Juan de Argüeso, Gregorio, su hijo y de María Fernández Villegas, su difunta mujer, hijosdalgo notorios.

A Juan de Argüeso y Agustina Fernández, su mujer, hijosdalgo notorios.

A Julián de Argüeso y Andrea Gómez, su mujer, hijosdalgo notorios.

A Melchora y Polonia de Argüeso, célibes, hijasdealgo.

A Julián García, Manuela de Argüeso, su mujer, Gregorio, Lucas, María y Catalina, sus hijos dalgo, en virtud de carta ejecutoria librada por los señores de la Real Sala de Hijos dalgo de la Chancillería de Valladolid de estando de un mismo acuerdo.

A Antonio Escudero y Melchora de Argüeso, su mujer, y Antonio Escudero, hijo del dicho y Josefa Ruiz, natural de Bezana, hijosdalgo notorios.

A Agustín de Argüeso, Manuel, su hijo y de Ana Díaz, su difunta primera mujer; Manuel, Fernanda, Antonia y Domingo, también sus hijos y de Ana María de Castañeda, su segunda mujer, también difunta, hijosdalgo notorios.

AÑO DE 1801

A Carlos de Argüeso, Zipriana Sainz, su mujer, y María, hija del dicho Carlos y Antonia Lucio, su mujer difunta, hijosdalgo.

El linaje de "Los Argüeso", por Carlos Argüeso Seco

A Petra Álvarez; Francisco, María Francisca, Simón y Florentina, sus hijos y de Isidoro Argüeso, su marido difunto, hijosdalgo.

A Josef de Argüeso y María Fernández Ortega, su mujer, y Francisco de Argüeso, su hijo, hijosdalgo notorios.

A Froilán de Argüeso, Pasquala y Lorenza de Argüeso, hermanos, hijosdalgo notorios.

Francisco Argüeso, Lucía Lucio; Manuel, María y Gregoria, su mujer e hijos, hijosdalgo notorios.

A Manuel de Argüeso, Isabel de Argüeso, su mujer; Melchora, Manuel, María y León de Argüeso, sus hijos, hijosdalgo notorios.

A Juan de Argüeso, viudo, hijodalgo notorio.

A Juan de Argüeso, Agustina Fernández; María, Nicolasa, Manuela y Francisca, sus hijos, hijosdalgo notorios.

A Julián de Argüeso, Andrea Gómez, su mujer; Juan, Manuel, Josef, sus hijos, hijosdalgo notorios.

A Julián García, Manuela Argüeso, su mujer; Gregorio, María, Lucas, Ambrosio, Josef, Catalina, sus hijos, hijosdalgo.

Melchora de Argüeso y Domingo, su hijo y de Antonio Escudero, su difunto marido, y Antonio, hijo natural del expresado Antonio Escudero y Josefa Ruiz, natural de Bezana, hijosdalgo notorios.

Agustín de Argüeso, Fernanda y Domingo, sus hijos y de Ana María de Castañeda, su segunda difunta mujer, hijosdalgo notorios.

Y a Venancio, hijo legítimo de Josef Escalada e Inés de Argüeso, difuntos, vecinos que fueron de Arija, hijosdalgo notorios.

CATASTRO DE ENSENADA DEL LUGAR DE ARIJA, AÑO DE 1752

Libro personal y lo correspondiente al estado seglar del lugar de Arija, Alfoz de Santa Gadea, en el que se incluyen todas las cabezas de casa, su estado, familia y edades, el cual se forma en la manera siguiente:

(Al folio 286) "Relación que yo, Manuel de Argüeso, vecino de este lugar de Arija, del estado noble, oficio labrador, de edad de cincuenta y siete años, casado con Francisca Díez, de cuarenta años, con cuatro hijos. Uno llamado Francisco de Argüeso, de diez y nueve años, estudiante gramática. Otro llamado Manuel, de edad de diez y siete años. Otro llamado Agustín, de edad de doce años. Y otro llamado Ysidoro, de edad de nueve años. Y tres hijas, una llamada Manuela, de edad de veinte y cuatro años. Otra llamada Theresa, de edad de veinte y dos años, moza de servicio, gana de soldada ochenta y ocho reales, sirve con Manuel de Manzanedo, mi convecino. Y otra llamada

El linaje de "Los Argüeso", por Carlos Argüeso Seco

Marina de Argüeso, de edad de catorce años. Doy en cumplimiento de la orden de Su Majestad, de los bienes que tengo y gozo en este dicho lugar y sus términos, que son los siguientes:"

(Al folio 3, vta.) "Manuel de Argüeso, vecino de dicho lugar, casado, noble, de edad de cincuenta y siete años, su oficio labrador, tiene cuatro hijos, el uno mayor de diez y ocho años, estudiando gramática en la villa de Santa Gadea y los tres menores, tres hijas."

(Del folio 160 al 172) "Manuel de Argüeso, vecino de dicho lugar de Arija, tiene una casa en él al barrio de Arriba, que se compone de una vivienda en bajo y lo restante pajar y caballeriza y corral, de 15 varas de ancho, 4 de alto y 18 de fondo; confronta por el cierzo, ábrego y regañón, camino y ejido, y por el solano, Fernando Sigler; si la arrendara le valdría 4 reales de vellón. Otra, al barrio de Abajo, que se compone de pajar, caballeriza y corral; tiene de ancho 13 varas, de alto 5, de fondo 4; confronta por el cierzo, Manuel de Manzanedo, y por los demás aires, ejidos; si la arrendara, valdría en cada año 4 reales de vellón."

(Al folio 171) "Manuel de Argüeso" posee:

* 3 pies de colmenas, que le dan de útil, anualmente, 6 reales de vellón, a razón de 2 reales cada una.

Ganados:

- * 3 novillas de 4 años, son 330 reales de vellón.
- * 3 vacas estriales, nada.
- * 3 jatos de año, 90 reales.
- * 1 potra lechala, 120 reales.
- * 8 ovejas de vientre, 8 reales de vellón.
- * 1 boro y 3 boras, 20 reales de vellón.
- * 9 corderos lechazos, 45 reales de vellón.
- * 5 cabras estriales, nada.
- * 2 cabritas, 8 reales de vellón.
- * 4 cabritos lechazos, 16 reales.
- * 3 marranos añejos, nada.
- * 4 de cría, 36 reales.
- * 1 yegua, con 1 potra de leche, que tiene dada D. Francisco Antonio de Lucio en aparcería al susodicho, a quién le da de utilidad por mitad 60 reales de vellón.

Jornales:

* Cárganse al susodicho, 160 reales de vellón, por los jornales de 30 días sobrantes de la administración de su labranza, a razón de 4 reales por día.

Relación de vecinos seglares:

- * Francisco de Argüeso, noble, viudo, 62 años.
- * Francisco de Argüeso, menor, noble, casado, 42 años.
- * Manuel de Argüeso, noble, casado, 57 años.
- * Miguel de Argüeso, noble, casado, 26 años.
- * Rosa de Argüeso, noble, viuda.

PADRÓN DEL LUGAR DE GOLBARDO

AÑO DE 1803

Don Ciriaco Manuel de Argüeso, hijo-dalgo, su mujer, doña Manuela García del Tánago, sus hijas, doña Eulalia y doña Antonia, también lo son. Lo hizo constar en debida forma en virtud de Real Provisión de estando de un mismo acuerdo de los señores Alcaldes de la Real Sala de Hijos dalgo de la Real Chancillería de Valladolid.

PADRONES DE TORRELAVEGA

AÑO DE 1866

Calle Ancha, Antonio Argüeso, de edad 49 años, profesión sirviente del comercio, Lloredo.

Calle Ancha, Antonio Argüeso, de edad 26 años, profesión sirviente del comercio, Lloredo.

AÑO DE 1870

Antonio Argüeso, mayor, de edad 54 años, casado, de profesión sirviente, domiciliado en Calle Consolación, número 15.

Antonio Argüeso, menor, de edad 28 años, casado, de profesión sirviente, domiciliado en Calle Consolación, número 15.

AÑO DE 1876

Antonio Argüeso García, nacido el 8 de abril de 1817 en Lloredo, provincia de Santander, casado, de profesión confitero, residiendo en Torrelavega desde hace 15 años.

Antonio Argüeso Ruiloba, nacido el 7 de julio de 1839 en Lloredo, provincia de Santander, casado, de profesión confitero, residiendo en Torrelavega desde hace 12 años.

PADRONES DE QUINTANILLA, BARRIO DEL CONCEJO MAYOR DE VALDEARROYO

AÑO DE 1632

María de la Cuevas, viuda de Juan de Argüeso, hijadalgo y mujer de hijodalgo; Pedro, Juan Andrés, Alonso, María y Juana, sus hijos, hijosdalgo.

AÑO DE 1637

María de la Cuevas, viuda de Juan de Arg<mark>üeso, difunto, hijadalgo y mujer de hijodalgo; Juan, Pedro y María, sus hijos y del dicho su marido, hijosdalgo.</mark>

AÑO DE 1644

María de las Cuevas, viuda de Juan de Argüeso, difunto, hijadalgo, e mujer de hijodalgo; Pedro, Alonso y María, sus hijos, hijosdalgo.

Juan de Argüeso Cuevas, hijodalgo.

AÑO DE 1680

Marina de Argüeso, viuda de Juan de Argüeso, mayor en días, hijadalgo y mujer de tal; Alonso y Juan, sus hijos, hijosdalgo.

PADRONES DE ARROYO, BARRIO DEL CONCEJO MAYOR DE VALDEARROYO

AÑO DE 1656

Juan de Argüeso, hijodalgo.

AÑO DE 1662

Joan de Argüeso, hijodalgo.

AÑO DE 1668

Juan de Argüeso, hijodealgo.

AÑO DE 1671

Juan de Argüeso, hijodalgo.

AÑO DE 1680

Juan de Argüeso, hijo de Juan de Argüeso, y Francisco de Argüeso, su hermano, hijosdalgo.

PADRONES DEL LUGAR DE VILLASUSO DE CAMPOO DE YUSO

AÑO DE 1698

Juan de Argüeso, hijodealgo.

AÑO DE 1704

El dicho Juan de Argüeso, empadronador, hijodealgo.

AÑO DE 1716

Thomás, Manuel, Francisco, Ignés y Antonia de Argüeso, hijos de Juan de Argüeso, hijosdealgo.

AÑO DE 1722

Francisco, Inés, Manuel y Antonia de Argüeso, hijos de Juan de Argüeso, hijosdealgo.

PADRONES DEL LUGAR DE MONEGRO

AÑO DE 1729

Manuel de Argüeso hace poco tiempo se avecindó en el dicho lugar y es natural y originario del de Villasuso, que dista del de Monegro como un tiro de bala con corta diferencia y ha exhibido ante su merced y dichos empadronadores los padrones de su padre y abuelo, que originales existen en poder de don Antonio de Tagle y los Ríos, vecino de esta dicha villa, dueño en propiedad de la escribanía del ayuntamiento general, bajo de una cuerda y en un mismo archivo, con los del dicho lugar de Monegro, por los cuales consta que su padre y abuelo están alistados y empadronados por hijosdalgo, en cuya consecuencia dichos empadronadores, usando de la fa<mark>cultad que se les concede por la Real Provisión de Vecindarios de</mark> su Majestad (Dios le guarde) y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla ganada el año pasado de setecientos y veinte y siete a instancia del dicho ayuntamiento general para que los vecinos que pasasen a tomar vecindad de unos lugares a otros, siendo naturales de esta Real Jurisdicción, presentando los instrumentos justificativos de su nobleza, ante el señor corregidor de esta dicha villa y empadronadores, se les aliste y empadrone por el estado que por ellos le correspondiere, sin ser necesario dar cuenta a la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid, y en atención a que el dicho Manuel Argüeso lo ha ejecutado así, de que el presente escribano da fe, lo alistan y empadronan por tal hijodalgo, como lo están su padre y abuelo.

AÑO DE 1744

Manuel de Argüeso, hijodealgo.

AÑO DE 1733

Manuel de Argüeso, hijodealgo.

PADRONES DEL LUGAR DE FOMBELLIDA

AÑO DE 1686

Doña Ana González de Navamuel, viuda de Juan de Argüeso, hijadealgo notoria y mujer de hijodalgo, Juan y María, sus hijos de dicho su marido, hijosdalgo.

AÑO DE 1692

Doña Ana González Navamuel, viuda de Juan de Argüeso, vecino que fue del concejo de Valdearroyo, hijadalgo notoria de sangre y mujer de hijodalgo; Juan y María de Argüeso, sus hijos legítimos y de dicho su marido, hijosdalgo.

AÑO DE 1698

Doña Ana González Navamuel, viuda de Juan de Argüeso, hijadalgo notoria de sangre y mujer de hijodalgo; Juan y María de Argüeso, sus hijos, hijosdalgo.

AÑO DE 1704

Juan de Argüeso, mozo soltero, hijo de Juan de Argüeso y doña Ana González Navamuel, hijodealgo.

PADRONES DEL LUGAR DE NESTARES

AÑO DE 1692

Petrona de Robles, hace pocos días que se ha desposado con Joseph de Argüeso, natural de Grijera, extramuros de la villa de Aguilar, y es hijadalgo y lo mismo el dicho Joseph de Argüeso, su marido, por haber visto padrón de Juan de Argüeso, su abuelo, vecino que fue del concejo de Valdearroyo, su fecha el año pasado de treinta y siete.

AÑO DE 1698

Joseph de Argüeso, hijodalgo.

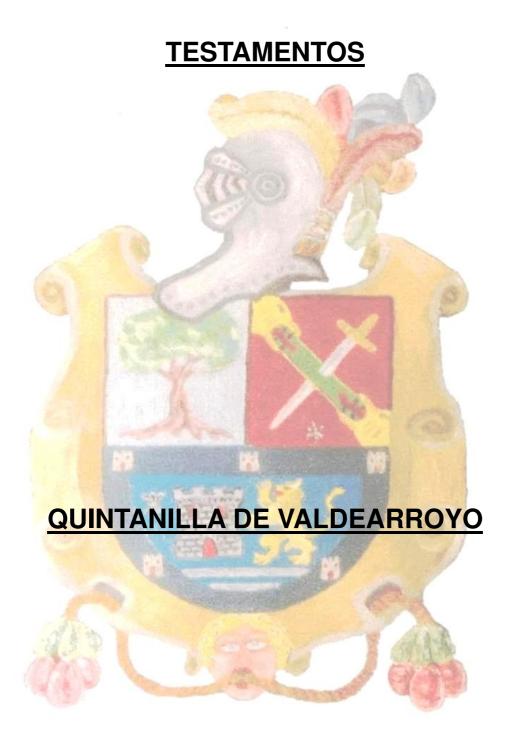
AÑO DE 1704

Juan y Sebastián de Argüeso, hijos legítimos de Joseph de Argüeso y doña Petrona de Robles, su mujer hijosdalgo.

AÑO DE 1716

Juan y Sebastián de Argüeso, hijos legítimos de Joseph de Argüeso y doña Petrona de Robles, su mujer, hijosdalgo.





TESTAMENTO DEL LICENCIADO ALONSO DE ARGUESO

AÑO DE 1659

In Dey nómine. Sépase como yo, el licenciado Alonso de Argüeso, cura del lugar de Quintanilla de Valdearroyo y vicario de Treviño, estando como estoy enfermo de mi cuerpo en la cama de enfermedad que Dios, Nuestro Señor, fue servido de me dar aunque en mi sano juicio y entendimiento natural, de lo cual a lo que parece, el presente escribano hace fe. Deseando como yo, el otorgante, deseo poner mi alma en carrera de salvación y disponer mis cosas como fiel y católico cristiano, temiéndome de la muerte, cosa tan cierta cuanto natural a toda criatura viviente, otorgo que hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad en la forma siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió con su preciosísima sangre y el cuerpo a la tierra, de cuya vil materia fue formado.

Ítem, mando que cuando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de San Pantaleón del dicho lugar de Quintanilla donde soy tal cura, en la capilla mayor de dicha iglesia en la sepultura donde en ella están sepultados Pedro de Argüeso y Juana Díez, mis padres, vecinos que fueron del dicho lugar, estando desocupada, y no lo estando, en otra de las más cercanas a ella de la dicha capilla mayor, en la cual hay tres sepulturas. Y si todas tres estuvieren ocupadas, me entierren en la sepultura que pareciere a mis cabezaleros y a la fábrica se paguen sus derechos.

Ítem, mando me entierren con los hábitos y vestiduras sacerdotales que estilo y debajo de ellas me pongan el hábito de nuestro seráfico padre San Francisco y se pague su limosna de mis bienes.

Ítem, mando que el día de mi entierro se llamen a todos los sacerdotes del arciprestazgo de La Rasa, que digan misas, vigilias y sufragios por mi alma y obligaciones como se acostumbra, y a todos los dichos sacerdotes que acudieren a dicho mi entierro, que fueren de fuera del concejo de Valdearroyo, se les den a cada uno, dieciocho reales por la misa de aquel día y otras ocho misas que me han de decir cada uno en su iglesia cumplimiento del noveno, y el dicho día se les dé su colación obligada y los sacerdotes de todo el concejo acudan a hacer oficios por mí los nueve días como se acostumbra con el del entierro y se les dé su colación y dos reales a cada uno por cada uno de los dichos nueve días.

Ítem, mando se ofrezca y den de mi añal y ofrenda, un año entero, tres cargas de trigo al que hiciere oficio de cura con el del lugar y que esto ha de entrar la ofrenda del día del entierro y noveno.

Ítem, mando se den ciento y cincuenta reales al convento guardián de frailes del convento de San Francisco de la villa de Reinosa, para que en él se me digan ciento y cincuenta misas por mi alma y obligaciones.

Ítem, mando que los treinta días y cabo de año se haga por mi memoria y oficio, con doce sacerdotes cada uno de los dichos dos días, y se les dé su colación y pitanza, como es costumbre.

Ítem, mando a las séptimas acostumbradas sus derechos, con que las aparto de cualquiera que tengan a mis bienes.

Ítem, mando a Juan de Argüeso, mi hermano, vecino del lugar de Medianedo, por todos los días de su vida, y después de ella, sus herederos, y para ellos a quién dicho mi hermano haya de dejar libre, y a los herederos de Francisco de Argüeso, mi hermano, difunto, familiar del Santo Oficio, vecino que fue del dicho lugar de Quintanilla, igualmente para entrambos, los herederos de dichos mis hermanos, representando a ellos todos los de cada uno a su padre por manera que se andase suertes iguales, una tierra trigal y señal que tengo en término de dicho concejo de Valdearroyo, do dicen "La Cueva" y es lo más de siete cuartos de sembradura, poco más o menos, linderos el río Ebro y tierra de herederos de Pedro Díez de Argüeso, difunto, vecino que fue del lugar de Arroyo, y ejido del concejo. Y en esta forma hallan y dispongan de ella a su voluntad los dichos herederos de los dichos mis hermanos.

Ítem, mando a los hijos y herederos del dicho Francisco de Argüeso, mi hermano, y de Marina de Lucio Villegas, su mujer, un prado que tengo en término de dicho concejo de Valdearroyo, do dicen "La Venera", palmiento de un carro de hierba, linderos río Ebro y ejido del concejo y prado de Juan Terán, vecino del lugar de Las Rozas, para que dispongan de él dichos herederos a su voluntad.

Ítem, mando a los herederos de dicho Juan de Argüeso, mi hermano, otro prado que tengo en dicho término y sitio de "La Venera", palmiento de otro carro de tierra, que linda con el dicho río Ebro y prado de la fábrica de la iglesia del dicho lugar de Arroyo.

Ítem, mando a los herederos de Pedro Gutiérrez, mi sobrino difunto, mayorazgo y vecino que fue del lugar de Las Rozas, cincuenta reales para todos ellos. Y otros cincuenta a los herederos de Marina Gutiérrez, mi sobrina, difunta mujer que fue de Marcos Gutiérrez, vecino de La Aguilera. Y otros cincuenta reales a Juan Gutiérrez, mi sobrino y vecino. Y otros cincuenta reales a Catalina Gutiérrez, mi sobrina, mujer de Alonso Mantilla, vecino de dicho lugar de Quintanilla.

Ítem, mando al licenciado Pedro de Argüeso, mi sobrino, cura de Las Rozas y Horna, y a Juana, Marina, Catalina y María de Argüeso, mis sobrinos, hijos del dicho Andrés de Argüeso, mi hermano, y de Ana Gutiérrez, su primera mujer difunta, a cada uno cincuenta reales. Y otros cincuenta reales a los herederos de Ana de Argüeso, difunta, hermana de los susodichos, mujer que fue de Lucas Gutiérrez, vecino de Medianedo. Que en todo son trescientos reales y mando a cada uno de dichos mis seis sobrinos.

Ítem, mando que al dicho Andrés de Argüeso, mi hermano, no se le pidan doscientos reales que yo le presté porque se los remito y perdono. Y un doblón de a cuatro que presté a Andrés de Argüeso, mi sobrino y su hijo, éste se le pida y dé al susodicho y a los demás sus hermanos de segundo matrimonio del dicho mi hermano, los cuales, que en todas son cuatro dividan entre si dicho doblón igualmente a veinte y cinco reales cada uno.

Ítem, mando a Juan de Argüeso, mi sobrino, vecino del dicho lugar de Quintanilla, hijo de Juan de Argüeso, mi hermano, y de María Rodríguez, su primera mujer difunta, la casa donde vivo de morada en el dicho lugar de Quintanilla; así la casa antigua como la que de nuevo junto a ella he fabricado, que está pegado uno a otro todas las dichas casas y por tales, nuevo y viejo, uno y otro como está, con su corral y huerta y colgadizo, se lo mando con más todas las colmenas que tengo y dejaré al tiempo de mi fallecimiento. Que todos los dichos bienes lindan unos con otros

y con casa del dicho Juan de Argüeso, mi hermano, y casa de herederos del dicho Francisco de Argüeso, y la huerta y colmenar, linda con herederos de Juan de Argüeso, que llamaban "de abajo", difunto, vecino que fue del dicho lugar, y ejido de él.

Ítem, más le mando al dicho Juan de Argüeso, mi sobrino, una tierra trigal que tengo en término del dicho concejo de Valdearroyo, do dicen "La Llana" que compré de Alonso de Argüeso Villegas, difunto, vecino que fue del dicho lugar, que linda con tierra de Juan Gutiérrez, mi sobrino, y tierra de Pedro García de la Hesa, vecino del dicho lugar.

Y más otra tierra trigal en el dicho término do dicen "Halladio" que compré de Francisco de Castañeda y Fernández, vecino de Quintana, y de Pedro de Argüeso, mi hermano y su suegro, que es de media carga de sembradura, que linda con tierra de Pedro Calderón, vecino de Medianedo, y tierra de Juan de Argüeso, vecino de Arroyo, y tierra de la iglesia del dicho lugar de Quintanilla.

Más otra tierra trigal en el dicho término y sitio de "Halladio", que parte de ella compré al dicho Pedro de Argüeso, mi hermano, y su primera mujer, y es toda de otra media carga de sembradura, y linda con tierra de Juan Antonio de Alcocer, residente en Montesclaros y tierra del dicho mi sobrino y ejido de él.

Más otra tierra trigal en el dicho término do dicen "La Serna" de otra media carga de sembradura que linda con tierra del licenciado don Martín de La Llana, cura de Aguayo, de dos partes y ejido de concejo.

Más otra tierra trigal en el dicho término en la Lastra de Quintanilla, do dicen "Los Peñoquios", de tres cuartos de sembradura, que linda con tierra de Francisco Mantilla, vecino de este lugar y ejido de él.

Más otra tierra trigal en término del lugar de Orzales, do dicen "Socastro", de una fanega de sembradura, que linda con tierra de Pedro Gutiérrez de Lantarón Villegas, mayorazgo, vecino de Arroyo, y ejido de concejo, y tierra del dicho Andrés de Argüeso, mi hermano, y ejido de concejo.

Y más le mando al dicho Juan de Argüeso, mi sobrino, un prado que tengo en dicho término de Orzales, do dicen "Los Trigos", palmiento de siete carros de hierba, que linda con prado de don Francisco de Estrada Quevedo, vecino de Bolmir, y prado de Bernabé Ruiz, vecino de Llano y ejido del concejo.

Más otro prado en término del lugar de Monegro con una haza de prado que compré junto a él a Juan López de Castañeda, vecino de Monegro, que está todo pegado uno a otro y de palmiento de seis carros de hierba, poco más o menos, y linda con prado de Juan Díez, el mozo, mi vecino, y prado de Pedro Macho, vecino de Monegro, y prado en Andrés Saiz, vecino de Loma, río Proncillo y ejido del concejo.

Más otro prado en término del lugar de Villasuso, junto a la iglesia de él, palmiento de dos carros de hierba. Linderos, prado de los beneficiados de la dicha iglesia y prado de Juan Gutiérrez de Ortega, vecino de Monegro.

Más otro prado en término del dicho lugar de Villasuso, do dicen "Los Pozos", palmiento de un carro de hierba, que linda con el arroyo de Proncillo y prado del licenciado Andrés Fernández, cura de Bustamante, y prado de Francisco López del Caño, vecino de Monegro.

El linaje de "Los Argüeso", por Carlos Argüeso Seco

Más otro prado en término del dicho lugar de Monegro, do dicen "Entre los ríos", palmiento de otro carro de hierba, que linda con prado de Marina de Lucio Villegas, viuda, vecina de este lugar, y prado de Juan Macho de Rábago, vecino de Orzales.

Más otro prado en el dicho lugar de Quintanilla, do dicen "Tarienas", palmiento de un carro de hierba, que linda con prado de la iglesia del lugar de Medianedo, y prado de Juan Díez, mi vecino, y tierra de la iglesia de este dicho lugar.

Más un huerto linar en término del dicho lugar de Quintanilla, do dicen "Los Llanos", de medio cuarto de trigo de sembradura, que linda con prado de herederos de Fernando González, difunto, vecino que fue de este lugar, y tierra de Juan de Argüeso de las Cuevas, vecino de él, y tierra de la iglesia de San Pantaleón.

Más una tierra trigal en el término de Quintanilla, do dicen "La Llana" de cinco cuartos de sembradura, que linda con tierra de Alonso Mantilla, vecino de este lugar, y tierra de la iglesia de él y ejido del concejo.

Más otra tierra trigal en el dicho término do dicen "Pracardio", de cuarto y medio de sembradura, que linda con tierra de Pedro Calderón, vecino de Medianedo, y tierra de Francisco Ruiz, mi vecino y ejido de concejo.

Más otra tierra añal, en término del dicho lugar de Arroyo, do dicen "Laslechosa", de una fanega de sembradura, que linda con tierra de Juan Gutiérrez, vecino de Arroyo, y tierra del dicho mi sobrino, y ejido de concejo.

Todos los cuales dicho bienes de casas, corral, huerta, colmenas, huerto, tierras, prados, y demás arriba dicho y deslindado, con todas las servidumbres que le pertenece<mark>n, mando</mark> al dicho Juan de Arg<mark>üeso, mi sobrino, con calidad que</mark> de su renta me haga decir y que se digan en la dicha iglesia de este lugar por los beneficiados que son y fueren de ella, doce misas rezadas por mi alma y obligaciones los doce viernes primeros de cada mes de todos los años, perpetuamente y para siempre jamás, y se paque a dos reales de limosna por cada misa, que por todas y por cada año son veinte y cuatro reales. Y este aniversario se anote en la tabla de los demás que tiene la dicha iglesia, para que mejor se cumpla. Y con la dicha carga de aniversario y no sin ella, el dicho Juan de Argüeso, mi sobrino, haya, herede y goce los dichos bienes, todos ellos, por todos los días de su vida, y después de ellos, su hijo varón mayor legítimo y de legítimo matrimonio, en quién suceden y en sus herederos varones mayores, y a falta de varón, herede la hembra, y el varón mayor a ha de preferir al menor, y el varón a la hembra, aunque ella sea de más edad, porque como es dicho, la hembra solo ha de heredar en falta de varón, y en esta forma lo hagan sus descendientes legítimos y de legítimo matrimonio, y no los dejando el dicho mi sobrino, o faltando sucesión de él, en tal caso y no en otro, haya y herede con la dicha carga, el dicho vínculo y bienes de él, Alonso de Argüeso, su hermano, vecino de Medianedo, también mi sobrino, y en el que sus descendientes mayores por la forma en el caso dicho han de heredar dichos bienes que tanto a la última.....primeramente llamada con dicha carga. Y los dichos bienes, ni parte alguna de ellos no se han de poder partir, ni dividir, vender a tributar ni enajenar en tiempo ni por causa alguna para que sea nulo y ningún efecto, si no que debían de estar en un solo heredero y vayan de mayor en mayor como bienes vinculados e indisolubles y de mayorazgo regular con dicha carga de aniversario, uno v otro perpetuo v para siempre jamás.

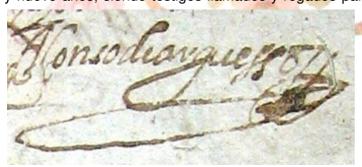
Ítem, mando a Juan de Argüeso, digo a Marina de Argüeso, mi sobrina, mujer de Juan de Argüeso Cuevas, vecino de este lugar, una tierra trigal que tengo en término del lugar de Orzales, do dicen "La Llana de Sochatro", de una fanega de

sembradura, que linda con tierra de Pedro de Lantarón Villegas, vecino de Arroyo, y tierra de Alonso Mantilla, vecino de éste y ejido de concejo, para que la dicha mi sobrina disponga de ella a su voluntad.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, mandas y legados en él declaradas, nombro y dejo por mis albaceas testamentarios y ejecutores de él, al dicho licenciado Pedro de Argüeso, mi sobrino, cura del lugar de Las Rozas, y al dicho Juan de Argüeso, mi sobrino, en quién dejo fundado dicho vínculo, y al licenciado don Felipe Fernández de Tagle, abogado, vecino de la villa de Reinosa, a los cuales, todos tres juntos y de cada uno y cualquier de ellos insólidum doy todo mi poder cumplido para que entren y tomen todos mis bienes o la parte que de ellos fuere menester y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, y de su valor cumplan y paguen todo lo contenido en éste, mi testamento.

Ítem, mando a cada uno de los dichos mis cabezaleros doscientos reales por el trabajo que han de tener en serlo y estar a la disposición de lo que les dejo cometido por este testamento, el cual, cumplido y pagado, en el residuo que quedare, dejo y nombro por mis únicos y universales herederos a los dichos, Juan de Argüeso y Andrés de Argüeso, mis hermanos, vecinos, el dicho Juan de Argüeso del dicho lugar de Medianedo, y el dicho Andrés de Argüeso del dicho lugar de Quintanilla, a los cuales quiero hayan y hereden todos mis bienes que del dicho residuo quedaren, así los muebles como los raíces, derechos y acciones habidos y por haber, con la bendición de Dios y la mía.

Ítem, mando al dicho licenciado Pedro de Argüeso, mi sobrino, cura de Las Rozas, todos los vestidos de mi cuerpo y los libros todos que dejo de cualquier género que sean. Y revoco, anulo y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto, otro cualquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos, que antes de éste haya hecho, por escrito, de palabra o en otra cualquier manera, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago, que quiero valga por mi testamento, por mi codicilo o por mi última voluntad, como haya mejor lugar en derecho, el cual otorgo en forma ante el presente escribano y testigos, en el dicho lugar de Quintanilla y casas de mi morada, a seis días del mes de febrero de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, siendo testigos llamados y rogados para ello, Francisco Ruiz, el mozo,



Pedro González y Francisco Landeras, todos tres vecinos del dicho lugar de Quintanilla, y el otorgante, a quién yo, el escribano, doy fe conozco, dijo no poder firmar a causa de la gravedad de su enfermedad, firmó a su ruego un testigo. (Francisco Ruiz- Ante mí, Alonso Rodríguez Olea).

CODICILO DEL LICENCIADO ALONSO DE ARGUESO AÑO DE 1659

En el lugar de Quintanilla, concejo de Valdearroyo, a veinte y seis días del mes de febrero de dicho mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, por ante mí, el escribano y testigos, el licenciado Alonso de Argüeso, cura de dicho lugar y vicario de Treviño, estando enfermo en la cama de enfermedad y a lo que parece en su buen juicio, dijo que el dicho día y ante mí, el dicho escribano, ha hecho su testamento, al cual se remite. Y que ahora de más de lo en él contenido, por vía de codicilo y en la forma que más bien haya lugar en derecho, quiere, declara, quita y añade para que se cumpla en todo y por todo, lo siguiente:

Lo primero, dijo que dos vacas de aparcería que tiene con Ana de Argüeso, su sobrina, viuda de Juan Muñoz, vecina de Izara, las dichas vacas y sus, que al otorgante tocan, manda a Mariana, su sobrina, hija de la dicha Ana de Argüeso y del dicho su marido, para que se den a la dicha niña y rindan para ella y ayude a su remedio.

Ítem, dijo manda al dicho Juan de Argüeso, su sobrino, de más de los bienes que le deja mandados y vinculados por el dicho su testamento, dos mil reales que se le den de los bienes del otorgante, para que los emplee en acabar de fabricar la casa nueva que le deja mandada entre los demás bienes comprendidos en el dicho vínculo. Y en todo lo demás ratifica y aprueba el dicho su testamento según y de la forma que en él se contiene, y quiere se cumpla todo lo en él y aquí declarado sin faltar cosa alguna y por la dicha forma de codicilo y por la que más bien haya lugar en derecho, lo otorgó por el otorgante, ante mí, el dicho escribano, siendo testigos llamados y rogados para ello el licenciado Pedro Gutiérrez, cura de Villanueva de Valdearroyo, y el licenciado Pedro González, cura del lugar de La Magdalena, y el licenciado Juan Gutiérrez Terán, beneficiado en Arroyo, y el licenciado don Joseph Gutiérrez de Noriega, vecino de la villa de Reinosa, y Juan Rodríguez de Olea, vecino del lugar de Requejo. Y por que el otorgante, yo el escribano, doy fe conozco, dijo no poder firmar a causa de estar gravado de su enfermedad, lo hizo a su ruego un testigo. (Juan Gutiérrez Terán. Ante mí, Alonso Rodríguez Olea).

TESTAMENTO DE ANDRÉS DE ARGUESO Y ANA GONZÁLEZ DE LUCIO, SU MUJER

AÑO DE 1659

In Dey nómine. Amén. Sépase como nos, Andrés de Argüeso y Ana González de Lucio, su mujer, vecinos del lugar de Quintanilla, concejo de Valdearroyo, estando como estamos entrambos viejos y yo, la susodicha, enferma en la cama de enfermedad que Dios, Nuestro Señor, fue servido de me dar, y entrambos en nuestro juicio y entendimiento natural, de lo cual a lo que parece, el presente escribano hace fe. Deseando como deseamos poner nuestras almas en carrera de salvación y disponer nuestras cosas como fieles y católicos cristianos, y temiéndonos de la

muerte, cosa tan cierta cuanto natural a toda criatura viviente, otorgamos que juntos de un acuerdo y conformidad, hacemos y otorgamos nuestro testamento, última y postrimera voluntad en la forma siguiente:

Primeramente mandamos y encomendamos nuestras almas a Dios, Nuestro Señor, que las crió y redimió con su preciosa sangre, y los cuerpos a la tierra de que fueron formados.

Ítem, que cuando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere de nos llevar de esta presente vida, nuestros cuerpos sean sepultados en la iglesia de San Pantaleón, parroquia, en las sepulturas que pareciere a nuestros cabezaleros, y nos entierren con el hábito de nuestro seráfico padre San Francisco, y se pague la limosna de todo.

Ítem, mandamos que le día de los entierros de cada uno de nos, se hallen presentes a él, para los días de entierro y noveno, treinta días y cabo de año, como es costumbre por cada uno de nos, diez sacerdotes, que sean los que llamaren nuestros cabezaleros, que nos hagan nuestras honras funerales y exequias, y se le paguen sus derechos acostumbrados y dé de beber.

İtem, mandamos que por cada uno de nos se ofrezcan dos añales enteros contados del día de nuestro fallecimiento, y en cada un día, medio pan y dos maravedíes de compango, y las dichas ofrendas nos lleve y represente Ángela de Argüeso, nuestra hija, mujer de Juan Díez de Argüeso, el mozo, nuestro vecino, a la cual por este trabajo le mandamos, yo la dicha Ana González de Lucio, una tierra trigal que tengo en término del dicho concejo de Valdearroyo, do dicen "Las Bárcenas" de cuarto y medio de sembradura poco más o menos, que linda con tierra de Juan Gutiérrez de la Torre y tierra de Francisco Gutiérrez, vecino del dicho concejo. Y yo, el dicho Andrés de Argüeso, por la misma razón, le mando a la dicha mi hija, una vaca de las mejores que yo dejaré al tiempo de mi fallecimiento, o su valor, para que uno y otro lo haya de más de su legítima, para sí y sus herederos, dicha nuestra hija.

Ítem, mandamos por cada uno de nos, cincuenta reales y por entrambos, ciento, para que se nos digan de misas en el convento de San Francisco de la villa de Reinosa. Y más, mandamos se den por cada uno de nosotros seis reales para que se nos digan de misas en la iglesia de Nuestra Señora de Montesclaros, y las dichas misas que se han de decir en San Francisco sean repartidas en los altares de dicho convento.

Ítem, mandamos otros seis reales por cada uno para que se nos digan de misas en la ermita de Señor Santiago del lugar de Orzales, donde somos cofrades.

Ítem, mandamos a las séptimas acostumbradas sus derechos, con que las apartamos de cualquiera que tengan a nuestros bienes.

Ítem, mandamos que de la renta de una casa donde vivimos en el dicho lugar, que toda ella será de seis brazas poco más o menos, con su parte de corral y bodega a las espaldas de dicha casa, que linda uno con otro y casa de Francisco Ruiz, vecino del dicho lugar y ejido de él, y prado del sobredicho. Que de la dicha casa es la mayor parte dote de mí, la susodicha, y lo demás comprado, son dos brazas, poco más o menos, y lo compramos durante nuestro matrimonio. Con que toda la dicha casa es dote y ganancia y es de mí, la susodicha, y de mí, el dicho Andrés de Argüeso, es gananciales cosa de una braza poco más o menos. Y de la renta de un prado que yo, el dicho Andrés de Argüeso, tengo, mío propio, en término de dicho lugar de Quintanilla, do dicen "el prado de iglesia", palmiento de dos carros de hierba, que linda con casa y corral de Pedro García de la Hesa, vecino del dicho lugar, y río y ejido del

concejo y camino real, se nos haga decir y que se diga en la dicha iglesia de este lugar, por los beneficiados que fueren de ella, dos misas cantadas por cada uno la suya. La una, la víspera del día de Nuestra Señora de Marzo, la otra, el día de San Andrés de cada un año, o en sus otabas de estos días, perpetuamente, para siempre jamás, y por la limosna de dichas dos misas se han de pagar cuatro reales, dos por cada una, y así en cada año perpetuamente. Y el día que se diga cada una de dichas misas, se nos ofrezca medio pan con su luz de cera, y dos maravedíes de compango. Y con la dicha carga de aniversario y ofrenda perpetuo, de la dicha conformidad, mandamos dicha casa y prado arriba dicho a Marcos de Argüeso, nuestro hijo legítimo, el cual lo haya y goce por todos los días de su vida, y después de ella lo haya y herede su hijo varón mayor legítimo y de legítimo matrimonio, y a falta de varón, hembra, y en esta forma sucedan sus descendientes legítimos y de legítimo matrimonio, prefiriendo siempre el varón mayor al menor y el varón a la hembra, aunque ella sea de más edad. Y si el dicho nuestro hijo muriere sin dejar herederos legítimos y de legítimo matrimonio, faltando la sucesión de él, en tal caso, haya y herede dicha casa, corral y prado, con dicha carga y no sin ella, Andrés de Argüeso, nuestro hijo y vecino, en quién recaiga y sus descendientes, y no los dejando legítimos, lo herede La dicha Ángela de Argüeso, nuestra hija, y sus descendientes, y no los dejando ésta, lo herede Águeda de Argüeso, nuestra hija, y sus descendientes. Y en unos y otros de los sucesores, han de ir los dichos bienes por la forma que va dicha, y con dicha carga de mayor en mayor, con la dicha calidad de preferir el varón mayor al menor y el varón a la hembra, porque ésta no ha de heredar si no es en falta de varón. Y los dichos bienes ni parte, no se han de poder partir ni dividir, venderse, trocarse ni enajenarse en manera alguna, pena que sea nulo, de forma que han de ser y andar en un solo heredero, como bienes vinculados e indisolubles y de mayorazgo regular, y el dicho aniversario se anote en la tabla de los demás que tiene la dicha iglesia para que mejor se cumpla. Y hasta que entrambos hayamos fallecido, el dicho nuestro hijo no ha de poseer dichos bienes, porque de ellos recíprocamente nos dejamos el uno al otro por sucesores, para que, del que primero muera, lo sea el que le sobreviva por sus días, con dicha carga de aniversario y ofrenda arriba referido.

Y la dicha manda de dicho vínculo del dicho Marcos de Argüeso, nuestro hijo, se la hacemos de más y allende de su legítima y principal y aventajadamente más que a otro mejor de nuestros herederos, y por vía de mejora del tercio y remaneciente del quinto de todos nuestros bienes, para que lo dichos los saquen de ellos y no se le pueda contradecir.

Ítem, mandamos a la dicha Águeda de Argüeso, nuestra hija, mujer de Juan Gutiérrez de la Fuente, vecino de Orzales, un huerto linar que tenemos en término del dicho lugar de Orzales, do dicen "Salcedillo", de un cuarto de trigo de sembradura, que linda con ejido de concejo y arroyo de Salcedillo, y se le mandamos de más y allende de su legítima y principal y aventajadamente para ella y sus sucesores.

Ítem, mandamos de la dicha conformidad a María de Lucio, nuestra nieta, una jata de dos años que va a tres bragá, de la cual se le entregue luego a Santiago de Lucio, su padre, para que la ponga en renta para la dicha su hija.

Ítem, mandamos para los mismos efectos a María Gutiérrez, nieta de mí, el dicho Andrés de Argüeso, dos mantas y dos sábanas de la ropa que tenemos.

Ítem, decimos que al tiempo y cuando se casó el dicho Andrés de Argüeso, nuestro hijo, con Catalina González, su mujer, le hicimos cierta cédula y en ella de más de lo que le tocase de nuestras legítimas, principal y aventajadamente le mandamos un prado que tenemos en término del dicho concejo de Valdearroyo, do dicen "La Bárcena de las rocas", de dos carretadas de hierba, que linda con prado de

Francisco Ruiz, nuestro yerno, y río Vilga. Y esta manda ratificamos ahora y le mandamos dicho prado de más de su legítima y aventajadamente.

Ítem, mando yo, la dicha Ana González de Lucio, por mí sola, la mitad de la casa que a mí toca por haberla comprado dicho mi marido y yo, toda en este dicho lugar, con su mitad de corral y portales delante y a sus espaldas. Que dicha casa toda es de cinco brazas, de que me tocan dos y media, y éstas las mando a dicha mi hija, de más de su legítima principua y aventajadamente, y dicha casa linda con la otra mitad del dicho mi marido y casas de Francisco Ruiz y de Alonso Mantilla, vecinos del dicho lugar.

İtem, yo, la dicha Ana González de Lucio, en la forma dicha, de más de su legítima, y principua y aventajadamente, mando a la dicha Águeda de Argüeso, mi hija y del dicho mi marido, mujer del dicho Juan Gutiérrez de la Fuente, la mitad de un prado que el dicho mi marido y yo compramos en término del dicho lugar de Orzales, do dicen "Pradores", palmiento de dos carros de hierba, que linda con prado de Francisco de la Peña, vecino de Orzales, y prado del licenciado Diego Ruiz de las Cuevas, cura de Fontecha, y con la otra mitad que es del dicho mi marido, de forma que mi mitad del dicho prado, que esta es el palmiento de un carro de hierba, le mando a dicha mi hija de más de su legítima como va declarado.

Ítem, digo y declaro yo, el dicho Andrés de Argüeso, que de primer matrimonio fui casado y velado con Ana Gutiérrez, difunta, de cuya dote y gananciales de dicha mi primera mujer, a sus hijos y míos que hube en ella, he dado cuenta con pago, sin faltar cosa alguna, según las cuentas que sobre éstos se hicieron por su testimonio de don Lope de Quevedo, escribano perpetuo de la audiencia de esta merindad, y solo les deberé algunos calzos que parecerían por dichas cuentas y ser sólo el rateo de unas crías de aparecería de vacas que teníamos, porque los cascos de ellas se los entregué.

Ítem, declaro yo, el dicho Andrés de Argüeso, que la casa donde vivo y la donde vive Francisco Ruiz, mi yerno, que tocó, la en que vive el dicho Francisco Ruiz, a los herederos de la dicha mi primera mujer, lo compré todo durante el dicho mi primer matrimonio, con la carga de un censo, y del durante el dicho mi segundo matrimonio redimí diez mil maravedíes de plata doble que restaban porque lo demás lo había redimido durante el primer matrimonio. Y para que se dé satisfacción a los herederos del segundo de esta deuda de diez mil maravedíes de plata, que durante él redimí y quité como deuda contraída y que vino sobre mi segundo capital, lo declaro así y el dicho censo se debía a María Díez de Villegas, viuda, vecina de Arija.

İtem, declaro que al tiempo y cuando me casé con la dicha Ana González de Lucio, mi segunda mujer, por ser doncella y yo viudo, la doté en doscientos ducados, los cuales le señalé en ciertos bienes. Y de más de éstos recibí con ella otros por su dote, según que todo, uno y otro, aparecería por una escritura que en esta razón hice, por testimonio de Miguel Ruiz, escribano real, difunto, vecino que fue del concejo de Riconcho. Y demás de los susodicho, por muerte de sus padres, de la dicha mi segunda mujer, del residuo de la herencia de ella, recibí los bienes que aparecerán por un memorial que dejo firmado de mi nombre.

Y de los bienes de mi segundo capital tengo hecho inventario a que me refiero, digo que no le tengo hecho más que son notorios.

Ítem, declaro y quiero yo, la dicha Ana González de Lucio, que de mis bienes raíces que me tocaron de la herencia de mis padres en el lugar de Arija y sus términos, Y el de Bimón y los suyos, los que hay en ser, los gocen y se dejen a

Santiago de Lucio, mi hermano, vecino de Bimón, dándole acá igual satisfacción a mis herederos en lo que en él le tocare de la herencia de María de Argüeso, su mujer, hija del dicho mi marido, habida en el primer matrimonio, y sobre esto, encargo a mis herederos se compadren con el dicho mi hermano.

Ítem, declaramos nos, los dichos testadores, de la dicha conformidad, que hemos vendido al dicho Santiago de Lucio, una tierra, en término de La Riva, trigal do dicen "Conceduelo", de cuarto y mitad de sembradura, poco más o menos, linderos: tierra de herederos de Juan de Castañeda, vecino de Quintanamanil y ejido del concejo y otros linderos, en precio de diez y nueve ducados, que nos dio por ella y no le hemos hecho carta de venta. Y ahora desde luego, se la otorgamos, confesamos haber recibido dicho dinero y de esta deuda le otorgamos venta en forma con evición de saneamiento y las demás cláusulas que se requieran y por bastante título de venta se le dé un trato que está cláusula.

Ítem, mandamos de la dicha conformidad al licenciado Pedro de Argüeso, cura de Las Rozas, hijo del dicho Andrés de Argüeso, y de la dicha mi primera mujer, un prado que nos, los dichos testadores tenemos y compramos en término de este concejo de Valdearroyo, do dicen "Requejuelos", palmiento de un carro de hierba, que linda con prado de Alonso Mantilla y prado de Juan Antonio, vecino del dicho concejo, para que le haya para sí y sus sucesores, de más de su legítima, porque nos encomiende a Dios.

Ítem, declaro yo, el dicho Andrés de Argüeso, que en cuenta de mi herencia he dado en dote a Catalina de Argüeso, mi hija, y de la dicha mi primera mujer, que ella lo es del dicho Juan Antonio de Alcocer, la cantidad de maravedíes y bienes que parecerá por un memorial firmado, que del dicho Juan Antonio, mi yerno, tengo en mi poder.

Ítem, declaro yo, el dicho Andrés de Argüeso, que de dicho licenciado Pedro de Argüeso, mi hijo, en cuenta de mi legítima, ha de haber por recibido la mitad del valor de una donación de deudas sueltas que le hice para ayuda de sus estudios.

Y a Francisco Ruiz, mi yerno, ma<mark>rido de Juana de Argüeso, mi</mark> hija y de la dicha mi primera mujer, le he dado en cuenta de mi herencia ochenta y cinco ducados en el palmiento de un carro de hierba y ganados, ropas y otras cosas.

Y a Juan de Argüeso Cuevas, mi vecino, marido de Marina de Argüeso, mi hija y de la dicha mi primera mujer, le he dado a dicha cuenta de mi herencia, ochenta y tres ducados en el palmiento de cuarto y medio de sembradura, ganados, ropas y otras cosas.

Y a Lucas Gutiérrez, mi yerno, marido que fue de Ana de Argüeso, difunta, mi hija y de la dicha mi primera mujer, a cuenta de mi legítima, le he dado ochenta y cinco ducados en bienes de ganados, ropas, un carro de hierba de palmiento y otras cosas.

Y al dicho Santiago de Lucio con María de Argüeso, su mujer y mi hija y de la dicha mi primera mujer, le he dado setenta y tres ducados en ropas y ganados y otras cosas a la dicha cuenta de mi legítima herencia.

Y al dicho Lucas Gutiérrez, mi yerno, de más de lo dicho y por lo que debía de la dote de la dicha su suegra, del rateo y calzo de ciertas aparcerías, le he dado yo, el susodicho, cien reales, un real de a ocho y tres cuartos de trigo y dos ovejas, y más otros doce reales en dinero, que en todo serán quince ducados.

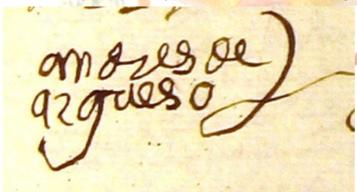
Y todo lo que yo, el dicho Andrés de Argüeso, he dado a dichos mis hijos y de la dicha mi primer mujer, ha sido durante el matrimonio de la segunda.

Ítem, declaramos entrambos nos, los dichos testadores, que al dicho Francisco Ruiz, yerno de mí, el dicho Andrés de Argüeso, le hemos prestado veinte y cuatro ducados que nos debe líquidos.

Y para cumplir y pagar éste, nuestro testamento, mandas y legados en él declaradas, dejamos y nombramos por nuestros albaceas testamentarios y ejecutores de él, el uno al otro y el otro al otro para que, del que primero muera, lo sea el que le sobreviva, y para con él y para el último que muera, nombramos también por nuestro cabezalero al dicho licenciado Pedro de Argüeso, cura de Las Rozas, y en esta forma nos damos y damos al dicho licenciado Pedro de Argüeso nuestro poder cumplido, y a cada uno insólidum, para que entren y tomen todos nuestros bienes o la parte que de ellos fuere menester y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella y de su valor cumplan y paguen todo lo contenido en este nuestro testamento. Y cumplido y pagado, en el residuo que quedare, dejamos y nombramos por nuestros únicos y universales herederos, yo el dicho Andrés de Argüeso, a los dichos, licenciado Pedro de Argüeso, Catalina, Juana, Marina y María de Argüeso, y a los herederos que dejó la dicha Ana de Argüeso, difunta, representando éstos a la dicha su madre por estirpe y no por cabezas, todos seis mis hijos legítimos y de la dicha Ana Gutiérrez, mi primera mujer, de forma que este matrimonio dejó dichos seis herederos. Y entrambos nos, los dichos testadores, dejamos por nuestros herederos a Águeda, Ángela, Andrés y Marcos de Arg<mark>üeso, los cuatro nuestros hijos legítimos de dicho seg</mark>undo matrimonio, que todos los de él, son cuatro, y estos herederos en todo de mí, la susodicha, y todos diez, del primero y segunda matrimonio de mí, el dicho Andrés de Argüeso, para que hayan y hereden todos nuestros bienes, así los muebles como los raíces, derechos y acciones habidos y por haber, por la forma que llevamos dicha, con la bendición de Dios y nuestra.

Ítem, declaramos debemos al dicho Juan Díez de Argüeso, nuestro yerno, trece ducados que nos ha prestado y querremos se le paguen.

Y revocamos, anulamos y damos por de ningún efecto otro cualquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos o poderes para testar que antes de éste hayamos hecho por escrito, de palabra o en otra cualquier manera, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hacemos, que queremos que valga por nuestro testamento, por nuestro codicilo o por nuestra última voluntad, como haya mejor lugar en derecho, el cual de la dicha conformidad, otorgamos marido y mujer, juntos ante el presente escribano y testigos, en el dicho lugar de Quintanilla del dicho concejo de Valdearroyo, a veinte y tres días del mes de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, siendo testigos llamados y rogados para ello,



Francisco Ruiz, Juan Gutiérrez y Francisco Mantilla, todos tres vecinos de dicho lugar de Quintanilla, y el dicho Andrés de Argüeso lo firmó y por la dicha su mujer que dijo no saber, un testigo, a los cuales otorgantes doy fe conozco, yo escribano. Rubricado (Andrés de Argüeso- Francisco Ruiz. Ante mí, Alonso Rodríguez Olea).

TESTAMENTO DE JUAN DE ARGUESO

AÑO DE 1742

En el nombre de Dios todo poderoso que vive y reina por siempre sin fin, Amén, y de la gloriosa Virgen María, su bendita madre: Sépase como yo, Juan de Argüeso, mayor en días, vecino de este lugar de Quintanilla del Concejo Mayor de Valdearroyo, hallándome como me hallo enfermo en la cama de enfermedad que Dios ha servido de me dar, aunque en mi sano juicio y entendimiento. Temiéndome de la muerte, cosa natural a toda criatura, deseando poner mi alma en carrera de salvación, creyendo como fiel y verdaderamente creo el misterio de la Trinidad soberana, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y una creencia sola y en todo lo que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana, en cuya fe y creencia pretexto vivir y morir, tomando por mi intercesora a la Gloriosa emperatriz de los cielos, Madre de Dios y Señora Nuestra, al santo ángel de mi guarda, santo de mi nombre, santos y santas de mi devoción y demás de la corte celestial, invocando la gracias del divino espíritu, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la manera que sigue:

Lo primero, encomiendo mi alma a Dios, que la crió y redimió con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue su principio.

Ítem, es mi voluntad que cuando la de la Divina fuere llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de San Pantaleón, en la sepultura en que se hallan enterrados Pedro de Argüeso y doña María de Argüeso, mis padres, hallándose desembarazada, y no lo estando, en la que eligieren mis testamentarios.

<u>Ítem, mand</u>o se me entierre con el hábito de Nuestro Padre San Francisco, cuya limosna y la de su misa privilegiada se pague de mis bienes.

Ítem, es mi voluntad asistan y se llamen a mi entierro y cabo de año los sacerdotes de dicho concejo, los cuales y otros dos más que los acompañen, digan misas y hagan los divinos oficios por mi alma y las de mis obligaciones se les paguen sus derechos acostumbrados.

Ítem, mando que para el noveno asista un sacerdote que acompañe al de este lugar y se les paguen sus derechos.

Ítem, mando se ofrende sobre mi sepultura un año a pan entero y dos maravedís de compango.

Ítem, es mi voluntad represente la ofrende sobre mi sepultura doña María de Argüeso, mi hermana, viuda de Marcos Gutiérrez, vecino que fue y es la susodicha del lugar de Las Rozas, por cuya ocupación y trabajo la mando un novillo, edad de cinco años, que mío propio tiene la referida en su casa, y más cincuenta reales de vellón que me está debiendo, los que encargo a mis cabezaleros no se los pidan, y en caso que dicho novillo se halla malogrado y sea muerto antes que yo fallezca, es mi voluntad de mandarla, como así mismo la mando, una tierra trigal de medio cuarto de sembradura, en término de este lugar do dicen "La Serna", linderos tierras de Juan de Argüeso, menor en días, y María Ruiz, viuda, vecinos de él, y de don Bernardo Gutiérrez de Iglesia, vecino de Medianedo.

Ítem, mando se me digan las misas de los doce apóstoles.

Ítem, declaro que cuando me capitulé y casé con doña Ana Díaz de Argüeso, mi mujer, se me entregaron en dote, por Pedro Díez de Argüeso, su padre, un par de bueyes, por los cuales, sin embargo de haberse muerto luego que se me entregaron, mando se la paguen cincuenta ducados de vellón y que se entreguen, así mismo, un cazo y un asador que trajo, y es mi voluntad que caso que al referida pretenda se la pague alguna cantidad por razón de arras, si dice la mande, no se la dé cosa alguna en atención a no se las haber mandado ni haber la susodicha asistido en mi compañía desde que contrajimos dicho matrimonio, como ni actualmente asiste, sin embargo de diferentes apremios y censuras que contra ella se han librado por los señores provisores de esta diócesis de Burgos para el efecto.

Ítem, declaro haberme dado don Juan Díez de Argüeso, mi cuñado, media carga de trigo para comer, que cuando me al entregó tenía el precio de treinta reales fanega y otra media carga para sembrar, para en pago de lo cual ha llevado en renta un prado en dicho lugar de Medianedo, tras de la casa de la torre, por el discurso de doce años, a razón de siete reales y medio en cada uno, según pagó Juan Landeras, vecino de dicho lugar, y más le entregué una reja de arado que pesaría quince libras, y un sobeo, por lo que encargo a mis cabezaleros ajusten cuenta con el susodicho y si pretendiese entrar en ella un carro viejo con sus ruedas que me trajo, le cuenten otro nuevo que yo le di por el cual me daba Pedro Díez, su hermano, treinta reales.

Ítem, mando a doña Clara de Bustamante, mi tía viuda, vecina de este lugar, por el trabajo y cuidado en la asistencia de mi enfermedad, una tierra cereal en término de este lugar, do dicen "Las Callejas", de cuarto y medio, linderos, tierras de Pedro de Argüeso y Alonso Landeras, vecinos del citado de Las Rozas, para que la goce por sus días, y después de ellos, la lleven y gocen por iguales partes Juan, Francisco, Cecilia, Cruces y Antonio Gutiérrez, mis sobrinos e hijos de dichos Marcos Gutiérrez y doña María de Argüeso. Y más mando a dicha doña Clara un caldero de cobre de cántara y media y una pala de hierro y un arador, para siempre jamás.

Ítem, declaro deber al Padre Prior de Medianedo seis reales, a la mujer de Francisco García, vecino de Arroyo, veinte y nueve cuartos, y a mí me debe don Francisco Gutiérrez, vecino de Las Rozas, treinta y dos reales, mando se cobre y paguen.

Ítem, declaro tocarme por de vínculo diferentes bienes raíces, cuyos instrumentos y cuentas que se hicieron por muerte de Diego de Argüeso, mi abuelo, tiene en su poder dicho Francisco Gutiérrez, los que mando se entreguen a dicha María de Argüeso, mi hermana, como su heredera en él.

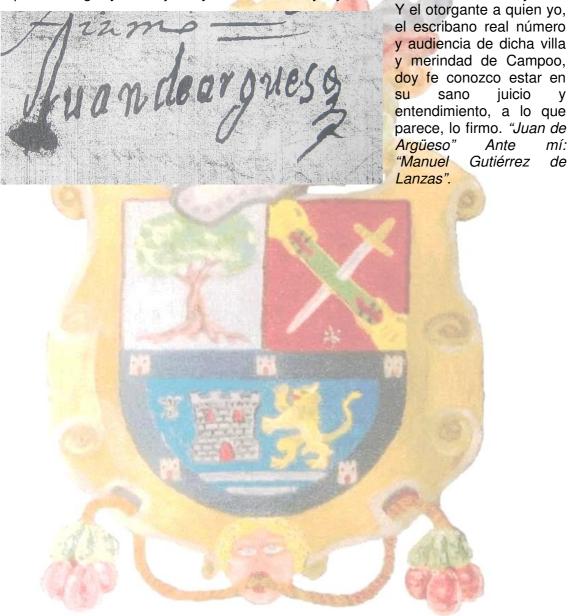
Ít<mark>em, mando a l</mark>a casa s<mark>anta de Jerusalén un r</mark>eal d<mark>e</mark> limosna y a las séptimas, sus derechos.

Y para cumplir éste, mi testamento, mandas y legados en él contenidos, nombro por mis albaceas y testamentarios a don Antonio González Gutiérrez, cura en este lugar, don Pedro Gutiérrez de la Fuente, vecino de él, y don Juan Antonio de Udías, cura en el de La Aguilera, a los que y cada uno insólidum doy poder para que entren y tomen mis bienes y los vendan en pública almoneda o fuera de ella y paguen lo aquí expresado. Y en el remanente que quedare de todos ellos, dejo, nombro e instituyo por mis únicos y universales herederos a los expresados Juan, Francisco, Cecilia, Cruces y Antonio Gutiérrez, mis sobrinos, hijos de los referidos Marcos Gutiérrez y doña María de Argüeso, su mujer, mi hermana y cuñado que fue, para que los partan y dividan entre sí por iguales partes, con la bendición de Dios y la mía. Y por

El linaje de "Los Argüeso", por Carlos Argüeso Seco

éste revoco, anulo y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto otro cualquier testamento ni testamentos, codicilo o codicilos y poderes para testar que haya hecho, que quiero no valgan como ni tampoco otro si hiciera después de éste a menos que se exprese en él el credo de principio a fin, salvo éste que quiero que sea mi testamento, mi codicilo, mi última y postrimera voluntad en aquella vía y forma bien haya lugar en derecho que otorgo ante el presente escribano, enes te referido lugar de Quintanilla de Valdearroyo, a veinte y seis días del mes de octubre, año de mil setecientos y cuarenta y dos, siendo testigos llamados y rogados para ello, dicho Pedro Gutiérrez de la Fuente, Juan González, Pedro de Argüeso, mayor y menor en días, vecinos de este expresado lugar y Concejo Mayor de Valdearroyo, jurisdicción de la villa de Reynosa.

de





TESTAMENTO DE ALONSO DE ARGUESO

AÑO DE 1654

In Dey nómine. Amén. Sepan cuantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad, vieren como yo, Alonso de Argüeso, vecino del lugar de Medianedo, estando como estoy enfermo en la cama de enfermedad que Dios, Nuestro señor, fue servido de me dar, pero en mi sano juicio y entendimiento natural, de que a lo que parece, yo, el presente escribano, hago fe. Y temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura viviente, creyendo como primeramente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, debajo de cuya fe y creencia protesto vivir y morir como católico cristiano, y temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura viviente, otorgo que hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad de la manera siguiente:

Lo primero, mando mi alma a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió con su preciosísima sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Ítem, mando que cuando la voluntad de Nuestro Señor fuere de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de Señor San Martín, parroquia de este lugar, en las gradas delanteras después de la capilla, y se pague lo acostumbrado.

Ítem, mando que el día de mi entierro, se hallen los sacerdotes de este concejo de Medianedo, y se les pague los derechos acostumbrados y digan misas, vigilias y responsos.

Ítem, mando que mi novenario se haga con cuatro sacerdotes, los cuales hagan misas, vigilias y responsos y se les pague los derechos acostumbrados.

Ítem, mando que los treinta días se hagan con cuatro sacerdotes, y el cabo de año, con seis sacerdotes, y se pague lo acostumbrado.

Ítem, mando se ofrezca por mi alma el día de mi entierro, a voluntad de María Díez, mi segunda mujer, y un año entero todos los días que haya misa, medio pan con su vela y dos maravedíes de compango, la cual ofrenda mando me lleve la dicha María Díez, mi mujer, y por el trabajo la mando un prado que yo tengo en término del concejo de Valdearroyo, a do dicen "La Venera" de palmiento de un carro de hierba, que linda con prado de Alonso de Argüeso, cura de Quintanilla, y río de Ebro.

Ít<mark>em, man</mark>do <mark>se</mark> me dig<mark>an las misas de lo</mark>s doce <mark>a</mark>póstoles, y se paguen por ellas los derechos acostumbrados.

Ítem, mando a las séptimas acostumbradas, cuarenta maravedíes, con que las aparto de mis bienes.

Ítem, mando se me digan en la ermita de Nuestra Señora de Montesclaros, por el capellán que es o fuera, dos misas rezadas, y se pague la limosna de mis bienes.

Ítem, mando se me digan otras dos misas en el Santo Cristo de Aguilar, rezadas, y se pague de mis bienes los derechos.

El linaje de "Los Argüeso", por Carlos Argüeso Seco

Ítem, mando se me diga en la parroquia de este lugar una misa al Espíritu santo, suplicándole salve mi alma, y esta misa ha de ser rezada, y mando se pague lo acostumbrado.

Ítem, mando que luego que yo fallezca se digan por mi alma en la iglesia de Señor San Martín de este lugar, dos misas y se pague de limosna tres reales de mis bienes.

Ítem, mando se me diga en el altar privilegiado de Señor San Francisco de Reinosa, una misa y por la limosna se dé dos reales.

Ítem, digo y declaro que yo me casé y velé con María de Argüeso, mi mujer difunta, y en bienes muebles solo traje un novillo de edad de tres años y un buey que se me tasaron para dármelo en dote y casamiento. Mando que lo halla y lleve Diego de Argüeso, mi hijo, y más dos vacas, mando lo halla y cobre todo, dicho mi hijo, de mis bienes, excepto una vaca, que la dicha María de Argüeso, mi primera mujer, mandó a Nuestra Señora de Montesclaros.

Ítem, digo y declaro que yo fui curador de Lucas Lantarón Villegas, natural de Arroyo, y a mi parecer y según mi conciencia solo alcanzo le resto veinte o veinte y dos ducados y en todo me remito a las cuentas, y para estos veinte y dos ducados, le entregué diez y nueve ducados.

Ítem, digo y declaro que yo soy curador de Catalina Gutiérrez, hija de Pedro Gutiérrez, difunto, y María de Argüeso, difuntos, vecinos que fueron de Las Rozas. Mando se le dé cuenta de lo que hubiere entrado en mi poder.

Îtem, declaro tengo pagado por dicha menor treinta reales. Mando se ponga en cuenta de la curaduría.

Ítem, declaro que está en poder de María Díez, madrastra de la dicha Catalina, siete cuartos y medio y un celemín de trigo y más diez reales en dinero y la renta de la hierba de un año de dicha menor. Mando lo haya y cobre dicha menor, que así es mi voluntad.

Ítem, digo que debo a Ana de Argüeso, mi tía, mujer de Pedro Gómez, vecino de Castrillo, cuatro ducados. Mando se le paguen.

Ítem, declaro que debo a Alonso Díez, mi suegro, como curador de los bienes, diez celemines de centeno. Mando se le paguen.

Ítem, mando que María Díez, mi segunda mujer, mientras estuviere por ésta, halla y lleve por sus días la tierra de "Ropeña" y el prado de "La Vega" que digo son míos y suyos.

Ítem, mando que Juan, mi hijo y de la dicha María Díez, mi mujer, si muriere la dicha su madre, habiendo menester el susodicho, alimento, lleve y goce el prado que llaman "Renedo", a la puente de La Magdalena, de un carro de hierba que linda con ejido de concejo y prado de Juan Ruiz, de La Magdalena, y no habiendo menester sus rentas, no lo lleve pero habiéndole menester lo lleve por todos los días de su vida.

Y para cumplir y pagar éste, mi testamento, mandas y legados en él contenidas, dejo y nombro por mis cabezaleros y testamentarios a Santiago de Argüeso, mi hermano, y a Alonso Díaz de Requejo, mi suegro, y a la dicha María Díez, mi segunda mujer. Los cuales y cualquier de ellos insólidum, doy y otorgo todo mi

poder cumplido para que entren y tomen todos mis bienes o la parte que de ellos bastara, y los vendan y rematen en almoneda pública o fuera de ella. Y cumplido y pagado, para el remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces, derechos y acciones, habidos y por haber, dejo y nombro por mis únicos y universales herederos, al dicho Diego de Argüeso, mi hijo, y a María y a Francisco y a Isabel, y Juan, mis hijos legítimos, los cuales quiero y es mi voluntad que hereden mis bienes con la bendición de Dios y la mía. Y por esta carta revoco y anulo otro cualquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos, que antes de éste haya hecho y otorgado por escrito o de palabra, que quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que al presente hago, que quiero que valga por mi testamento, por mi codicilo, por mi última y postrimera voluntad y en aquella vía y forma que mejor haya lugar de derecho ha sido otorgada ante el presente escribano y testigos, en el lugar de Medianedo, a diez y seis días del mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años, siendo testigos llamados y rogados para ello, el licenciado Juan Landeras, cura de Arroyo y vicario de su Ilustrísima, y Pedro Calderón, vecino de Medianedo, y el licenciado Nicolás Calderón, capellán de Santa María de Henestrosa, y Juan Sigler Villegas, natural de Reinosa, y Juan Díez Landeras, vecino de Medianedo, y estantes al presente en éstas dichas, donde yo, el escribano, doy fe conocer al otorgante, y porque dijo no saber firmar, a su ruego lo firmó un testigo. (Juan de Landeras Argüeso- Ante mí, Juan Sigler Bustamante).

TESTAMENTO DE MARINA DE ARGUESO, VIUDA

AÑO DE 1656

In Dey nómine, amén. Sépase como yo, Marina de Argüeso, viuda mujer que soy de Juan Díaz del Barrio, difunto, vecino que fue y yo lo soy del lugar de Medianedo, estando como estoy enferma de mi cuerpo en la cama, de enfermedad, que Dios, Nuestro Señor, fue servido de me dar aunque en mi sano juicio y entendimiento natural, de lo cual, a lo que parece, el presente escribano hace fe. Deseando como yo, la susodicha, deseo poner mi alma en carrera de salvación y disponer mis cosas como fiel católica cristiana, temiéndome de la muerte, cosa tan cierta cuanto natural a toda criatura viviente, otorgo que hago y ordeno mi testamento y última voluntad en la forma siguiente:

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios, nuestro señor, que la dio y redimió con su preciosísima sangre, y el cuerpo, a la tierra, de que fue formado.

Ítem, que cuando la voluntad de Dios, nuestro señor, fuere, de me llevar, de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de San Martín, parroquia de dicho lugar de Medianedo, en una sepultura de las más desocupadas de la capilla mayor, de la dicha iglesia, y a fábrica se paguen los derechos acostumbrados, de mis bienes.

Ítem, mando que el día de mi entierro se hallen presentes diez sacerdotes, que sean los de este concejo, y con ellos, el cura del lugar de Renedo, y con ellos, el padre guardián y dos frailes del convento de San Francisco de Reinosa, de forma que en todos sean diez sacerdotes. Y el noveno se me haga con cuatro clérigos, que sean los

que llamen mis cabezaleros y el treinta días y cabo de año se me haga con seis sacerdotes y más en unos y otros días, el cura de este lugar, y en dicha forma y con dichos sacerdotes, se me hagan mis exequias y funerales, diciendo dichos sacerdotes misas y vigilias por mi ánima y obligaciones según es costumbre, y a dichos sacerdotes se les dé de beber, y paguen sus derechos acostumbrados, todo a disposición de mis cabezaleros.

Ítem, mando se ofrezca por mi alma y de mis obligaciones, un año entero contado del día de mi fallecimiento y cada día, dos libras de pan y el compango y vela, a voluntad de mis cabezaleros, y dicha ofrenda me lleven Ana y Marina de Argüeso, mis hijas y del dicho mi marido, cada una, a su media, por este trabajo las mando a cada una, dos ducados y medio, de mis bienes.

Ítem, mando me entierren con el hábito de nuestro seráfico padre San Francisco, y se pague su limosna.

Ítem, mando se me digan las misas de los doce apóstoles y las de nuestra señora, que son nueve, y se pague su limosna.

Ítem, mando se me digan otras dos misas en Nuestra Señora de Montesclaros, tres en el dicho convento de San Francisco, una misa en el altar privilegiado de dicha iglesia de este lugar, y más cinco misas en dicha iglesia, y todas las dichas misas anteriores, unas y otras, rezadas, y se pague su limosna acostumbrada.

Ítem, mando se me digan en la ig<mark>lesia del lugar de Arija, seis</mark> misas rezadas, y se pague su limosna.

Ítem, mando a las séptimas acostumbradas, sus derechos, con que aparto de cualquiera que tengan a mis bienes.

Ítem, mando un real de limosna a La Casa Santa de Jerusalén.

Ítem, mando a Ana Díez de Argüeso, mi hija y del dicho mi marido, mujer de Juan de Argüeso, vecino de Quintanilla, dos bueyes que tiene en su poder míos, y se los mando de más y allende su legítima y principal y aventajadamente más que a otros herederos, por obligaciones que como a tal, mi hija, le tengo, y por me haber acudido en mi enfermedad.

Ítem, declaro, debo a los herederos de Andrés, digo, de Antonio de Argüeso, difunto, vecino que fue de Arija, tres ducados de resto de un dinero prestado y otras cosas, mando se le paguen.

Ítem, mando se dé de limosna una fanega de trigo al dicho convento de San Francisco de Reinosa.

Y para cumplir y pagar, éste, mi testamento, mandas y legados, en él declaradas, dejo y nombro por mis cabezaleros testamentarios y ejecutores de él, a Juan de Argüeso, vecino del lugar de Quintanilla, y a Juan de Argüeso, vecino de Arroyo, y Alonso de Argüeso, vecino de este lugar, todos tres, mis yernos y del dicho mi marido, a los cuales y a cada uno, insólidum, doy todo mi poder cumplido cuanto de derecho es necesario, para que entren y tomen todos mis bienes, o la parte que de ellos fuere menester, y los vendan y rematen en pública almoneda, o fuera de ella, y de su valor, cumplan y paguen todo lo contenido en éste, mi testamento. Y cumplido y pagado, en el residuo que quedase dejo e instituyo y nombro por mis únicos y

universales herederos a Ana de Argüeso, mujer del dicho Juan de Argüeso, de Quintanilla, y a Marina de Argüeso, mujer del dicho Juan de Argüeso, vecino de Arroyo, y a Diego de Argüeso, mi nieto, hijo de María Díez de Argüeso, difunta, mujer que fue del dicho Alonso de Argüeso, todas tres, las dichas Ana, Marina y María Díez, difunta, mis hijas legítimas y del dicho mi marido, para que hagan y hereden todos tres, los dichos mis herederos, todos mis bienes, así los muebles, como los raíces, derechos, acciones, habidos y por haber, con la bendición de Dios y la mía. Y revoco, anulo y doy por ninguno otro cualquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos, que antes de éste haya hecho, por escrito, de palabra, o en otra cualquier manera, para que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que al presente hago, que quiero valga por mi testa<mark>mento, por mi codicil</mark>o, o por mi última y postrimera voluntad, como haya mejor lugar en derecho, el cual otorgo en forma, ante el presente escribano, y en las casas de mi morada, en el dicho lugar de Medianedo, a ocho días del mes de septiembre de mil seiscientos y cincuenta y seis años, siendo testigos llamados y rogados para ello, Pedro Fernández Calderón, Juan de la Torre y Juan de Argüeso, el mozo, todos vecinos del dicho lugar; y por la otorgante, que yo el escribano, doy fe conozco, lo firmó un testigo, porque dijo no saber. (Ante mí, Alonso Rodríguez Olea- Pedro Fernández Calderón).

TESTAMENTO DE JUAN D<mark>E ARGUESO, EL VIE</mark>JO, Y SU MUJER

AÑO DE 1659

In Dey nómine amén. Sépase como nos, Juan de Argüeso, el viejo, vecino del lugar de Medianedo, concejo de Valdearroyo, e Isabel Gutiérrez, su mujer, estando como estamos, yo, el dicho Juan de Argüeso, enfermo de mi cuerpo, en la cama de enfermedad que Dios, Nuestro Señor, fue servido de me dar, y entrambos en nuestro juicio y entendimiento natural, de lo cual, a lo que parece, el presente escribano hace fe. Deseando como deseo poner mi alma en carrera de salvación y disponer mis cosas como fiel y católico cristiano, temeroso de la muerte, cosa tan cierta que cuanto natural a toda criatura viviente, otorgo que hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad en la forma siguiente:

Ítem, que cuando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere de nos llevar de esta presente vida, nuestros cuerpos sean sepultados en la iglesia de San Martín, parroquia del dicho lugar de Medianedo, yo el dicho Juan de Argüeso, en la capilla mayor de la dicha iglesia, en la sepultura donde en ella está sepultado Pedro de Argüeso, mi hermano. Y yo, la dicha Isabel Gutiérrez, en la sepultura que en la dicha iglesia me eligieren mis cabezaleros, y a la fábrica se paguen sus derechos de nuestros bienes.

Ítem, mandamos que a entrambos nos entierren con el hábito de nuestro seráfico padre San Francisco, y se pague su limosna.

Ítem, mandamos que el día de los entierros de cada uno de nos, se llamen por cada uno, y por mí, el dicho Juan de Argüeso, nueve sacerdotes, y por mí, la dicha Isabel Gutiérrez, seis sacerdotes, y con ellos se nos hagan nuestras honras y exequias

los dichos días de nuestro entierro, honras, treinta días y cabo de año, como se acostumbra. Que digan misas y vigilias por nuestras ánimas y obligaciones, y se les dé de comer los días de entierro y noveno de cada uno de nos y en éstos y los demás días se les paquen sus derechos acostumbrados de nuestros bienes.

Ítem, mandamos que por mí, el dicho Juan de Argüeso, se ofrezcan dos añales enteros, contados del día de mi fallecimiento, y en cada un día, medio pan y dos maravedíes de oblación y compango, y por mí, la dicha Isabel Gutiérrez, un año entero y en cada un día, otro medio pan y dos maravedíes de oblación y compango, y la dicha ofrende represente y lleve por el que primero muera, el que le sobreviva, y por el último, nuestros cabezaleros, y por este trabajo, mandamos cada uno de nos, el uno al otro y el otro al otro, y según va dicho, el que primero muera al que le sobreviva, dos ducados y otros dos ducados mandamos el último que muera, a quién el dicho le ha de llevar dicha ofrenda.

Ítem, mandamos a las séptimas acostumbradas sus derechos, con que las apartamos de cualquiera que tengan a nuestros bienes.

Ítem, mandamos por mí, el dicho Juan de Argüeso, se den doce reales para misas en la iglesia de Nuestra Señora de Montesclaros, y por mí, la dicha Isabel Gutiérrez, cuatro reales por lo mismo. Y por mí, el susodicho, se den otros doce reales para misas en la iglesia del lugar de La Magdalena.

Ítem, mandamos que por cada uno de nos, se digan en la dicha iglesia de este lugar las misas de los doce apóstoles, y se pague su limosna.

Ítem, mandamos de la dicha conformidad, a Alonso de Argüeso, hijo de mí, el dicho Juan de Argüeso y de María Rodríguez, mi primera mujer difunta, y alnado de mí, la dicha Isabel Gutiérrez, toda la parte de casa nueva, tejada y maderada, que tenemos en el dicho lugar de Medianedo, que nosotros habemos fabricado con su corral y entradas y salidas que le tocan, que la dicha casa será de treinta y seis pies poco más o menos, y linda con casa, corral y era del dicho nuestro hijo, y con ejido del concejo. Y se la mandamos con carga y obligación de que de su renta nos haga decir y que se diga en la dicha iglesia de este lugar por el cura y beneficiados que son y fueren de ella, una misa rezada por nuestras ánimas y obligaciones el día de San Francisco de cada año, perpetuamente, para siempre jamás, y se pague de limosna dos reales, que es un real por cada uno de nosotros, y la dicha misa ha de ser rezada. Y con la dicha carga de aniversario perpetuo y no sin él, el dicho Alonso de Argüeso, nuestro hijo y vecino, haya y herede la dicha casa y demás dicho, por todos los días de su vida, y después de ellos, su hijo varón mayor legítimo y de legítimo matrimonio, prefiriendo siempre el varón mayor al menor y el varón a la hembra aunque ella sea de más edad, porque solo en falta de varón ha de heredar la hembra. Y en esta forma sucedan sus descendientes legítimos y de legítimo matrimonio. Y no los dejando, en tal caso, lo herede el hijo varón mayor que dejare María de Argüeso, mi hija legítima y de la dicha mi primera mujer, que ella lo es de Juan Rodríguez de Olea, vecino del lugar de Requejo. Y no dejando hijo varón, lo herede la hembra, con la dicha calidad de preferir el varón mayor al menor, y éste a la hembra, la cual solo ha de heredar como es dicho en falta de varón. Y los dichos bienes no se han de poder partir ni dividir, vender, trocar, cambiar ni enaienar, atributar ni hipotecar en manera alguna, si no que siempre han de estar y andar en un solo heredero como bienes vinculados, indisolubles y de mayorazgo regular, con la dicha carga de aniversario perpetuo, el cual se anote en la tabla de los demás que tiene la dicha iglesia. Y la dicha manda hacemos al dicho nuestro hijo y alnado de más y allende de su legítima y principal y aventajadamente más que a otro de nuestros herederos por vía de mejora del tercio y

remaneciente del quinto de todos nuestros bienes, muebles, raíces, derechos y acciones habidos y por haber.

Ítem, declaro yo, el dicho Juan de Argüeso, que el coste de la dispensación en el grado que eran deudos el dicho Juan Rodríguez de Olea y la dicha María de Argüeso, su mujer y mi hija, le pagó el licenciado Alonso de Argüeso, mi hermano difunto, cura que fue del lugar de Quintanilla y vicario de Treviño, y yo no pagué nada de lo referido, y en esta atención mando no se le de esta cuenta a la dicha mi hija de su legítima, que de mí ha de haber el dicho coste por le haber pagado como es dicho, el dicho clérigo, mi hermano, como tal su tío.

Ítem, declaro, quiero y es mi voluntad que a la dicha Isabel Gutiérrez, mi mujer, no le pidan mis herederos más ropas ni ajuares de por casa, de las que ella quisiere dar y dijere hay, y no otra cosa por ser ya muy poco y haberlo dado a mis hijos yo, el dicho Juan de Argüeso.

Ítem, mando yo, el dicho Juan de Argüeso a la dicha Isabel Gutiérrez, mi mujer, por todos los días de su vida, un pedazo de tierra que tengo en término de este lugar do dicen "La Cueva" lo que tomase un cuarto de sembradura para que lo goce sin renta ninguna, y después de los días de la dicha mi mujer, vuelva a mis herederos.

Ít<mark>em, mando a la d</mark>icha mi mujer una capa de paño buriel que yo tengo, y una hucha que cabrá seis cuartos de pan.

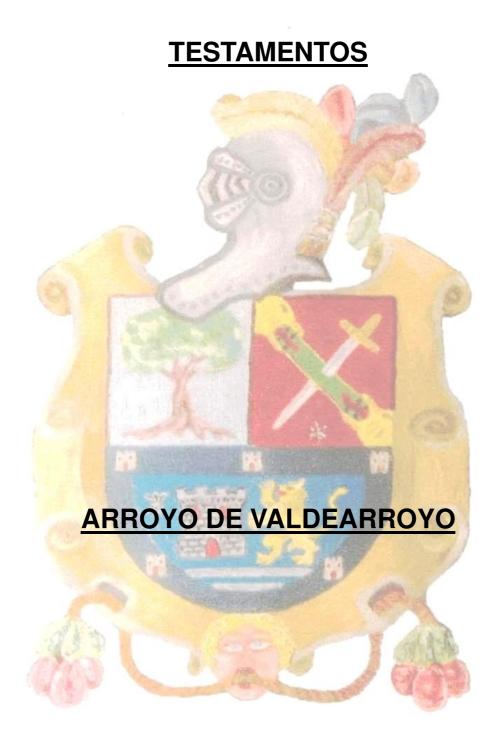
Y para cumplir y pagar este nuestro testamento, mandas y legados en él declarados, dejamos y nombramos por nuestros albaceas testamentarios y ejecutores de él a Andrés de Argüeso, mi hermano, vecino del lugar de Quintanilla de Valdearroyo, y al dicho Alonso de Argüeso, nuestro hijo y entenado, a los cuales entrambos, juntos y a cada uno y cualquiera de ellos insólidum, damos nuestro poder cumplido para que entren y tomen todos nuestros bienes o la parte que de ellos fuere menester y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, y de su valor cumplan y paguen todo lo contenido en este nuestro testamento. Y cumplido y pagado, en el residuo que quedare, dejamos, instituimos y nombramos por nuestros únicos y universales herederos, yo, el dicho Juan de Argüeso, a Juan, Alonso, María y Ana de Argüeso, todos cuatro mis hijos legítimos y de la dicha María Rodríguez, mi primera mujer. Y yo, la dicha Isabel Gutiérrez, mediante que no dejo ni tengo herederos forzosos, dejo, instituvo y nombro por mi único y universal heredero al dicho Alonso de Argüeso, mi alnado, hijo del dicho mi marido y de la dicha su primera mujer, vecino de este lugar. Para que en esta forma hayan y hereden todos nuestros bienes, así los muebles como los raíces, derechos y acciones, habidos y por haber, con la bendición de Dios y nuestra.

Ítem, declaro yo, el dicho Juan de Argüeso, que el coste de la dispensación en el grado que eran deudos el dicho Alonso de Argüeso, mi hijo, y Catalina de Argüeso, su mujer, no pagué yo nada de ello, y lo pagó todo el licenciado Marcos de Argüeso, cura de Renedo, tío de la dicha mi nuera, y así no se ha de descontar nada de esto de la legítima del dicho Alonso de Argüeso, mi hijo.

Y revocamos, anulamos, damos por de ningún efecto otro cualquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos que antes de éste hayamos hecho, por escrito, de palabra o en otra cualquier manera, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que al presente hacemos, que queremos valga por nuestro testamento, por nuestro codicilo o por nuestra última voluntad, el cual de la dicha conformidad, otorgamos marido y mujer juntos, ante el presente escribano y testigos, en el dicho lugar de Medianedo del dicho concejo de Valdearroyo, a treinta días del

mes de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, siendo testigos llamados y rogados para ello el licenciado Marcos Ruiz, beneficiado en el lugar de Llano, y el licenciado Pedro Gutiérrez, cura del lugar de Villanueva, y el licenciado Juan Terán, beneficiado en el lugar de Arroyo, y Francisco Landeras y Juan de Isla, vecinos del dicho lugar de Medianedo. Y por los otorgantes, yo, el escribano, doy fe conocer. Lo firmó un testigo porque dijeron no saber. Rubricado (El bachiller Marcos Ruiz- Ante mí, don Alonso Rodríguez Olea).





TESTAMENTO DEL LICENCIADO MARCOS DE ARGUESO

AÑO DE 1659

In Dey nómine amén. Sépase como yo, el licenciado Marcos de Argüeso, presbítero cura del lugar de Renedo, concejo de Valdearroyo y vecino del lugar de Arroyo de dicho concejo, estando como estoy enfermo de mi cuerpo en la cama de enfermedad que Dios, Nuestro Señor, fue servido de me dar, aunque en mi sano juicio y entendimiento natural, de lo cual, a lo que parece, el presente escribano hace fe. Deseando como deseo poner mi alma en carrera de salvación y disponer mis cosas como fiel y católico cristiano, temiéndome de la muerte, cosa tan cierta cuanto natural a toda criatura viviente, otorgo que hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad en la forma siguiente:

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió con su preciosa sangre, y el cuerpo, a la tierra de que fue formado.

Ítem, que cuando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia, muriendo en este lugar de Arroyo, en la iglesia de Santa María, parroquia de él, en la sepultura donde en dicha iglesia está sepultado Fernando de Argüeso, mi hermano, que es al lado del Evangelio en la capilla mayor y presbiterio de dicha iglesia. Y si muriere en el lugar de Renedo, donde soy tal cura, me entierren en la iglesia de San Martín de dicho lugar y parroquia de él, en la sepultura donde está sepultado en dicha iglesia el licenciado Alonso de Argüeso, mi hermano, cura que fue de ella. Y a la fábrica de la iglesia donde me sepultaren se paguen sus derechos acostumbrados, y me entierren con los ornamentos y vestiduras sacerdotales que es estilo.

Ítem, mando que el dicho día de mi entierro se hallen presentes a él, todos los sacerdotes que hubiere en este arciprestazgo de La Rasa, y con ellos el licenciado Cipriano de Argüeso, mi sobrino, cura de Arija. Y los demás días de noveno, treinta días y cabo de año, se llamen todos los sacerdotes que hay desde los lugares de Horna a Arija, que es los del valle de Valdearroyo, y en esta forma se me hagan mis honras y exequias, y dichos sacerdotes digan misas y vigilias por mi ánima y obligaciones, y se les dé de comer y paguen sus derechos acostumbrados de mis bienes.

Ítem, mando que por la ofrenda añal se den tres cargas de trigo en grano.

Ítem, mando a las séptimas acostumbradas sus derechos, con que las aparto de cualquiera que tengan a mis bienes.

Ítem, mando que el dicho día de mi entierro se llame un predicador del convento de San Francisco de la villa de Reinosa para que haga sermón al auditorio y se le pague su limosna.

Ítem, mando que la dicha mi ofrenda añal la represente sobre mi sepultura María Saiz, mi cuñada, mujer del dicho Pedro de Argüeso, mi hermano difunto, a la cual lo encargo y por tal trabajo y que ruegue a Dios por mi alma, y lo mucho que la debo y estimo, como mujer que fue de mi hermano, la dejo, instituyo y nombro mi

única y universal usufructuaria de todos mis bienes, así muebles como los raíces, derechos y acciones, habidos y por haber, por todos los días de su vida, y después de ellos, vuelvan todos los dichos mis bienes a los herederos y personas a quién adelante los dejaré mandados.

Ítem, mando una vaca a María Rodríguez, mujer de Diego Fernández, vecino del lugar de Renedo.

Ítem, mando se me digan en la dicha iglesia de este lugar de Arroyo, cincuenta misas rezadas y otras cincuenta en la de Renedo, y se pague su limosna.

Ítem, es mi voluntad, quiero y mando que la dicha María Saiz, mi cuñada, mediante que por todos los días de su vida ha de ser usufructuaria de todos mis bienes, de la renta de ellos y a su costa de la susodicha, haya de sustentar y alimentar de todo lo necesario, como el vestir, beber y calzar a Pedro de Argüeso, su hijo y del dicho su marido. Y después que la dicha mi cuñada haya fallecido, tengan los herederos que yo dejare y nombrare obligación, y les dejo en ella, de que por todos los días de la vida del dicho Pedro de Argüeso, mi sobrino, le hayan de sustentar y alimentar de todo lo necesario de comer, beber, vestir y calzar, con toda puntualidad y cuidado. Y si no lo cumpliesen en todo o en cualquier cosa que falten, quiero y es mi voluntad que el dicho Pedro de Argüeso, mi sobrino, puede gozar el usufructo de todos los dichos mis bienes, que del residuo quedaren a los dichos mis herederos quitándosele a ellos y llevándole para sí dicho usufructo y disponiendo de él a su voluntad, con que, en cuanto a la propiedad de dichos bienes, no pueda disponer cosa alguna porque siempre quedan para los dichos mis herederos, en quién han de recaer todo acontecimiento. Y les encargo cumplan con todo lo arriba dicho.

Îtem, mando a Francisco Gutiérrez, hijo de Francisco Gutiérrez y de María de Argüeso, su mujer y mi sobrina, vecino de Medianedo, dos novillos de cuatro años que van a cinco, y dos vacas, las que le dieren mis cabezaleros. Y esta manda le hago al dicho mi sobrino por la obligación que como a tal le tengo y haberme servido y con calidad que de sus soldadas no pueda pedir el dicho su padre cosa alguna porque con esta calidad le hago dicha manda y no en otra forma, y el dicho ganado perciba el dicho mi sobrino sin que en ello intervenga el dicho su padre. Y caso que él diga le toca el cobrar dichas soldadas, en tal caso tampoco le hago esta manda porque ella es con la dicha calidad de que sea el pago de todo y que otra cosa a los dichos mis bienes se pida.

Ítem, mando a María Gutiérrez, mi sobrina, hija del dicho Francisco Gutiérrez y de su mujer, por las mismas causas y algunas soldadas, si la debo, otra vaca, que sea la que le dieren mis cabezaleros. Y esta manda le hago con las mismas calidades que la hice a dicho hermano, y según la cláusula de arriba.

Ítem, declaro que al dicho Francisco Gutiérrez para comprar un prado que compró en término del concejo de Horna, do dicen "La Labandera", le presté doscientos reales y éstos no me los ha devuelto, y caso que quiera quitar, que si dichas mandas que hago a los dichos sus dos hijos, o pedir más soldadas de ellos, en tal caso mando se le pidan dichos doscientos reales y se lo cobren mis herederos, y los vestidos y alimentos que he dado a mis sobrinos.

Ítem, declaro que el dicho licenciado Alonso de Argüeso, mi hermano, cura mi antecesor que fue de dicho lugar de Renedo, de la fábrica de la dicha iglesia parece que recibió y pasó a su poder cuatrocientos reales que estaban destinados para ciertas misas, las cuales dijo el dicho mi hermano en sus días y yo he cumplido concluirlas en los míos. Y ahora mando que de la hacienda de dicho mi hermano si

alcanzare, y lo que restare de la mía, se den y paguen dichos cuatrocientos reales al mayordomo a la fábrica de la dicha iglesia para que a riego de él y para ella se empleen dichos cuatrocientos reales, que rindan para el efecto que fueron dados a dicha fábrica.

Ítem, declaro que al tiempo y cuando se casó y veló, como lo está, Inés de Argüeso, mi sobrina, con Juan de Argüeso, vecino de Quintanilla de Valdearroyo, le mandé a la susodicha cien ducados, los cuales, le he pagado y entregado en un prado en término de este concejo do dicen "La Laguna", palmiento de dos carros de hierba, y en una tierra trigal, en término de dicho concejo, do dice "La Gujona", de una fanega de sembradura, y otra tierra cereal en dicho término de una fanega, a la "Requeja"., y otra tierra que está en dos pedazos en dicho término, a "La Cotorra", y es todo de otra fanega. Lo cual fue todo tasado en noventa y cinco ducados, con que le resto cinco de toda la dicha manda, y éstos, mando se le paguen de mis bienes, y si alguno de los que le di por dicha razón le salieren inciertos, se los hagan buenos mis herederos, por cuanto yo quedé obligado a la elección.

Ítem, declaro que a los herederos de Fernando de Argüeso, mi hermano difunto, vecino que fue de dicho lugar de Arroyo, que los dichos herederos e hijos que dejó fueron Juan y María de Argüeso, sus hijos difuntos, los traje a mi casa y crié, habiendo quedado muy pequeños, y para los poner en estado, les guardé los bienes del dicho su padre. Y los alimenté por cuenta de los míos y les entregué todo que del dicho su padre les tocó, y aunque los sustentaba, trabajaban para sí. Y demás de todo, de mi hacienda les di bueyes, vacas y otras cosas y ajuares, como a tales mis sobrinos. Y en esta atención es mi voluntad que si los herederos de dichos mis sobrinos pidieren alguna cosa, los míos se les pida a ellos todos los dichos bienes que les di de los míos que fueron considerables, porque de los bienes del dicho mi hermano solo traje una vaca, de la cual y su procedido les hice entrega, y de mi hacienda y a la dicha María de Argüeso, le entregué, entre otras cosas, trece cabezas de ganado vacuno, y al dicho Juan de Argüeso, siete cabezas de dicho ganado, y las dos eran bueyes grandes. De forma que antes que son de valores de mucha cantidad, que se les ha de pedir si ellos en esta razón pidieren alguna cosa a mis bienes.

Ít<mark>em, decla</mark>ro que por cuanto yo ve<mark>ndí un</mark>a casa que tenía en el lugar de Llano, con su corral, huerto y era, que linda con casa del bachiller Marcos Ruiz, clérigo, vecino de dicho lugar, y ejido de él, a Pedro Ruiz, familiar del Santo Oficio, vecino de Llano, en cierto precio, y aunque vo vendí la dicha, libre de todo tributo, mediante que tenía y se debe sobre ella un aniversario perpetuo para una misa y su oblación en la iglesia del dicho lugar de Llano, que se ha de promover y cargar dicho aniversario sobre mis bienes y viniendo en ello, desde luego cargo y fundo dicho aniversario de una misa perpetua y su oblación, que la limosna de todo es real y medio, según la cláusula de su fundación sobre la renta de un prado que tengo en término del dicho lugar de Arroyo, do dicen "Requejuelo", palmiento de dos carros de hierba, y una tierra trigal que tengo en el dicho término y sitio, de cuatro celemines de sembradura, linderos, uno con otro y prado de Bernabé Ruiz, vecino de dicho lugar de Llano, y ejido del concejo, y río Vilga y el de Ebro. Y con esta carga perpetua de dicho aniversario, mando dicha tierra y prado, a Catalina de Argüeso, mi sobrina, mujer de Alonso de Argüeso, vecino de Medianedo, la cual y sus sucesores perpetuamente lo gocen con esta carga de aniversario y no sin ella, y sin que los dichos bienes se puedan vender, trocar ni enajenar en manera alguna, menos que con dicho aniversario perpetuo, el cual no pagando los susodichos y sus sucesores, los curas del dicho lugar de Llano les puedan quitar dicha tierra y prado, y poseerle como suyo propio, haciendo cumplir dicho aniversario, del cual, con lo susodicho, queda libre dicha carga, que sí vendí.

Ítem, mando a Juan de Argüeso, mi sobrino, vecino, además de los bienes que le tengo mandados por donación y vía onerosa, cuya manda ratifico, un prado segadero que tengo en término de dicho lugar de Arroyo, do dicen "Campanilla", palmiento de dos carros de hierba, poco más o menos, que linda con prado de herederos de Francisco de Terán, difunto, vecino que fue de este dicho lugar, y ejido de él. Y más una tierra lebaniega en término de este lugar, do dicen "La tierra larga de Traslasierra", de tres cuartos de sembradura, que linda con tierra de Pedro Hesa, mi vecino y tierra de herederos de Juan López, difunto, vecino que fue de este dicho lugar, y tierra de Juan Díez, vecino de Medianedo, para que lo halla uno y otro para sí y sus herederos, perpetuamente, con carga y obligación que de la renta de estos bienes, atendiendo a que los demás que le doné y di fueron libres de tributo, le tenga preciso y dichos sus sucesores de me hacer decir que se diga en la dicha iglesia de este lugar de Arroyo, cuatro misas rezadas por mi alma y obligaciones y una ofrenda de más, para con su luz de cera, para la primera de dichas cuatro misas cada año, las cuales se han de decir los primeros días de adviento de Nuestro Señor de cada año por la dicha perpetuidad, y se pague de limosna, además de dicha oblada, seis reales, que sea real y medio por cada misa, las cuales me han de decir los beneficiados que son y fueren de la dicha iglesia, en cuya tabla de los demás aniversarios de dicha iglesia, se anote éste. Y no le pagando el dicho mi sobrino y sus sucesores la dicha perpetuidad, en tal caso quiero que los beneficiados de la dicha iglesia se entren en el goce de dichos bienes, y de su renta me hagan decir dicho aniversario sin esta carga no se ha de poder vender, vincular, atributar ni enajenar los dichos bienes en manera alguna, que con esta calidad se los mando al dicho mi sobrino y sus sucesores.

Ítem, mando que todos los libros y vestidos que yo tengo se dé a uno de mis sobrinos, el primero que fuere a estudiar, con calidad que prosiga sus estudios y que si no lo hiciere, haya de volver este legado a mis herederos.

Ítem, digo sin embargo de los arriba dicho de que dejo mandado que si muriere en el dicho lugar de Renedo, me entierren en la iglesia de él, y es mi voluntad ahora que aunque muera allí u otra parte, me entierren en la dicha iglesia de este lugar y sepultura que dejo prevenido en ella, sobre la cual se me ponga con su cubierta de bayeta y candelero para la cera, una tumba y allí se me represente mi ofrenda por la dicha María Saiz, mi cuñada, a la cual de más de lo arriba dicho, mando una capa negra de bayeta, la mejor que yo tengo.

Ítem, mando que el dicho día de mi entierro y noveno se ponga sobre mi sepultura la ofrenda que pareciere a mis cabezaleros como es estilo y se hace por otros sacerdotes de mi calidad.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y mandas y legados en él declarados, dejo y nombro por mis albaceas testamentarios y ejecutores de él, al dicho Juan de Argüeso, vecino de Arroyo, y al dicho Juan de Argüeso, vecino de Quintanilla, y a los dichos Francisco Gutiérrez y Alonso de Argüeso, vecino de Medianedo, todos mis sobrinos, a los cuales, juntos y a cada uno, y cualquier de ellos insólidum, doy todo mi poder cumplido para que entren y tomen todos mis bienes o la parte que de ellos fuere menester, y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, y de su valor cumplan y paguen todo lo contenido en este mi testamento deudas que yo debiere. Y cumplido y pagado, en el residuo que quedare, dejo y nombro por mis únicos y universales herederos a la dicha María de Argüeso, mujer del dicho Francisco Gutiérrez, y a la dicha Catalina de Argüeso, mujer del dicho Alonso de Argüeso, vecino de Medianedo, y a la dicha Inés de Argüeso, mujer del dicho Juan de Argüeso, vecino de Quintanilla, todas tres mis sobrinas para que hayan y hereden el residuo de todos los dichos mis bienes por iguales partes, tanto la una como la otra, con la bendición de Dios y la mía, de forma que la dicha herencia la dividan entre ellas sin hace caudal de

lo que antes les he dado, ni lo que por legados aparte a algunos de ellos dejo porque esto lo han de llevar cada uno de más y allende de lo que les tocare del residuo de dicha herencia de todos los dichos mis bienes, muebles y raíces, derechos y acciones habidos y por haber.

Ítem, mando que el dicho día de mi entierro se de pan de caridad a los hermanos cofrades de la cofradía de San Roque, donde yo lo soy, como es estilo.

Y revoco, anulo y doy por ningún efecto otro cualquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos que antes de éste haya hecho por escrito, de palabra o en otra cualquier manera, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que al presente hago, que quiero valga por mi testamento, por mi codicilo o por mi última voluntad, el cual otorgo en forma ante el presente escribano y testigo, en el dicho lugar de Arroyo del dicho concejo de Valdearroyo y en las casas de mi morada, a cuatro días del mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve,

de





TESTAMENTO DE MARÍA RODRÍGUEZ

AÑO DE 1642

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la gloriosa virgen Santa María, su bendita madre, intercesora y abogada de los pecadores, vieren como yo, María Rodríguez Navamuel, viuda, mujer que últimamente fui y quedé de Diego Fernández de Castañeda, mi marido difunto, vecino que fue del lugar de Quintana de Monegro, donde yo, la susodicha, lo soy, y residente al presente en este lugar de Arija, estando como estoy, enferma en cama, de enfermedad que Dios, nuestro señor, fue servido de me dar, pero en mi buen juicio y entendimiento natural, de lo cual, a lo que parece, yo, el escribano doy fe; deseando como deseo poner mi ánima en carrera de salvación, y ordenar y disponer mis cosas como católica cristiana, otorgo que hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad, en la forma siguiente:

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, nuestro señor, que la crió y redimió con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Ítem, que cuando la voluntad de Dios, nuestro señor, fuere de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Santa María, parroquia de dicho lugar de Arija, en la sepultura que ordenaren mis cabezaleros, y se pague a la fábrica sus derechos acostumbrados, de mis bienes.

Ítem, que el día de mi entierro, se hallen presentes ocho sacerdotes, los que quisieren llamar mis cabezaleros, y con los mismos ocho sacerdotes se me hagan mis obsequias los dos días siguientes en que se incluya todo mi noveno; y para los treinta días y cabo de año, se me llamen los mismos ocho sacerdotes para entrambos dos días, y a los dichos sacerdotes se les dé su bebida y derechos acostumbrados, de mis bienes; y al cura de la dicha iglesia de este lugar, se le pague los derechos enteros y acostumbrados de su noveno.

Ítem, mando se ofrezca por mi ánima, un año entero, contado desde el día de mi fallecimiento, y en cada un día, medio pan y dos maravedíes de compango, y la dicha ofrenda me lleve, María Díez, mi nuera, mujer de Joseph de Argüeso, mi hijo y de Hernando de Argüeso, mi segundo marido difunto, vecino del dicho lugar de Arija, a la cual encargo toda puntualidad en esto, y por el dicho trabajo la mando dos sayas pardas y un pañuelo de mi cuerpo, o cuatro ducados en dinero, lo que escogiere, vestido o dinero, a su elección.

Ítem, a las mandas forzosas de Santísima Trinidad y redención de cautivos que vinieron dentro del año de mi fallecimiento, a entrambas, treinta y cinco maravedíes, con que las aparto de mis bienes.

Ítem, mando se me digan, luego que yo fallezca, las misas de los doce apóstoles, y se paguen los derechos acostumbrados, de mis bienes.

Ítem, mando que luego que yo fallezca, me asienten por cofrada del santísimo calvario de Nuestra Señora de Montesclaros, y se pague la limosna acostumbrada, y moría que es estilo.

Ítem, mando se me diga en el convento de San Francisco, de la villa de Reinosa, por los hermanos de él, cien misas rezadas, y se paguen a real y medio, de limosna por cada una.

Ítem, otras dos misas en la ermita de San Juan, de dicho lugar de Quintana, por el cura de dicho lugar, a quién se pague la limosna, y por ellas, cuatro reales.

Ítem, mando que durante el año de mi fallecimiento, se haga una memoria en la capilla que dejó en dicho lugar de Quintana, el dicho Diego Fernández de Castañeda, mi tercero y último marido, con catorce sacerdotes, por mi ánima y de mis obligaciones, y se le paguen sus derechos acostumbrados, de mis bienes, y los dichos sacerdotes sean los que elijan mis cabezaleros.

Ítem, declaro que en cuanto a mi entierro y obsequias, no obstante, que dejo mandado se hagan en la iglesia de este lugar de Arija, si me fuera a morir al dicho lugar de Quintana, se me haga en la iglesia y por el cura de él y de más que como es dicho, eligieren mis cabezaleros, que esta es mi voluntad.

Ítem, mando a doña Catalina y doña María de Mier, hermanas, hijas del dicho Diego Fernández de Castañeda, mi tercero marido, a la dicha doña Catalina, la mi capa negra que traigo de ordinario cubierta, y a la dicha doña María, el vestido negro de luto, de mi cuerpo.

Ítem, mando a doña Petronila de Mier, hija de la dicha doña María de Mier y de Juan Rubín de Ceballos, su marido difunto, vecina de Lanchares, cuatro ducados en dinero, para ayuda a vestirse.

Ítem, mando que durante el año de mi fallecimiento, se me digan por mi ánima y de mis obligaciones, cincuenta misas rezadas por la persona y en la parte que eligieren mis cabezaleros, y se pague a real y medio de limosna, por cada una.

Ítem, mando a doña María Rodríguez de Navamuel, mi hija, mujer de Pedro Díez Rodríguez, vecino de Requejo, la mitad de un prado, en término del lugar de Llano, o La Riva, a do dicen Salcedo, palmiento de dicha mitad de un carro de hierba, que linda con prado del convento de Rioseco, de la orden de San Jerónimo, y con la otra mitad de prado, que en el referido por su testamento, el dicho Hernando de Argüeso, mi segundo marido, a la dicha doña María, mi hija, a la cual, así mismo mandó. La mitad de la tierra y parte de prado juntos, que tengo en término del dicho lugar de Arija, a do dicen El Canal, trigal de sembradura de una fanega, dicha mitad de tierra y prado, que la otra mitad dejó, así mismo, a la dicha mi hija, el dicho mi marido y su padre, por el dicho su testamento, el cual yo con él hice, y en cuanto a la dicha manda, por éste le ratifico, y linda, así mismo, la dicha tierra, con tierra de los dichos mis hijos y del dicho mi segundo marido, y con tierra de Llorente Díez, vecino del dicho lugar de Arija, para que lo haya y goce por sus días, y después, sus herederos, perpetuamente, por obligaciones que la tengo, como a tal, mi hija.

Ítem, mando se dé y pague de mis bienes, luego que yo fallezca a Joseph de Argüeso, mi hijo y del dicho mi segundo marido, cincuenta ducados en dinero, o bienes, a su escoger del susodicho, por razón y pago de la soldada que le debo de seis años que me ha servido y acudido a mi hacienda y sustento con toda puntualidad, con que no pueda pedir a mis bienes ni herederos, por razón de las dichas soldadas y otra cosa alguna, más que los dichos cincuenta ducados.

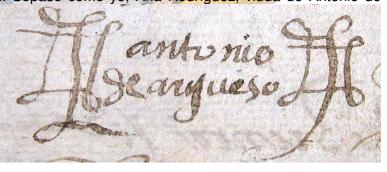
Y para cumplir y pagar éste, mi testamento, mandas y legados en él declaradas, dejo y nombro por mis albaceas testamentarios y ejecutores de él, a Matheo de Argüeso, clérigo, mi hijo, y a Pedro Díez Rodríguez, vecino de Requejo, mi yerno, y a Antonio de Argüeso, vecino de este lugar, y a todos tres, juntos y a cada uno, y cualquier de ellos insólidum, les doy todo mi poder cumplido, para que entren y tomen todos mis bienes, o la parte que de ellos fuere menester, y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, y de su valor, cumplan y paguen lo contenido en éste, mi testamento; y cumplido y pagado, en el remanente que quedare, dejo e instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos al dicho licenciado Matheo de Argüeso, clérigo, y al dicho Joseph de Argüeso, y a la dicha doña María Rodríguez de Navamuel, mis hijos legítimos y del dicho Hernando de Argüeso, mi segundo marido difunto, para que hayan y hereden todos mis bienes, así los muebles, como los raíces y semovientes, derechos y acciones, habidos y por haber, con la bendición de Dios y la mía; y revoco y anulo y doy por ningún otro cualquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos, que antes de éste, haya hecho por escrito o por palabra o en otra cualquier manera, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste, que al presente hago, que guiero valga por mi testamento o por mi codicilo, o por mi última y postrimera voluntad, en a quién había y forma que en derecho haya mejor lugar, el cual otorgo en forma, ante el presente escribano y testigos, en el dicho lugar de Arija a veintinueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y dos años, siendo testigos llamados y rogados para ello, Juan Montes Herrero, Juan de Argüeso y Pedro Díez, vecinos todos tres del dicho lugar de Arija, y por la otorgante, a quién yo, el escribano doy fe conozco, lo firmó un testigo porque dijo no saber escribir. (Juan de Argüeso. Ante mí, Alonso Rodríguez Olea).

TESTAMENTO DE ANA RODRÍGUEZ, VIUDA DE ANTONIO DE ARGUESO

AÑO DE 1657

In Dey nómine amén. Sépase como yo, Ana Rodríguez, viuda de Antonio de

Argüeso, difunto, vecino que fue del lugar de Arija, donde yo resido; estando como estoy enferma de mi cuerpo y en la cama de enfermedad que Dios, Nuestro Señor, fue servido de me dar, y estando en mi sano juicio y entendimiento natural,



de lo cual a lo que parece el presente escribano hace fe. Deseando como yo, la dicha Ana Rodríguez, deseo poner mi alma en carrera de salvación y disponer mis cosas como católica y cristiana, temiéndome de la muerte, cosa tan cierta cuanto natural a toda criatura viviente, otorgo que hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad, en la forma siguiente:

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios, Nuestro Señor, que la dio y redimió con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Ítem, que cuando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Santa María, parroquia de dicho lugar, en la sepultura donde, en la dicha iglesia, está sepultada Ana de Villegas, mi nuera, mujer primera que fue de Juan de Argüeso, mi hijo y del dicho mi marido, y a la fábrica se paguen sus derechos acostumbrados de mis bienes y me entierren con el hábito de nuestro seráfico padre San Francisco.

Ítem, mando que el día de mi entierro se hallen presentes a él seis sacerdotes, que sean los que llamaren mis cabezaleros, con los cuales se me hagan mis exequias los tres días de entierro, noveno y cabo de año, como se acostumbra, y se les dé a dichos sacerdotes, cada día de los dichos, de beber y a dos reales de sus derechos para que digan misas y vigilias por mi ánima y obligaciones.

Ítem, mando se ofrezca por mi alma dos años enteros, contados del día de mi fallecimiento, y que cada un día, medio pan y cuatro maravedíes de compango con su luz de cera que esté sobre mi sepultura, y la dicha ofrenda se ponga sobre ella, y esto sólo los días que se diga misa en la dicha iglesia y los que no se dijere no haya obligación de me llevar dicha ofrenda y el cura que es y fuere de este dicho lugar no pueda pedirla. Y la dicha ofrenda me lleve doña María Rodríguez Fernández, mi nuera, mujer segunda del dicho Juan de Argüeso, mi hijo, a la cual por este trabajo la mando una vaca de las que yo tengo en aparcería, la que ella quiera escoger, que esté parida o preñada.

Ítem, mando se me digan dos misas, una rezada y otra cantada, en la ermita de Nuestra Señora de Rucabado, otras dos misas en la iglesia del lugar de Quintanilla de Santa Gadea, y otras cuatro misas rezadas en la iglesia de Nuestra Señora de Montesclaros, donde las diga el sacerdote o sacerdotes que quieran mis cabezaleros y se pague la limosna acostumbrada.

Ítem, mando se dé al convento de San Francisco de Reinosa diez y ocho reales para que me digan en dicho convento seis, digo, doce misas rezadas.

Ítem, mando a las séptimas acostumbradas sus derechos, con que las aparto de cualquiera que tengan a mis bienes.

Ítem, mando a la Casa Santa de Jerusalén un real de limosna.

Ítem, mando se den a decir doce misas rezadas al licenciado Cipriano de Argüeso, capellán en el lugar de Bimón, y se le pague la limosna de ellas.

Ítem, mando al dicho Juan de Argüeso, mi hijo legítimo y del dicho Antonio de Argüeso, mi marido, la tercia parte, que a mí toca, de toda la casa donde, en el dicho lugar de Arija, el dicho mi hijo y yo vivimos, con su parte de corral y huerta y portal atrás y adelante, entradas y salidas que le tocan; que serán treinta y cuatro pies, poco más o menos, los que a mí toca, que es dicha tercia parte de toda la dicha casa, mediante que la mitad de ella, digo, las dos partes compramos dicho mi marido y yo, y la otra tercia parte fue herencia del dicho mi marido, con que de las dos partes de dicha compra, me toca a mí la una y ésta toda la mando al dicho Juan de Argüeso, mi hijo, según es dicho; y linda dicha casa con la demás que es del dicho mi hijo y herederos del dicho mi marido.

Ítem, más le mando de un huerto que el dicho mi marido y yo compramos en termino de dicho lugar do dicen "Barriuso", de un cuarto de trigo de sembradura, digo, todo de una fanega, que linda con prado de herederos de Pedro de Argüeso, difunto, vecino que fue de Bimón, y prado de la iglesia de este lugar, y ejido del concejo; la mitad de todo el dicho huerto, que esta mitad es de un cuarto de sembradura. La cual dicha casa, corral y huert, le mando al dicho mi hijo para que lo haya y goce por todos los días de su vida y después de ellos, su hijo varón mayor legítimo y de legítimo matrimonio, y a falta de varón, le herede hembra, con que la haya de preferir siempre el varón, aunque ella sea de más edad. Y con carga y obligación de que todos los poseedores de dichos bienes, de la renta de ellos, me hagan de que se diga en la dicha iglesia de este lugar, por los curas que son y fueren de ella, una misa rezada el día diez de enero de cada año, perpetuamente, y se pague de limosna un real, de forma que dichos bienes, por forma de vínculo y con dicho aniversario y no sin él, han de ir de mayor en mayor heredando, y después del dicho mi hijo, el varón mayor legítimo que dejare, y después de éste, sus descendientes, y faltándole legítimos al dicho mi hijo, haya y herede dichos bienes, con dicha carga, María de Argüeso, mi hija legítima y del dicho mi marido, mujer que es de Andrés de Lucio Villegas, familiar del Santo Oficio, vecino de este dicho lugar, y después de ella lo herede su hijo varón mayor legítimo y después sus descendientes mayores. Y los dichos bienes ni parte alguna de ellos no se han de poder vender, hipotecar, empeñar, permutar, ni en forma alguna enajenar, ni atributar, y lo que en contrario se hiciere, sea nulo y de ningún efecto, de forma que los dichos bienes, como vinculados, cosa indisoluble, y de mayorazgo regular, han de andar siempre en un solo heredero, con dicho aniversario, el cual se anote en la tabla de las demás, que tiene dicha iglesia. Y esta manda le hago al dicho mi hijo de más y allende de su legítima y principal y aventajadamente, más que a otros muchos de mis herederos, a quienes mando no se la contradigan en manera alguna, y si se lo contradijeren, en tal caso le mejoro al dicho Juan de Argüeso, mi hijo, en el tercio y remaneciente del quinto de todos mis bienes, muebles y raíces y semovientes, derechos y acciones, habidos y por haber y en ellos y su cavidad, que tuvieren en tal caso, como es dicho, fundo dicho vínculo con dicho aniversario, y todo, uno y otro, perpetuo, como va declarado.

Ítem, declaro que por muerte del dicho Antonio de Argüeso, mi marido, hice inventario de todos los suyos y mis bienes, sin faltar cosa alguna y los partieron, los que fueron muebles y ajuares y ropas de casa y demás que había, entre mis herederos, sin que de dichos muebles, ajuares y ropas quedasen en mi poder, ni yo tenía sino solo tres sábanas grandes de lienzo y seis pequeñas de lo mismo, y tres fundas, y diez lenzuelos de estopa, y dos telas de manteles y dos de servilletas, y algunas otras tocaduras, y ropas de lino que está cerrado en una arca, y todo lo tengo en ser. Y más tengo en ser nueve vacas en aparcería, que las que son y quién las tiene consta por una memoria que yo dejo. Y más dejo un calderillo, una sartén y un cazo, y no dejo otros bienes ningunos de ropas, ni ganados, ni ajuares, excepto un huso y dos madejas de lienzo y estopa por mitad y ocho celemines de linaza.

Ítem, mando de los bienes arriba dichos a María, mi nieta, hija del dicho Juan de Argüeso, mi hijo, y de la dicha Ana de Villegas, su primera mujer difunta, una funda, dos sábanas de lienzo de a dos paños y medio y dos lenzuelos, y más le mando dos mantas y una almohada que yo tengo en mi cama, a cuya causa no lo puse en el inventario de arriba. Y todo lo referido mando a dicha mi nieta por serlo y estar sin madre.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él declaradas, dejo y nombro por mis albaceas testamentarios y ejecutores de él a los dichos Juan de Argüeso y al dicho Andrés de Lucio Villegas, mi hijo y yerno, a los cuales entrambos, juntos y a cada uno y cualquiera de ellos, insólidum, doy todo mi poder cumplido para

que entren y tomen todos mis bienes, o la parte que de ellos fuere menester, y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, y de su valor, cumplan y paguen todo lo contenido en éste, mi testamento. Y cumplido y pagado, en el residuo que quedare, dejo, instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a los dichos Juan de Argüeso y María de Argüeso, mis hijos legítimos y del dicho Antonio de Argüeso, mi marido, para que hayan y hereden todos mis bienes, así los muebles, como los raíces, derechos y acciones habidos y por haber, con la bendición de Dios y mía.

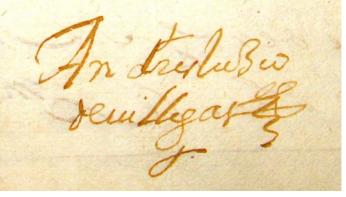
Ítem, declaro que de más de los bienes arriba dichos, dejo tres colchas, una taza y dos cucharas de plata.

Ítem, declaro que toda la renta de la hierba de mis prados, hasta hoy, que me debía el dicho Juan de Argüeso, mi hijo, me lo ha pagado. Y revoco, anulo y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto otro cualquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos que antes de éste haya hecho por ejemplo de palabra u otra cualquier manera, para que no valgan ni hagan fe en juicio, ni fuera de él, salvo éste que al presente hago y quiero valga por mi testamento, por mi codicilo o por mi última y postrimera voluntad, en la forma que haya mejor lugar en derecho, el cual por firme otorgo ante el presente escribano y testigos, en el dicho lugar de Arija y casas de mi morada, a primero día del mes de abril de mil y seiscientos y cincuenta y siete años; siendo testigos llamados y rogados para ello Joseph de Argüeso, Santiago González y Pedro Montes, todos tres vecinos del dicho lugar. Y por la otorgante, que yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmó un testigo porque dijo no saber. (Joseph de Argüeso- Ante mí, don Alonso Rodríguez Olea).

TESTAMENTO DE ANDRÉS LUCIO DE VILLEGAS Y SU MUJER

AÑO DE 1662

In Dey nómine amén. Sépase como nos, Andrés Lucio de Villegas, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y doña María de Argüeso, su mujer, vecinos del lugar de Arija, Alfoz de Santa Gadea de Campoo, estando como estamos, yo el dicho Andrés de Lucio, enfermo de mi cuerpo en la cama de enfermedad que Dios, Nuestro Señor, fue servido de me dar, y



yo, la dicha doña María de Argüeso en sana salud y entrambos en nuestro juicio y entendimiento natural de lo cual, a lo que parece, el presente escribano hace fe. Deseando como deseamos poner nuestras almas en carrera de salvación y disponer nuestras cosas como católicos cristianos, temiéndonos de la muerte, cosa tan cierta

cuanto natural a toda criatura viviente, otorgamos que hacemos y otorgamos nuestro testamento, última y postrimera voluntad juntos y de un acuerdo y conformidad en la forma siguiente:

Primeramente, mandamos y encomendamos nuestras almas a Dios, Nuestro Señor, que las crió y redimió con su preciosísima sangre y los cuerpos a la tierra de que fueron formados.

Ítem, que los entierros de cada uno de nos, cuando Dios fuere servido de nos llevar de esta presente vida, sean y nos sepulten nuestros cuerpos en la iglesia de Santa María, parroquia del dicho lugar de Arija, en las gradas del altar mayor de la dicha iglesia de entre las sepulturas que nuestros cabezaleros nos elijan en dicha iglesia, a cuya fábrica se paguen sus derechos.

Ítem, mandamos nos entierren con el hábito de nuestro seráfico padre San Francisco y se pague su limosna.

Ítem, que el día de nuestros entierros, de cada uno de nos, se llamen a él todos los sacerdotes que se puedan convocar, así del valle de Valdearroyo como del Alfoz de Santa Gadea y la Rivera. Y para los demás días de nuestros funerales y honras del noveno, treinta días y cabo de año, como se estila, se llamen por cada día y para cada uno de nosotros doce sacerdotes, que sean los que llamaren nuestros cabezaleros y en esta forma dichos sacerdotes nos hagan nuestras exequias, diciendo misas y vigilias por nuestras almas y obligaciones y a los dichos sacerdotes se les dé, el dicho día de nuestros entierros y el día del noveno, treinta días, y cabo de año, de comer, y todos los demás días una bebida, y en unos y otros, se les paguen sus derechos acostumbrados de nuestros bienes.

Ítem, mandamos que el día de los entierros de cada uno de nos se ofrezca por nuestras almas y obligaciones, de cada uno de nosotros, una carga de trigo, un carnero y dos cántaras de vino, que con su luz de cera se ponga sobre nuestras sepulturas.

İtem, que por cada uno de nos se ofrezcan un año entero, contado del día de nuestro fallecimiento y en cada un día, un pan y ocho maravedíes de oblación, que con su luz de cera se ponga sobre nuestras sepulturas.

Ítem, mandamos a las séptimas acostumbradas sus derechos con que las apartamos de cualquiera que tengan a nuestros bienes.

Ítem, mandamos y es nuestra voluntad que a la mayor prisa que se pueda, después que hayamos fallecido, se digan por nuestra alma y obligaciones por mí, el dicho Andrés Lucio de Villegas, cuatrocientas misas rezadas, las cincuenta de ellas en el altar privilegiado del convento de San Francisco de la villa de Reinosa, y otras cincuenta misas en el altar privilegiado del convento y abadía de Santa María la Real de la villa de Aguilar de Campoo, y por cada una de dichas cien misas se pague a dos reales de limosna.

Y las otras trescientas misas restantes se pague a real y medio de limosna por cada una y las de ha de decir y reparta el licenciado Cipriano de Argüeso, cura del dicho lugar de Arija, o el que a la sazón, de mi fallecimiento, lo fuere. Y por mí, la dicha doña María de Argüeso y dichas mis obligaciones se digan doscientas misas rezadas, las cincuenta de ellas en el dicho convento de San Francisco y altar privilegiado de él y sea su limosna a dos reales. Y las otras ciento y cincuenta misas rezadas las ha de

decir y reparta el dicho licenciado Cipriano de Argüeso, o como tal cura o el que le suceda en serlo del dicho lugar cuando yo fallezca, y la limosna de las dichas misas que no son privilegiadas ha de ser a real y medio, así las unas como las otras, de nos, los otorgantes.

Ítem, mandamos que por cada uno de nos se dé la limosna para una misa y un cuarterón de cera en la ermita de San Miguel del lugar de Quintanilla de Santa Gadea; y otra misa y otro cuarterón de cera, por cada uno de nosotros, en la ermita de Nuestra Señora de Rucabado del lugar de San Vicente de Villamerán; y más se dé, por cada uno de nos, la limosna para dos misas y una libra de cera en Nuestra Señora de Montesclaros; y la limosna para otras dos misas y un cuarterón de cera en Nuestra Señora de Los Remedios de Luena; y otras dos misas, por cada uno, y media libra de cera en Nuestra Señora del Soto del valle de Toranzo y todo se pague de nuestros bienes.

Ítem, mandamos que por cada uno de nos que hayamos fallecido se vistan seis pobres de los más necesitados que haya y siendo deudos sean preferidos a otros y a voluntad de nuestros cabezaleros, y los cuatro se vistan de paño sayal y los dos de paño bueno.

Ítem, mandamos de la dicha conformidad a los beneficiados que son y fueren perpetuamente de la dicha iglesia de Santa María, parroquia del dicho lugar de Arija, un prado segadero que en término de él tenemos, do dicen "Peral", palmiento de un carro de yerba, que andaba año y vez con los beneficiados de dicha iglesia con cuyos prados de dicha iglesia y fábrica linda por dos partes prado de José de Argüeso, vecino del dicho lugar, y río de Nava, con calidad que de la renta del dicho prado se nos hayan de decir y digan los dichos beneficiados, en la dicha iglesia por nuestras almas y obligaciones dos misas rezadas, la una el día de San Andrés y la otra el día de Nuestra Señora de Septiembre de cada un año, o en sus tasas de estos días, perpetuamente, y para siempre jamás y se anote y ponga este aniversario con los demás de la dicha iglesia para que más bien se cumpla por los dichos beneficiados, los cuales, con la carga de él y no otra, han de llevar y gozar dicho prado perpetuamente.

Ítem, de la dicha conformidad mandamos a la fábrica de la dicha iglesia de Santa María, del dicho lugar de Arija, un prado que tenemos en término del lugar de San Vicente, do dicen "La Vega de San Vicente", que compramos a Juan López, nuestro vecino, en cuya escritura de venta están los linderos y es palmiento de un carro de yerba y la dicha escritura de venta se entregue al mayordomo de la dicha iglesia para que le administre y rinda para dicha fábrica perpetuamente, y a lo que nos queremos acordar, linda el dicho prado con prados de Joseph de Argüeso, nuestro vecino, y prado de Pedro Saiz, de San Vicente.

Ítem, decimos que por cuanto pegante a la casa principal donde vivimos en el dicho lugar de Arija, que es vínculo y mayorazgo, entre los demás bienes de él, de mí, el dicho Andrés Lucio de Villegas, heredado de mis ascendientes y en el sitio y solar de dicha casa de mayorazgo añadimos, levantamos y fabricamos a la parte del abrigo de ella un pedazo de casa, lo cual todo está unido con lo principal y en esta atención, lo mandamos y agregamos al dicho mayorazgo para que quede incorporado en él, así lo dicho como todo lo demás que hayamos fabricado en dicha casa. Y además de lo dicho, añadimos y agregamos al dicho mayorazgo un prado segadero que tenemos en término del dicho lugar de Arija do dicen "La Llosa de detrás", palmiento de dos carros de yerba que linda con prado de Francisco de Lucio Villegas de dos partes, y prado de Marcos Gutiérrez, vecino del dicho lugar y ejido de él. Y el dicho prado añadimos y

agregamos al dicho mayorazgo con calidad que de su renta el dueño y poseedores de él nos hagan decir y que diga en la dicha iglesia del dicho lugar, por nuestras almas y obligaciones, una misa cantada por los beneficiados de la dicha iglesia el día de La Visitación de Nuestra Señora de cada año, o en su notaba perpetuamente que el día que en cada año se cumple el aniversario principal del mayorazgo de dicha nuestra casa. Y en la tabla de ellos de más de dicha iglesia se anote el dicho aniversario con su carga y no sin ella el dicho prado y con nueva y reparos y mejoras de ellos que de luego lo incorporamos y agregamos al dicho vínculo y mayorazgo principal, con los llamamientos de poseedores, prohibición de enajenarse y demás circunstancias que le tiene que después de los días y vida de mí, el dicho Andrés Lucio de Villegas. el sucesor legítimo en ello, el dicho don Andrés Lucio de Villegas, nuestro hijo legítimo, varón mayor, colegial en el Mayor de San Ildefonso de la ciudad de Alcalá de Henares. al cual yo, el dicho Andrés de Lucio, encargo y pido como seguro lo hará que durante los días de la dicha su madre no la quite de dicha casa principal sino que se la deje vivir y habitar en ella sin renta ninguna que, aunque, esto cierto no era necesario el hacerle yo este encargo, todavía no he podido dejar de hacérsele por estar muy cierto el que lo cumplirá, como tan buen hijo. Y la dicha manda que al dicho vínculo le agregamos ha de ser y el de más y allende de su legítima y principal y aventajadamente.

Ítem, de más y allende de sus legítimas, paterna y materna, que de nos, los dichos otorgantes, ha de haber, el dicho don Andrés Lucio de Villegas, nuestro hijo mayor, y para ayuda a los gastos que necesita hacer en el dicho colegio, le mandamos, principal y aventajadamente, al dicho nuestro hijo, de la dicha conformidad que por tiempo de ocho años primeros, siguientes, contados del día del fallecimiento de mi, el dicho Andrés Lucio de Villegas, se le den, en cada un año, de los ocho dichos, cien ducados vellón, que son ochocientos, en dichos ocho años; y estos cien ducados se le entreguen a su orden, en este dicho lugar, y se paguen y cobren de los mejor y más bien parado de los censos que tenemos, y réditos de ellos, que así es nuestra voluntad.

Item, declaramos de la dicha conformidad y que con el dicho don Andrés Lucio, nuestro hijo, habemos hecho gastos considerables, así en sus estudios de gramática como de ciencia, y en las pretensiones y pruebas del dicho su colegio, que tiene, de todo lo cual es nuestra voluntad, y mandamos que de sus legítimas no se le baje, ni descuente cosa alguna de lo que habemos gastado con él, en dichos estudios, libros y alimentos, de gramática ni ciencia, y que solo se le quite, descuente y baje, de dichas legítimas, y quite de ellas, los demás gastos que ha hecho y hace en la pretensión del dicho colegio, y gastos que ha hecho él y también se le baje el coste de dichas pruebas, que todo esto, se le ha de descontar, como es dicho, de sus legítimas, y es que por esta razón y demás dichas, le ha de bajar y descontar de ellas y serán y sean. mil ducados, en que lo moderamos y aunque hayamos gastado más, se lo remitimos, y en cuanto a los dichos ochocientos ducados, que arriba le mandamos, no se le han de descontar de dichas legítimas, por ser y mandárselos de más de ellas, como va declarado, porque como queda prevenido, sólo ha de ser el descuento en cantidad de dichos mil ducados y en otra cosa que así es nuestra voluntad y le encargamos mire por los demás, sus hermanos, como tan bueno que nos prometemos será suyo.

Ítem, yo , el dicho Andrés Lucio de Villegas dejo y nombro por tutora y curadora de doña María, doña Águeda, Leonardo, Juan, Jacinto, Andrés Alejandro, Manuel y doña Catalina, todos ocho, y el dicho don Andrés, nuestros hijos legítimos, a la dicha doña María de Argüeso, su madre y mi mujer, y la recibo de fianza y pido y suplico a la justicia ordinaria a quién tocare, le manden discernir dicha curaduría y tutela, reservando como yo la dejo relevada de dicha fianza.

Ítem, declaramos que de las deudas que debemos y se nos deben y cuentas que tenemos con diferentes personas y de diferentes géneros y materias, tenemos y dejamos hecho un memorial y memoriales, y vamos haciendo otros, a los cuales nos referimos y queremos que a lo en ellos contenido, se dé entera fe y crédito, como si aquí y despacio fuera y fueran repetidos dichos memoriales que parecerán firmados del nombre de mí, el dicho otorgante.

Y para cumplir y pagar éste, nuestro testamento, mandas y legados en él declaradas, dejamos y nombramos por nuestros albaceas testamentarios y ejecutores de él, el uno al otro, y el otro al otro, recíprocamente, para qué, por el que primero muera, lo sea el que le sobreviva, y para, con él, y por el que el último de nosotros muera, dejamos y nombramos también, por nuestros cabezaleros y testamentarios, al dicho colegial don Andrés Lucio de Villegas y a Leonardo de Lucio Villegas, nuestros hijos legítimos, a los cuales, juntos todos y a cada uno y cualquier de ellos, insólidum, nos damos y les damos en dicha forma, poder bastante y cumplido cuando de derecho se requiere para que entren y tomen todos nuestros bienes, o la parte que de ellos fuere menester, y les vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, y de su valor, cumplan y paquen todo lo contenido en éste, nuestro testamento. Y los dichos nuestros hijos usen el dicho oficio de tales nuestros cabezaleros, en la forma dicha, y durante el año del albaceazgo y no más. Y esto no se ha de entender en cuanto a nos, los otorgantes, porque en cuanto nosotros, el que último quede con vida, ha de ser cabezalero y testamentario del que primero muera perpetuamente, y por el tiempo que viva sin limitación, insólidum del dicho año primero de nuestro fallecimiento, que adelante no obstante, que el dicho año del albaceazgo se pasado, que así es nuestra voluntad y por tal, queremos se cumpla. Y cumplido y pagado el dicho nuestro testamento y legados de él, que el residuo que quedare, dejamos e instituimos y nombramos por nuestros únicos y universales herederos a los dichos don Andrés Lucio de Villegas, doña María, doña Águeda, Leonardo, Juan, Jacinto, Andrés Alejandro, Manuel y doña Catalina de Lucio Villegas, todos nuestros hijos legítimos y de legítimo matrimonio, para que hayan y hereden nuestros bienes por iguales partes el dicho residuo de ellos, así los muebles, como los raíces, derechos y acciones habidos y por haber, con la bendición de Dios y la nuestra. Y revocamos y anulamos y damos por de ningún efecto otro cualquier testamento, o testamentos, codicilo o codicilos, o poderes para testar que antes de éste hayamos hecho, por ejemplo de palabra, o en otra cualquier manera, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hacemos, que queremos valga por nuestro testamento, por nuestro c<mark>odicilo, o po</mark>r nuestra última voluntad como haya mejor lugar en derecho, el cual de la dicha conformidad, otorgamos ante el presente escribano y testigos, en el dicho lugar de Arija, y casas de nuestra morada, a quince días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y dos años, siendo testigos llamados y rogados para ello, el licenciado Ci<mark>priano de Argüeso, cura del dicho lugar de Arija, y Juan Montes, y Lucas</mark> Díez, todos tres vecinos de él. Y el dicho Andrés Lucio de Villegas lo firmó, y por la dicha su mujer, que dijo no saber, un testigo, a los cuales otorgantes, doy fe que conozco, yo, el escribano. (Andrés Lucio de Villegas-Cipriano de Argüeso-Ante mí Alonso Rodríguez Olea).

Incontinente, en el dicho lugar de Arija, el día quince de agosto del dicho año de mil y seiscientos y sesenta y dos, ante mí el dicho escribano y testigos, y en presencia de ellos, el dicho Andrés Lucio de Villegas, dijo que mediante que a la dicha justicia, María de Argüeso, su mujer, la deja como se contiene en el dicho testamento, por su cabezalera perpetua, para que lo sea aunque pase el año del albaceazgo, ahora también quiere así mismo como sea, con que la susodicha no salga del estado de viuda del dicho otorgante, porque si después de él falleciese, se casare la dicha su mujer, a segundas nupcias, en tal caso le limita el dicho albaceazgo, y quiere no use de él, desde el día que se casare en adelante, porque solo le haya de poder ejercer

todo el tiempo que del dicho otorgante sea viuda. Y en todo lo demás, ratifica y aprueba el dicho su testamento y por forma de codicilo, o la forma que más haya lugar en derecho, lo otorgó ante mí, el dicho escribano y testigos, siéndolo, los dichos licenciado Cipriano de Argüeso, Juan Montes y Lucas Díez, todos tres, vecinos del dicho lugar. Y lo firmó el dicho otorgante, a quién yo, el escribano, doy fe que conozco. (*Andrés Lucio de Villegas-Ante mí, Alonso Rodríguez Olea*).

TESTAMENTO DE JOSEPH DE ARGUESSO

AÑO DE 1665

In Dey nómine
Amén. Sepan cuantos
esta pública escritura de
testamento, última y
postrimera voluntad
vieren como yo, Joseph
de Argüeso, vecino del
lugar de Arija, estando
en la cama enfermo de
mi cuerpo y sano de mi
juicio, memoria y
entendimiento natural, el
que Dios Nuestro Señor,
fue servido de me dar, y



temiéndome de la muerte, que cosa cierta y natural a toda persona viviente en este mundo, desando poner mi alma en carrera de salvación, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santos, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, y en todo aquello que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia, tomando como tomo por mi intercesora y abogada a la Serenísima Reina de los Ángeles, madre de Dios y Señora Nuestra, a la cual suplico sea rogadora por mi alma y suplique a su precioso hijo perdone mis pecados y guíe mi ánima por carrera de salvación y a honra y gloria suya y de su Santa Madre, hago, otorgo y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió, compró y redimió con su preciosa sangre, y el cuerpo mando a la tierra donde fue formado.

Ítem, mando que cuando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de Santa María de este dicho lugar, en una de las sepulturas de la capilla mayor y donde hay más lugar en dicha iglesia, y que se de tierra a mi cuerpo con el hábito de nuestro padre San Francisco, y misa cantada, llamando para ella los sacerdotes que pareciere a mis cabezaleros y acudieran a dicho mi enterramiento y se paguen todos los derechos de mis bienes.

Mando se me haga mi novenario y treinta días y cabo de año según uso y costumbre del dicho lugar, llamando cada un día a diez sacerdotes y que todos los derechos se paguen de mis bienes, y que se les dé una bebida cada día, que así es mi voluntad.

Ítem, mando se llamen cuatro clérigos a la ermita de Nuestra Señora de Rucabado y me digan cuatro misas rezadas por mi alma, y que se le paguen sus derechos.

Ítem, mando se me digan otras dos misas rezadas en la iglesia de San Vicente de Villamezán. Y otras dos misas rezadas en la iglesia parroquial del Señor San Julián del lugar de Bimón. Que se paguen los derechos de mis bienes.

Ítem, mando que se me digan en la iglesia parroquial de este dicho lugar de Arija las misas que pareciere y fuere voluntad de mis cabezaleros y que se pague la limosna de ellas.

Ítem, mando se me digan en la ermita del Santo Cristo y la Virgen de las Angustias de este dicho lugar, otras dos misas rezadas, y otras dos en dicha ermita al glorioso San Joseph, y que de todo esto se pague la limosna.

Ítem, mando se me digan por mi alma otras cuatro misas rezadas, las dos en el altar privilegiado de San Francisco de la villa de Reinosa y las otras dos en la Virgen de Montesclaros, y que se pague la limosna de ellas.

Ítem, mando que se ofrezca sobre mi sepultura un año siguiente después de mi fallecimiento a un pan y dos maravedís de compango cada un día y lo demás que pareciere a mis cabezaleros, y lo lleve y sirva María Díez, mi mujer, y que se le pague su trabajo.

Ítem, mando a Joseph de Argüeso, mi hijo mayor, por los buenos servicios que me ha hecho, y por vía de mejora como derecho más lugar haya, la mitad de la casa en que al presente vivo, que la parta con María Díez, mi mujer y su madre, con la parte que le corresponde de casa y corral, atrás y adelante, y es de advertir que la parte del abrigo haya de dar siempre entrada y salida a la parte del cierzo. Y más le mando al susodicho la mitad del prado que tengo delante de dicha casa, que todo él hace un carro de hierba poco más o menos. Lindero, prados de Andrés de Lucio Villegas y de Juan López, vecinos de ese dicho lugar, la cual dicha mitad de casa y prado, le mando al dicho mi hijo con carga y tributo de una misa cantada que haya decir por mi alma a cinco días de mayo de cada un año, perpetuamente y para siempre jamás sin faltar ninguno. Y es mi voluntad que después de los días del dicho mi hijo, suceda en dicha media casa y prados, con dicha carga, el hijo mayor que tuviere, prefiriendo siempre el varón a la hembra, y si el susodicho muriere sin sucesión antes de tomar estado, es mi voluntad lo haya y goce el hijo o nieto mayor que hubiere, prefiriendo el varón a la hembra, y esto vava siempre así en esta forma, sin poderse vender ni enajenar, ni en manera alguna. Que así es mi voluntad.

Ítem, mando a la dicha María Díez, mi mujer, una tierra que tengo en término de este dicho lugar de Arija, do dicen "El Canal", de tres cuartos de trigo de sembradura con más un prado pegante a ella de llevar un carro de hierba con todo linda con tierras de Andrés de Lucio Villegas y Lucas Díez, vecinos de dicho lugar, la cual tierra y prado las haya y goce la dicha mi mujer durante los días de su vida, libremente y después de sus días, suceda en dicha tierra y prado, María Feliciana de Argüeso, mi hija menor y de la dicha mi mujer, para que sean propios suyos y los goce libremente para siempre jamás sin carga alguna, y si la dicha mi hija muriere antes de

tomar estado o sin sucesión, quiero y es mi voluntad vuelva dicha tierra y prado a los demás mis hijos y herederos, y lo partan igualmente porque así es mi voluntad.

Mando a las séptimas acostumbradas y redención de cautivos sus derechos, con que los aparto de mis bienes.

Ítem, digo, quiero y es mi voluntad que por cuanto yo dejo nueve hijos e hijas menores y por casar como son Joseph, María, Ana, Andrea, Marcos, Francisco, Manuela, Leocadia y Feliciana de Argüeso, mis hijos y de la dicha María Díez, mi mujer. Por la mucha satisfacción que tengo de la dicha mi mujer, quiero y es mi voluntad que sea tutora y curadora de las personas y bienes de todos los dichos mis hijos, y pido y suplico a la justicia ordinaria de esta jurisdicción discierna a la dicha tutela y curaduría de dichos mis hijos y sus bienes en la dicha mi mujer sin fianzas, que para ello la pida por cuanto desde luego la fío y relevo de otra cualquiera fianza, que para ello sea necesaria, por cuanto algunos de ellos son menores de edad para poder pedir otro curador ni tutor, y así nombro por tal tutora y curadora de todos ellos y administradora de sus bienes a la dicha María Díez, mi mujer y su madre. Que así es mi voluntad.

Ítem, mando y quiero y es mi voluntad que ninguno de mis hijos no pueda pedir ni demandar cuentas de mi cabezalería ni curaduría a la dicha mi mujer y su madre, de la administración de dichos bienes, más que las que ella les quisiere dar y como los vaya pasando y acomodando, les vaya dando los bienes que a ella le pareciere, y si alguno de dichos mis hijos o hijas u otra persona en su nombre quisiere intervenir contra esta cláusula y pedir otra cuenta más que les quisiere dar, desde luego les desheredo en el tercio y remaneciente del quinto de mis bienes y mejoro al obediente. Que así es mi voluntad.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas cabezaleros y testamentarios, cumplidores y ejecutores de él, a la dicha María Díez, mi mujer, y al licenciado Cipriano de Argüeso, cura y beneficiado en este dicho lugar, y a Mathías Díez, mi cuñado, vecino del lugar de Arnedo, a los cuales y a cada uno y cualquier de ellos insólidum, doy todo mi poder cumplido, bastante según en tal caso de derecho se requiere y es necesario para que entren y tomen mis bienes muebles y raíces o la parte que de ellos fuere menester y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella al contado o al fiado como les pareciere, y de su valor cumplan y paguen este mi testamento y mandas y legados en él contenidas. Y cumplido y pagado, en el remanente que de mis bienes quedare libre, señalo e instituyo y nombro por mis universales herederos a todos ellos: A Joseph, María, Ana, Andrea, Marcos, Francisco, Manuela, Leocadia y Feliciana de Argüeso, mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer, para que los hayan y hereden por iguales partes, tanto el uno como el otro, con la bendición de Dios y la mía. Y por este mi testamento revoco, anulo y doy por ninguno y de ningún valor y efecto otro cualquier testamento o testamentos, codicilos, poderes, mandas, que antes de este haya hecho por escrito o por palabra, para que no valgan en juicio ni fuera de él, puesto que parezcan, salvo éste que al presente hago y otorgo, que éste quiero que valga por mi testamento o codicilo, última y postrimera voluntad, y en aquella vía y forma que de derecho más lugar haya, otorgo esta escritura de testamento, última y postrimera voluntad, según dicho es, ante el presente escribano público y testigos, que para ello fueron llamados y rogados. En dicho lugar de Arija, a tres días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, siendo testigos Lorenzo Díez, Juan López y Matheo de Lucio Villegas, vecinos del dicho lugar, y el otorgante, a quién yo, el escribano, doy fe conozco. Aunque sabe escribir, por la gravedad de su enfermedad, no pudo firmar. A su ruego lo firmó un testigo. (Mateo de Lucio Villegas-Pasó ante mí, Andrés Sainz de Liaño).

TESTAMENTO DE JUAN DE HARGUESSO, FAMILIAR DEL SANTO OFICO

AÑO DE 1669

In Dey nómine. Amén. Sepan cuantos esta pública escritura de testamento, última y postrimera voluntad, vieren como yo, Juan de Argüeso, familiar del Santo Oficio de la Inquisición y vecino del lugar de Arija, estando enfermo e impedido de mi cuerpo y sano de mi juicio, memoria y entendimiento natural, tal cual Dios. Nuestro Señor, servido de me dar, y deseando poner mi alma en carrera de salvación, temiéndome de la muerte, que es cosa cierta a toda persona viviente en este



mundo, y deseando poner mi alma, como dicho es, en carrera de salvación, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Romana, tomando como tomo por mi intercesora y abogada a la Serenísima Reina de los Ángeles, Madre de Dios, y Señora Nuestra, a la cual suplico sea rogadora por mi alma y me la ponga en carrera de salvación a honor suyo y de su Santa Madre. Hago, otorgo y ordeno mi testamento en la manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió, compró y redimió con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra donde fue formado.

İtem, mando que cuando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de Santa María de este dicho lugar, en la grada delantera o en la que más desocupada hubiere en dicha iglesia, a la cual se paguen sus derechos de mis bienes, que así es mi voluntad.

Ítem, mando que el día de mi enterramiento acompañen dicho mi cuerpo los sacerdotes que pareciere a mis cabezaleros, a los cuales se les de su comida y derechos acostumbrados, que así es mi voluntad.

Ítem, mando se dote a dicho mi cuerpo con el hábito de nuestro padre San Francisco para ganar las indulgencias a él concedidas, y que se pague de mis bienes.

İtem, mando que se me haga mi novenario, treinta días y cabo de año, llamando a los días del noveno a cuatro sacerdotes con el de dicho lugar y al cabo de año y treinta días, otros cuatro, a los cuales, es mi voluntad se les dé una bebida ordinaria y sus derechos acostumbrados, que así es mi voluntad.

Ítem, mando se ofrende sobre mi sepultura un año siguiente después de mi fallecimiento con un pan y un par de huevos y responso cada día, la cual dicha ofrenda es mi voluntad me lleve y sirva Marina de Lucio Villegas, mi mujer, a la cual se pague su trabajo de mis bienes, y en caso la dicha mi mujer muera antes de ser cumplido dicho año, en tal caso se concierte con el cura que es o fuere de este dicho lugar y que todo se pague de mis bienes, y que así es mi voluntad.

Ítem, mando que se me digan las misas de los doce apóstoles y que se paguen a dos reales de mis bienes, que así es mi voluntad.

Ítem, mando a las séptim<mark>as acostumbradas y redenció</mark>n de cautivos sus derechos, con que las aparto de mis bienes.

Ítem, digo y declaro que por cuanto yo dejo un memorial donde, en las partidas de él está declarado las cantidades de maravedíes que en cualquier manera el presente se me están debiendo por diferentes personas y por las razones que en él se refieren, y así mismo en él están declaradas las deudas que yo debo y a qué personas. Al cual dicho memorial, mando se dé entera fe y crédito en juicio y fuera de él, y a cada una de sus partidas, según que en él están escritas por cuanto son ciertas y verdaderas y está firmado de mi mano, así lo declaro para descargo de mi conciencia y mando se cobre lo que se me debe y pague lo que yo debo. Que así es mi voluntad y mando se cumpla.

Ítem, digo se me digan por mi ánima y obligaciones seis misas rezadas, la una en la ermita de Señor San Lorenzo, y la otra en la ermita de Santa Cruz de este dicho lugar, otra en Señor San Miguel del lugar de La Riva, otra en el altar privilegiado de Señor San Francisco de la villa de Reinosa, y otras dos misas rezadas en Nuestra Señora de Montesclaros. Y que todas se paguen a dos reales de su limosna, que así es mi voluntad.

Ítem, declaro que la hijas que tengo casadas han recibido y les tengo entregadas a trescientos ducados cada una, excepto Josepha de Argüeso Lucio Villegas, que falta de igualar como constará del testamento que retiene la dicha Marina de Lucio Villegas, mi mujer, y a Felipe Sánchez, su marido, vecino de San Vicente de Villamezán. Y así mando sea entregada e igualada con las demás, sus hermanas, mis hijas. Y así mismo por el testamento de la dicha mi mujer, parece que Francisco de Argüeso, nuestro hijo tiene recibidos muchos bienes más de los que le tocan y más que ninguna de las demás sus hermanas. Mando sean igualados y vuelva a montan lo de más que así tiene recibido dicho Francisco de Argüeso, que así es mi voluntad y mando se cumpla.

Ítem, mando que dentro del término que manda la regla de la cofradía de Santa María de este lugar donde soy cofrade, que los hermanos cofrades me hagan mis honras según se estila para los hermanos cofrades que fallecen y que se les paguen sus derechos debidos.

Ítem, digo que para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas testamentarios, cumplidores y ejecutores de él, al licenciado Cipriano de Argüeso, mi sobrino, cura y beneficiado en este dicho lugar, y a la dicha Marina de Lucio Villegas, mi mujer, a ambos juntos y a cada uno por si doy todo mi poder cumplido bastante para que entren y tomen mis bienes o la parte que de ellos que fuere menester y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella al contado o al como les pareciere, y de su valor, cumplan y paguen éste, mi testamento, como en él se contiene. Y en el remanente que de mis bienes libres quedare, dejo, señalo e instituyo y nombro por mis universales herederos a Francisco, Petronila, Josepha y a los herederos de María de

Argüeso Villegas, difunta, mujer que fue de Juan González de la Puente, vecinos de la Población, todos mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer, para que los hayan y hereden por iguales partes, y tanto el uno como el otro con la bendición de Dios y la mía. Y por este mi testamento, revoco, anulo y doy por ninguno y de ningún valor y efecto otro cualquier testamento, codicilo, poderes o mandas que antes de éste haya hecho por escrito o palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que al presente hago y otorgo, que éste quiero que valga por mi testamento, última y postrimera voluntad o en aquella vía y forma que haya más lugar de derecho. Lo otorgo así, ante el presente escribano público y testigos, que pare ello fueron llamados y rogados, en dicho lugar de Arija a veinte y tres días del mes de octubre de mil y seiscientos sesenta y nueve años, siendo testigos el licenciado don Francisco Sainz de Villegas, beneficiado en el lugar de Llano, Agustín del Vigo, Antonio Montes, Juan Montes y Antonio Montes, menor en días, vecinos y estantes en dicho lugar, y el otorgante, a petición, yo el escribano doy fe conozco. (Juan de Argüeso- Pasó ante mí, Andrés Sainz de Liaño).



FUENTES CONSULTADAS

FUENTES ORIGINALES

Archivo Diocesano de Burgos.

Archivo Diocesano de Santander.

Archivo Diocesano de Gerona.

Archivo Diocesano de Barcelona.

Archivo parroquial de Rudagüera.

Archivo parroquial de Aguilar de Campoo.

Archivo parroquial de Becerril de Campos.

Archivo civil de Alfoz de Lloredo.

Archivo Histórico Provincial de Cantabria.

Archivo Histórico Provincial de Burgos.

Archivo Municipal de Santillana del Mar.

Archivo Municipal de Alfoz de Santa Gadea.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

Archivo Histórico Nacional.

Archivo personal de Gemma Argüeso.

FUENTES IMPRESAS

GONZÁLEZ ARGÜESO, Luis Ramón: **Buscando a Ramón Argüeso, encuentros vivos con mis antepasados**. Puerto Rico, 2.004.

R. P. FR. MARÍA DEL SANTÍSIMO ROSARIO: *Historia del convento y santuario de Ntra. Sra. De Montesclaros*. Editorial Maxtor, Valladolid, 2.006.

JOSÉ LUIS BUESO: *Origen y heráldica del apellido Bueso*. Internet: http://www.supercable.es/~ppgrillo/escudos/escudos.htm.

OTRAS PUBLICACIONES DEL AUTOR

LOS LUCIO DE VILLEGAS EN LA COMARCA DE CAMPOO (CANTABRIA) Y EN LA COMARCA DE LAS MERINDADES (BURGOS), DURANTE EL SIGLO XVII

Revista Altamira- Año 2007

COSTUMBRES PROPIAS DE CAMPOO EN EL SIGLO XVII

Revista Cuadernos de Campoo- Año 2007

ALGUNOS LINAJES DE LA ANTIGUA ABADÍA DE SANTILLANA Y SU VILLA

Edición libro- Año 2010 y edición DVD- Año 2013

OTRA RAMA DE LOS BARREDA BRACHO EN OREÑA

Revista Ascagen- Año 2011

CASA Y LINAJE DE PEREDO EN MIJARES

Revista Ascagen- Año 2011

ALGUNOS LINAJES DE ALFOZ DE LLOREDO

Edición libro- Año 2012

INVENTARIO DEL ARCHIVO DE LA CASA DE VELARDE EN LAS ARENAS, DE SANTILLANA DEL MAR

Revista Ascagen- Año 2012

HERÁLDICA EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA ASUNCIÓN DE SANTA MARÍA DE NOVALES

Revista Ascagen- Año 2012

LOS NÚÑEZ DE QUEVEDO EN ARENAS DE IGUÑA

Revista Ascagen- Año 2012

LINAJE Y MAYORAZGOS DE TORRE EN COMILLAS

Revista Ascagen- Año 2013

FUENTES DOCUMENTALES PARA LA HISTORIA DE ALFOZ DE SANTA GADEA



